

CONTRATO CERRADO PARA LA ADQUISICIÓN MÓDULOS DE POTENCIA TIPO I, PARTIDA 3 (EN ADELANTE "**LOS BIENES**") QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA EN LO SUCESIVO "**EL CENACE**" REPRESENTADO POR EL ING. ISIDRO ERNESTO OLIVAS FÉLIX , EN SU CARÁCTER DE SUBGERENTE ENCARGADO DE LA GERENCIA DE CONTROL REGIONAL BAJA CALIFORNIA Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA PS SERVICE MEXICO SA DE CV , EN LO SUCESIVO "**EL PROVEEDOR**", REPRESENTADO POR LA C. KATERIN ABIGAIL PÉREZ MAYEN, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "**LAS PARTES**", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

■

ANTECEDENTES

Las Gerencias del CENACE requieren contar con Sistemas de Energía Ininterrumpible (UPS), para garantizar el suministro de energía eléctrica regulada de forma ininterrumpida a los equipos que soportan las funciones críticas de los Centros de Control. Con el equipo solicitado se garantizará que, en casos de falla de los servicios propios, se mantenga el suministro eléctrico requerido para mantener la continuidad operativa de los Sistemas SCADA, de Comunicaciones Operativas y Corporativas, Servidores de Aplicaciones Corporativas y Equipo de Cómputo; equipamiento que permite la ejecución de procesos críticos del Control Operativo del Sistema Eléctrico Nacional, la Administración del Mercado Eléctrico Mayorista, Planeación de la red, Soporte tecnológico y Administrativo; es importante resaltar que ante la ocurrencia de disturbios en el Sistema Eléctrico los Centros de Control del CENACE se encargan de coordinar las acciones para su restablecimiento en el ámbito de responsabilidad asignado. La Gerencia de Control Regional Oriental requiere la adquisición de un "Sistema de Energía Ininterrumpible", ya que el sistema actual ha rebasado su vida útil, las unidades de potencia y el banco de baterías húmedas asociadas cuentan con cerca de 20 años en operación, ya han presentado fallas y las baterías presentan un alto grado de sedimentación y desgaste en sus conectores, lo cual de grada y pone en riesgo el servicio de respaldo eléctrico, por lo que es necesario contar con un nuevo sistema que brinde la confiabilidad que se requiere en el respaldo de energía eléctrica de este centro de control. Para este tipo de adquisición en comento, se cuenta con una cartera de inversión vigente denominada "programa de adquisición de equipo eléctrico de "EL CENACE" "registrada en el sistema de cartera de inversión con la clave 2118TOM0009 para el ejercicio fiscal 2022.

Asimismo, para dar cumplimiento a lo señalado en el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios "**EL CENACE**", deberá realizar el procedimiento de contratación correspondiente de conformidad con la normatividad vigente.

Conforme al Oficio No. CENACE/DOPS/009/2022, CENACE/DAF/038/2022 Y CENACE/DTIC/024/2022, de fecha de 12 de enero de 2022, con el Asunto de Estrategia para la administración de contratos y para las contrataciones consolidadas del ejercicio Fiscal 2022, y al oficio CENACE/DTIC/048/2022 con fecha de 11 de febrero 2022 donde se define la estrategia para la administración de contratos y para las contrataciones consolidadas del ejercicio fiscal 2022, quien designa a la Gerencia del Centro Alterno como área consolidadora. Y Mediante el oficio No. CENACE/DOPS-SO GCA/241/2022 donde se designó a través de la unidad compradora de la Gerencia de Control Regional Oriental la realización del procedimiento de contratación.

DECLARACIONES

1. "**EL CENACE**" declara que:

1.1. De conformidad con los artículos 1º, párrafo primero y tercero; 3º, fracción I; y 45, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2º y 12 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 3º del Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; y apartado A, fracción I, numeral 17 de la Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal, que se publica anualmente en el Diario Oficial de la Federación, es un Organismo Público Descentralizado creado por Decreto del Ejecutivo Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios. De acuerdo con el artículo SEGUNDO del Decreto por el que se crea el Centro Nacional de Control de Energía, tiene por objeto ejercer el Control Operativo del Sistema Eléctrico

Nacional; la operación del Mercado Eléctrico Mayorista y garantizar el acceso abierto y no indebidamente discriminatorio a la Red Nacional de Transmisión y a las Redes Generales de Distribución, y proponer la ampliación y modernización de la Red Nacional de Transmisión y los elementos de las Redes Generales de Distribución que correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista, por lo cual ejercerá sus funciones bajo los principios de eficiencia, transparencia y objetividad, así como en condiciones de eficiencia, calidad, confiabilidad, continuidad, seguridad y sustentabilidad en cuanto a la operación del Sistema Eléctrico Nacional.

1.2. Con fundamento en los artículos 25, párrafo quinto, 27, párrafo sexto, 28, párrafos cuarto y quinto, 49, párrafo primero, y 90 párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, párrafos primero y tercero, 3º, párrafo primero, fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, párrafo primero, 2º, 6º, párrafo primero, 12, 14, párrafo primero, fracción I y 15, párrafo antepenúltimo de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; apartado A, fracción I, numeral 17, de la Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 12 de agosto 2022; 107 y 108, de la Ley de la Industria Eléctrica; PRIMERO, párrafo primero, SEGUNDO, párrafo primero, y VIGÉSIMO CUARTO, del Decreto por el que se crea el Centro Nacional de Control de Energía; 1, párrafo primero, 3, párrafo primero, apartado B, fracción I, subfracción I.1, numeral I.1.c, 15, párrafo primero, fracciones I, III, IX, XIV, XV Y XX, 20, párrafos primero, cuarto y sexto, 76, párrafo cuarto del Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control de Energía; Único, párrafo primero, fracción II, del *“Acuerdo por el que se establece la circunscripción territorial de las Gerencias de Control Regional del Centro Nacional de Control de Energía”*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2018, y en atención al oficio CENACE/DG/053/2021 de fecha 10 de junio de 2021, facultades que no se le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna a la fecha de firma de este instrumento legal. EL ING. ISIDRO ERNESTO OLIVAS FÉLIX, en su carácter de SUBGERENTE ENCARGADO DE LA GERENCIA DE CONTROL REGIONAL BAJA CALIFORNIA, con R.F.C OIFI801107B7A es el servidor público que tiene conferidas las facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio.

1.3. De conformidad con las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Centro Nacional de Control de Energía, en adelante POBALINES, suscribe el siguiente instrumento el ING. JOSÉ DE JESÚS GUITRÓN MEJÍA, en su carácter de SUBGERENTE DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES DE LA GERENCIA DE CONTROL REGIONAL BAJA CALIFORNIA, con R.F.C GUMJ7412262V2 facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 84, séptimo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en adelante el **"RLAASSP"** quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, dirigido a **"EL PROVEEDOR"** para los efectos del presente contrato, encargados del cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.

1.4. De conformidad con POBALINES, suscribe el siguiente instrumento jurídico el ING. DAVID ALEJANDRO LANGARICA PALOMO, en su carácter de JEFE DE DEPARTAMENTO DE COMUNICACIONES Y SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN, con R.F.C LAPD800731934, facultado como responsable del área técnica en cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 84, séptimo párrafo del **"RLAASSP"** quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, dirigido a **"EL PROVEEDOR"** para los efectos del presente contrato, encargados del cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.

1.5. El presente Contrato se adjudicó mediante el procedimiento de LICITACIÓN PÚBLICA, PRESENCIAL de carácter Internacional con cobertura de Tratados, de conformidad con lo estipulado en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 8 de la Ley Federal de Austeridad Republicana, 25 primer párrafo, 26 BIS primer párrafo fracción I; 27, 28, primer párrafo fracción II, 29, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en adelante la **"LAASSP"** y 39 del **"RLAASSP"**. La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de LICITACIÓN PÚBLICA y medio ELECTRÓNICO (AHORA PRESENCIAL), DERIVADO A LOS HECHOS DE LA SUSPENSIÓN DE

COMPRANET, de carácter INTERNACIONAL CON COBERTURA DE TRATADOS No. **LA-018TOM992-E10-2022**, para la **"ADQUISICIÓN DE UPS, BANCO DE BATERÍAS, BATERÍAS Y MÓDULOS DE POTENCIA"**, de la cual resultó adjudicada la persona moral denominada PS SERVICE, S.A. DE C.V., según consta en el fallo de fecha 31 de agosto de 2022 para la partida 3, realizado al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el primer párrafo del ARTÍCULO 26 FRACCIÓN I de la **"LAASSP"**, y los correlativos del **"RLAASSP"**.

1.6. **"EL CENACE"** cuenta con recursos suficientes y con autorización para ejercerlos en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente contrato, como se desprende del reporte general de suficiencia presupuestaria SOLPED con folio de autorización 500055354 de fecha 01 de junio de 2022, emitida por la Gerencia de Control Regional Baja California, conforme a lo establecido en el artículo 25 de la **"LAASSP"**, correspondiente a la partida presupuestal 56601 "Maquinaria y equipo eléctrico y electrónico" del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal, así mismo, el **oficio de Liberación de Inversión número DAF-SF/OLI/011/2022, de fecha 08 de junio de 2022, emitido por la Dirección de Administración y Finanzas del "CENACE"**

1.7. Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes N° CNC140828PQ4

1.8. Tiene establecido su domicilio en Boulevard Adolfo López Mateos No. 2157, Colonia Los Alpes, C.P. 01010, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

1.9. Formaliza este Contrato con la certeza de que **"EL PROVEEDOR"** manifestó bajo protesta de decir verdad que ninguno de sus socios y accionistas que ejercen control sobre la sociedad no desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un Conflicto de Interés, lo anterior de conformidad con lo establecido en la fracción IX del artículo 49, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

2. **"EL PROVEEDOR"** declara que:

2.1. Es una persona MORAL legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, como lo acredita con la Escritura Pública número 10970, libro 2573 de fecha el **10 de octubre de 2005**, pasada ante la fe de la **Licenciado Cecilio González Márquez**, Notario Público número **151**, en la **Ciudad de México**, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, bajo el folio mercantil número **344405**, de fecha de registro **26 de diciembre de 2005**, PS SERVICE MEXICO SA DE CV , cuyo objeto social es, entre otros, **SERVICIOS DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO**

2.2. La C. Karina Abigail Pérez Mayen, en su carácter de Representante Legal, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada en los términos del mismo, de conformidad con lo previsto en la Escritura Pública número 34707 de fecha el 14 de octubre de 2020, pasada ante la fe de la Licenciada Mariana Sandoval Igartúa, Notario Público número 33, de la Ciudad de Naucalpan de Juárez, mismo que bajo protesta de decir verdad manifiesta que no le han sido limitado ni revocado en forma alguna, al momento de la firma del presente instrumento legal y se identifica credencial votar con para número IDMEX2350826202, expedida por el Instituto Nacional Electoral, misma que se encuentra vigente. Mediante escrito de declaración de tamaño de empresa, Estratificación de fecha 24 de agosto de 2022, declaro bajo protesta de decir verdad que se encuentra en el rango de una empresa Pequeña, de conformidad con lo establecido en el artículo 3°, fracción III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa. Lo anterior, en términos del artículo 34 del **"RLAASSP"**.

2.3. Ha considerado todos y cada uno de los factores que intervienen en el presente contrato, manifestando reunir las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, así como la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.

2.4. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que ni él ni ninguno de los socios o accionistas desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentran inhabilitados para ello, o en su caso que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente contrato no se actualiza un conflicto de interés, en términos del artículo 49, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas lo cual se constató por el Órgano Interno de Control en "**EL CENACE**", en concordancia con los artículos 50, fracción II de la "**LAASSP**" y 88, fracción I del "**RLAASSP**"; así como que "**EL PROVEEDOR**" no se encuentra en alguno de los supuestos del artículo 50 y penúltimo y antepenúltimo párrafos del artículo 60 de la "**LAASSP**".

2.5. Bajo protesta de decir verdad, declara que conoce y se obliga a cumplir con el Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo en materia de erradicación del Trabajo Infantil, del artículo 123 Constitucional, apartado A) en todas sus fracciones y de la Ley Federal del Trabajo en su artículo 22, manifestando que ni en sus registros, ni en su nómina tiene empleados menores de quince años y que en caso de llegar a tener a menores de dieciocho años que se encuentren dentro de los supuestos de edad permitida para laborar le serán respetados todos los derechos que se establecen en el marco normativo transcrito.

2.6. Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes PSM051010MSA

2.7. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar al corriente en los pagos que se derivan de sus obligaciones fiscales, en específico de las previstas en el artículo 32-D del Código Fiscal Federal vigente, así como de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y el Instituto Mexicano del Seguro Social; lo que acredita con las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales y en materia de Seguridad Social en sentido positivo, emitidas por el SAT e IMSS respectivamente, así como con la Constancia de Situación Fiscal en materia de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, sin adeudo emitida por el INFONAVIT, las cuales se encuentran vigentes y obran en el expediente respectivo.

2.8. Señala que su teléfono es 5550874979 y su correo electrónico **kperez@psmexico.com.mx**, así mismo, acepta expresamente ser notificado mediante servicio de mensajería o correo certificado con acuse de recibo, así como por medios de comunicación electrónica y cualquier otro medio permitido, en términos del artículo 35, último párrafo y demás aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, debiendo considerar para su validez, el confirmar la recepción de los mismos, además como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en AV. 543 NO. 5, COLONIA SAN JUAN DE ARAGÓN I SECCIÓN, GUSTAVO A. MADERO, CIUDAD DE MÉXICO, C.P. 07969

3. De "**LAS PARTES**":

3.1. Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual se reconocen ampliamente las facultades y capacidades necesarias, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

"**EL PROVEEDOR**" acepta y se obliga a proporcionar a "**EL CENACE**" "**LOS BIENES**" consistentes en la ADQUISICIÓN MÓDULOS DE POTENCIA TIPO I, PARTIDA 3 mismos que se pagarán con la partida presupuestal 56601 "Maquinaria y Equipo Eléctrico y Electrónico", bajo los términos y condiciones pactados en este Contrato, su Anexo Técnico y demás documentos referidos

en la Declaración I.4, que son parte integrante del mismo para los efectos legales y administrativos a que haya lugar, de acuerdo con los alcances, periodicidad, descripción, unidad de medida y cantidad, descritos en los mismos, al amparo del procedimiento de contratación señalado en el punto I.4 de las declaraciones de este instrumento jurídico.

SEGUNDA. DE LOS MONTOS Y PRECIOS

"EL CENACE" a través del Departamento de Finanzas de la Subgerencia de Administración de la Gerencia de Control Regional Baja California pagará a "EL PROVEEDOR" como contraprestación por concepto del suministro de "LOS BIENES" la cantidad de \$169,342.00 (Ciento sesenta y nueve mil trescientos cuarenta y dos pesos 10/100 M.N.) mas I.V.A. dependiendo de los bienes efectivamente otorgados, de acuerdo con lo siguiente:

El(los) precio(s) unitario(s) del presente contrato, expresado(s) en moneda nacional es (son):

Clave control interno	Clave CUCoP	Descripción	Unidad de medida	Cantidad	Precio unitario	Precio total antes de imp.	Precio con impuestos
PARTIDA 3	MODULO TRANSFORMADOR (EQ. ELECTRICO)	MÓDULOS DE POTENCIA	H87 - PIEZA	1	\$169,342.00	\$169,342.00	\$196,436.72
						SUBTOTAL	\$169,342.00
						IMPUESTOS	\$27,094.72
						TOTAL	\$196,436.72

El monto total del mismo es por la cantidad de \$169,342.00 (CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.) en moneda nacional antes de I.V.A y \$196,436.72 (CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 72/100 M.N.) en moneda nacional después de I.V.A.

El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional (pesos mexicanos) hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo "EL PROVEEDOR" todos los conceptos y costos involucrados en "LOS BIENES" consistentes en la ADQUISICIÓN MÓDULOS DE POTENCIA TIPO I, PARTIDA 3 para la Gerencia de Control Regional Baja California por lo que "EL PROVEEDOR" no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

■

TERCERA. FORMA Y LUGAR DE PAGO

El pago por la adquisición de "LOS BIENES" se realizará, en una sola exhibición, en moneda nacional, previa aceptación de "LOS BIENES", en un plazo máximo de 20 días naturales siguientes, a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica, el cual deberá cumplir con los requisitos fiscales conforme a lo establecido en los artículos 51 de la "LAASSP"; 89 y 90 del "RLAASSP". El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la recepción del Comprobante Fiscal Digital que ampare "LOS BIENES" recibidos. El pago, se efectuará mediante transferencia electrónica, por lo que "EL PROVEEDOR" deberán presentar el documento expedido por institución bancaria donde conste su información bancaria actualizada.

En caso de que el Comprobante Fiscal Digital entregado por **"EL PROVEEDOR"** para su pago presente errores o deficiencias, el **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"**, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes al de su recepción, indicarán por escrito a **"EL PROVEEDOR"** las deficiencias que deberán corregir. El periodo que transcurra a partir de la entrega del citado escrito y hasta que **"EL PROVEEDOR"** presente las correcciones, no se computará para efectos del artículo 51 de la **"LAASSP"**.

Para efectos de lo anterior descrito, el **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"** deberá remitir a la Jefatura de Departamento de Finanzas de la Gerencia de Control Regional Baja California de **"EL CENACE"**, solicitud por escrito para que se tramite el pago, adjuntando el Comprobante Fiscal Digital correspondiente, la documentación en original con la que acredite la recepción en tiempo, en forma y a entera satisfacción de la entrega de **"LOS BIENES"**.

En caso de atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas de la adquisición de **"LOS BIENES"** y/o éstos presenten incumplimiento parcial o deficiente, el **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"** documentará y determinará el importe que se aplicará a la factura correspondiente por concepto de penas convencionales más el Impuesto al Valor Agregado, asimismo, será la responsable de informar a la Jefatura de Departamento de Finanzas de la Gerencia de Control Regional Baja California de **"EL CENACE"** el importe de éstas.

El trámite de pago correspondiente se efectuará con los siguientes datos fiscales: a nombre del Centro Nacional de Control de Energía, con el domicilio fiscal: Boulevard Adolfo López Mateos No. 2157, Colonia Los Alpes, C.P. 01010, Demarcación Álvaro Obregón, Ciudad de México, con el Registro Federal de Contribuyentes CNC140828PQ4, y deberá ser enviado el Comprobante Fiscal Digital vía electrónica para su validación al correo que señale el **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"**.

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el IVA cuando aplique.

"EL PROVEEDOR" manifiesta su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de **"LOS BIENES"**, no se tendrán como recibidos o aceptados por el **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"**, de conformidad con lo mencionado en la Declaración I.4.

Para efectos de trámite de pago, conforme a lo establecido en el Sistema Institucional, **"EL PROVEEDOR"** deberá ser titular de una cuenta de cheques vigente y para tal efecto proporciona la CLABE [REDACTED], del banco BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER a nombre de **"PS SERVICE MEXICO, S.A. DE C.V."**, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, debiendo anexar:

1. Constancia de la institución financiera sobre la existencia de la cuenta de cheques abierta a nombre del beneficiario que incluya:

1.1. Nombre del beneficiario (conforme al timbre fiscal);

1.2. Registro Federal de Contribuyentes;

1.3. Domicilio fiscal: calle, N° exterior, N° interior, colonia, código postal, alcaldía y entidad federativa;

1.4. Nombre(s) del(los) banco(s); y

1.5. Número de la cuenta con once dígitos, así como la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) con 18 dígitos, que permita realizar transferencias electrónicas de fondo, a través del Sistema de Pago.

2. Copia de estado de cuenta reciente, con no más de dos meses de antigüedad.

El pago de **"LOS BIENES"** recibidos, quedará condicionado proporcionalmente al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales que se determinen, más el impuesto al Valor Agregado, **"EL PROVEEDOR"** se obliga en este

Eliminado: Cuenta CLABE. Fundamento legal: Artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y numerales Trigésimo Octavo, fracción I y Trigésimo Noveno de los Lineamientos Generales en materia de clasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. En virtud de tratarse de información relativa datos patrimoniales de una persona moral.

caso, a emitir y entregar a **"EL CENACE"** el Comprobante Fiscal Digital de Egresos correspondiente (Nota de Crédito) por internet.

"EL CENACE" no otorgará ninguna clase de anticipo.

El pago será efectuado mediante transferencia bancaria a la cuenta que **"EL PROVEEDOR"** proporcione.

Para el caso de que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51 párrafo tercero, de la **"LAASSP"**.

La recepción, revisión y aceptación de la (s) factura (s) y documentación para trámite de pago que requiera el **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"**, se realizará a través de este último, quien lo hará llegar a la caja del Departamento de Finanzas de la Gerencia de Control Regional Baja California sita en Calzada Lic. Héctor Terán Terán No. 1566, Fraccionamiento Desarrollo Urbano Xochimilco, Código Postal 21380, Mexicali, Baja California, los días lunes y martes en un horario de 09:00 a 14:00 horas. Enviar archivos pdf y xml a jose.guitron@cenace.gob.mx, david.langarica@cenace.gob.mx y luis.castillo02@cenace.gob.mx.

■El CFDI o factura electrónica deberá ser presentada en los siguientes términos: Método de pago-PPD (Pago en parcialidades o diferido) FORMAS DE PAGO-99 (otras formas de pago)USO-G03 (gastos en General)La (s) factura (s) deberá (n) contener los siguientes datos fiscales: CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA, CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES CNC140828PQ4 Y DOMICILIO EN BLVD. ADOLFO LÓPEZ MATEOS, NO. 2157, COL. LOS ALPES, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, C. P. 01010, CIUDAD DE MÉXICO.

CUARTA. VIGENCIA

El contrato comprenderá una vigencia considerada a partir de 01/09/2022 y hasta el 29/12/2022 sin perjuicio de su posible terminación anticipada, en los términos establecidos en su clausulado.

QUINTA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" están de acuerdo en que por necesidades de **"EL CENACE"** podrá ampliarse el suministro de **"LOS BIENES"** objeto del presente contrato, de conformidad con el artículo 52 de la **"LAASSP"**, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente. Lo anterior, se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio del Contrato Principal. Asimismo, con fundamento en el artículo 91 del **"RLAASSP"**, **"EL PROVEEDOR"** deberá entregar las modificaciones respectivas de las garantías, señaladas en la CLÁUSULA SÉPTIMA de este contrato.

Por caso fortuito o de fuerza mayor, o por causas atribuibles a **"EL CENACE"**, se podrá modificar el presente instrumento jurídico, la fecha o el plazo para la entrega de **"LOS BIENES"**. En dicho supuesto, se deberá formalizar el convenio modificatorio respectivo, no procediendo la aplicación de penas convencionales por atraso. Tratándose de causas imputables a **"EL CENACE"**, no se requerirá de la solicitud de **"EL PROVEEDOR"**.

SEXTA. GARANTÍAS POR DEFECTOS O VICIOS OCULTOS Y POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

"EL PROVEEDOR" se obliga a otorgar a **"EL CENACE"**, las siguientes garantías:

Garantía de los bienes.- **"EL PROVEEDOR"** se obliga con **"EL CENACE"** a entregar junto con **"LOS BIENES"** objeto de este contrato, una garantía por defectos o vicios ocultos por (dieciocho meses) 18 meses, contra vicios ocultos, defectos de fabricación o cualquier daño que presenten, firmada por el representante legal de **"EL PROVEEDOR"**.

■

Para garantizar la reparación y/o sustitución de partes dañadas sin que implique un costo adicional a **"EL CENACE"**, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a otorgar fianza expedida por institución legalmente autorizada, a favor del **"EL CENACE"** equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total del Contrato, sin incluir el I.V.A, la cual deberá entregar dentro de los 10 (DIEZ) días naturales siguientes a la recepción de **"LOS BIENES"**. **"EL PROVEEDOR"**, quedará obligado ante **"EL CENACE"**, a responder de los defectos y vicios ocultos en la calidad de **"LOS BIENES"**, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el presente Contrato y su anexo técnico, como también lo indicado en la legislación aplicable.

La vigencia de la garantía por Defectos o Vicios Ocultos será considerada por 18 meses a partir del día natural siguiente a la recepción de los bienes por parte del **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"**, conforme al anexo técnico de la Convocatoria; así como la carta garantía indicando los años de garantía y servicios adicionales que el licitante haya ofertado en su propuesta para mantener los bienes en condiciones óptimas respecto a cada partida. ■■

La fianza se aplicará si el tiempo en la atención para la eliminación del defecto o vicio oculto excede de 10 días naturales a partir del reporte emitido por parte del **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"**

No se liberará la fianza en tanto permanezca en vigor "La Garantía por Defectos o Vicios Ocultos", y en su caso durante la substanciación de juicios o recursos legales hasta su resolución definitiva, salvo que las partes se otorguen el finiquito; y hasta quince días hábiles posteriores a la fecha en el que el mismo haya vencido o de aquellas en que **"EL CENACE"** hubiese comunicado su terminación anticipada, en la inteligencia de que solo podrá ser liberada mediante autorización expresa y por escrito de **"EL CENACE"** **Póliza de Responsabilidad Civil:** Para garantizar a **"EL CENACE"** que se cubrirán: los gastos de daños inferidos a personas o infraestructura ya sea de **"EL CENACE"** o de terceros; Indemnizaciones y gastos de defensa, **"EL PROVEEDOR"**, se obliga a otorgar Póliza de Responsabilidad Civil expedida por institución legalmente autorizada, a favor del **"EL CENACE"** equivalente al 5% (cinco por ciento) del monto total del Contrato, sin incluir el I.V.A, la cual deberá entregar dentro de los 10 (DIEZ) días naturales siguientes a la firma del Contrato.

La vigencia de la póliza de Responsabilidad Civil será considerada a partir del inicio de los trabajos de puesta en servicio y hasta la conclusión de la garantía por defectos o vicios ocultos de **"LOS BIENES"**.

■■ La póliza se aplicará si el tiempo en la atención al siniestro excede de 10 días naturales a partir del reporte emitido por parte del **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"**. Si el proveedor cuenta con una póliza de responsabilidad civil global, podrá entregar al Área Contratante el endoso que garantice el contrato o convenio que celebre con **"EL CENACE"**, por el monto o porcentaje que se haya establecido, sin que sea necesario exigirle la presentación, exhibición o entrega de la póliza original ■

SÉPTIMA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

El CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA conforme a los artículos 48 Primer párrafo fracción II, y 49 primer párrafo fracción II, de la **"LAASSP"**, 85 fracción III, y 103 del **"RLAASSP"**; 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y el numeral 5.1.17 de las POBALINES y a lo establecido en el **"ANEXO TÉCNICO"**, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a constituir una garantía divisible por el cumplimiento fiel y exacto de todas y cada una de las obligaciones derivadas de este contrato, mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor del CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA, por un importe equivalente al 10.0% (DIEZ) del monto total del contrato, sin incluir el IVA. Dicha fianza deberá ser entregada a **"EL CENACE"**, a más tardar dentro de los 10 días naturales posteriores a la firma del contrato.

Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permitieran, la entrega de la garantía de cumplimiento se realice de manera electrónica.

La fianza deberá de presentarse en forma física en las instalaciones del Corporativo, ubicadas en Boulevard Adolfo López Mateos No. 2157, Piso 3, Colonia Los Alpes, C. P. 01010, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, o de forma electrónica al correo de juan.lopez05@cenace.gob.mx y/o eric.delrazo@cenace.gob.mx en la cual deberán de indicarse los siguientes requisitos:

1. Expedirse a favor de la CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA y señalar su domicilio;
2. La indicación del importe total garantizado con número y letra;
3. La referencia de que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato y anexos respectivo), así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;
4. La información correspondiente al número de contrato, su fecha de firma, así como la especificación de las obligaciones garantizadas;
5. El señalamiento de la denominación o nombre de "**EL PROVEEDOR**" y de la institución afianzadora, así como sus domicilios correspondientes;
6. La condición de que la vigencia de la fianza deberá quedar abierta para permitir que cumpla con su objetivo, y continuará vigente durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se dicte resolución definitiva por la autoridad competente, de forma tal que no podrá establecerse o estipularse plazo alguno que limite su vigencia, lo cual no debe confundirse con el plazo para el cumplimiento de las obligaciones previstas en el contrato y actos administrativos garantizados;
7. La indicación de que la fianza se hará efectiva conforme al procedimiento dispuesto en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, el cual será aplicable también para el cobro de los intereses que en su caso se generen en los términos previstos en el artículo 283 del propio ordenamiento;
8. La indicación de que la cancelación de la póliza de fianza procederá una vez que "**EL CENACE**" otorgue el documento en el que se señale la extinción de derechos y obligaciones, previo otorgamiento del finiquito correspondiente, o en caso de existir saldos a cargo de "**EL PROVEEDOR**", la liquidación debida;
9. Para efectos de la garantía señalada en esta cláusula, se deberá considerar la indivisibilidad de ésta, por lo que en caso de incumplimiento del contrato se hará efectiva por el monto total de la garantía de cumplimiento;
10. Para acreditar a la institución afianzadora el incumplimiento de la obligación garantizada, tendrá que cumplirse con los requisitos establecidos en las Disposiciones Generales a que se sujetarán las garantías otorgadas a favor del Gobierno Federal para el cumplimiento de obligaciones distintas de las fiscales que constituyan las dependencias y entidades en los actos y contratos que celebren, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 08 de septiembre de 2015; y
11. El momento de inicio de la fianza y, en su caso, su vigencia.

Considerando los requisitos anteriores, dentro de la fianza, se deberán incluir las declaraciones siguientes en forma expresa:

1. "Esta garantía estará vigente durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se pronuncie resolución definitiva por autoridad competente, de forma tal que su vigencia no podrá acotarse en razón del plazo de ejecución del contrato.
2. "La institución de fianzas acepta expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para la efectividad de la presente garantía, procedimiento al que también se sujetará para el caso del cobro de intereses que prevé el artículo 283 del mismo ordenamiento legal, por pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.";
3. "La cancelación de la fianza no procederá sino en virtud de manifestación previa de manera expresa y por escrito de "**EL CENACE**"."; y
4. "La afianzadora acepta expresamente tener garantizado el contrato a que esta póliza se refiere, aún en el caso de que se otorgue prórroga o espera al deudor principal o fiado por parte de "**EL CENACE**" para el cumplimiento total de las obligaciones que se garantizaran, por lo que la afianzadora renuncia expresamente al derecho que le otorga el artículo 179 de la Ley de Instituciones de

Seguros y de Fianzas."

De no cumplir con dicha entrega, **"EL CENACE"** podrá rescindir el contrato y remitir el asunto al Órgano Interno de Control para que determine si se aplican las sanciones estipuladas en el artículo 60 fracción III de la **"LAASSP"**.

La garantía de cumplimiento de ninguna manera será considerada como una limitación de la responsabilidad de **"EL PROVEEDOR"**, derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y de ninguna manera impedirá que **"EL CENACE"** reclame la indemnización o el reembolso por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a entregar a **"EL CENACE"** dentro de los diez días naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 91 del **"RLAASSP"**, los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

"EL PROVEEDOR" acepta expresamente que la garantía expedida para garantizar el cumplimiento se hará efectiva independientemente de que se interponga cualquier otro tipo de recurso ante instancias del orden administrativo o judicial, así como que permanecerá vigente durante la substanciación de los juicios o recursos legales que se interponga con relación a dicho contrato, hasta que sea pronunciada resolución definitiva que cause ejecutoria por la autoridad competente.

El trámite de liberación de garantía, se realizará inmediato a que se extienda la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales por parte de **"EL CENACE"**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81, fracción VIII del **"RLAASSP"**.

Considerando que la entrega de **"LOS BIENES"**, cuando aplique se haya previsto un plazo menor a diez días naturales, se exceptúa el cumplimiento de la garantía, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 último párrafo de la **"LAASSP"**, en concordancia con lo señalado en el tercer párrafo del artículo 86 del **"RLAASSP"**

Para este caso, el monto máximo de las penas convencionales por atraso que se puede aplicar, será del 10 % (diez) por ciento del monto de **"LOS BIENES"** entregados fuera de la fecha convenida, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 96 del **"RLAASSP"**.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR"

1. Entregar **"LOS BIENES"** en las fechas o plazos y lugares específicos conforme a lo requerido en el presente contrato y anexo técnico.
2. Para el caso de arrendamiento correrá bajo su cargo los costos de flete, transporte, seguro y de cualquier otro derecho que se genere, hasta el lugar de entrega de los bienes, así como el costo de su traslado de regreso al término del contrato. (NO APLICA)
3. Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad y demás condiciones establecidas en el contrato respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;
4. En bienes de procedencia extranjera, asumirá la responsabilidad de efectuar los trámites de importación y pagar los impuestos y derechos que se generen. ■
5. Asumir su responsabilidad ante cualquier situación que pudiera generarse con motivo del presente contrato.
6. No difundir a terceros sin autorización expresa de **"EL CENACE"** la información que le sea proporcionada, inclusive después de la rescisión o terminación del presente instrumento, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles y penales a que haya lugar.
7. Proporcionar la información que le sea requerida por parte de la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la **"RLAASSP"**.

NOVENA. OBLIGACIONES DE "EL CENACE"

1. Otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que **"EL PROVEEDOR"** lleve a cabo en los términos convenidos.
2. Sufragar el pago correspondiente en tiempo y forma, por el suministro de **"LOS BIENES"**■
3. Extender a **"EL PROVEEDOR"**, en caso de que lo requiera, por conducto del Administrador del Contrato, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

■

DÉCIMA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE ENTREGA DE LOS BIENES

La entrega de **"LOS BIENES"**. será conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por **"EL CENACE"** en el **"ANEXO TÉCNICO"** correspondiente a la **ADQUISICIÓN MÓDULOS DE POTENCIA TIPO I, PARTIDA 3.**

La entrega de **"LOS BIENES"**, se realizará en los domicilio señalado en el **"ANEXO TÉCNICO"** de **ADQUISICIÓN MÓDULOS DE POTENCIA TIPO I, PARTIDA 3** y en las fechas establecidas en el mismo.

Durante la recepción, de **"LOS BIENES"** estarán sujetos a una verificación visual aleatoria. En los casos en que se detecten defectos o discrepancias en la entrega o incumplimiento en las especificaciones técnicas de **"LOS BIENES"**, no serán aceptados.

No existirá el otorgamiento de prórrogas para el cumplimiento de las obligaciones contractuales y los requisitos que deberán de cumplirse.

DÉCIMA PRIMERA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS

El señalamiento de las licencias, autorizaciones y permisos que conforme a otras disposiciones sea necesario contar para la adquisición de **"LOS BIENES"** correspondientes, cuando sean del conocimiento del **"EL CENACE"**

DÉCIMA SEGUNDA. SEGUROS

Los seguros que, en su caso, deben otorgarse, indicando **"LOS BIENES"** que ampararían y la cobertura de la póliza correspondiente;

DÉCIMA TERCERA. TRANSPORTE

"EL PROVEEDOR" se obliga a efectuar el transporte de **"LOS BIENES"** objeto del presente contrato, o en su caso los insumos necesarios para la entrega de **"LOS BIENES"**, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones referidas en el anexo técnico, del presente contrato.

DÉCIMA CUARTA. DEVOLUCIÓN.

"EL CENACE" procederá a la devolución del total de **"LOS BIENES"** a **"EL PROVEEDOR"**, cuando con posterioridad a la entrega de **"LOS BIENES"** se detecte que existen defectos, o cuando éstos no hayan sido repuestos. **"EL PROVEEDOR"** se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se generen

DÉCIMA QUINTA. CALIDAD

"EL PROVEEDOR" deberá contar con la infraestructura necesaria, personal técnico especializado en el ramo, herramientas, técnicas y equipos adecuados para proporcionar **"LOS BIENES"**, a fin de garantizar que el objeto de este contrato sea proporcionado con la calidad, oportunidad y eficiencia requerida para tal efecto, comprometiéndose a realizarlo a satisfacción de **"EL CENACE"** y

con estricto apego a lo establecido en las cláusulas del presente instrumento jurídico y su respectivo "**ANEXO TÉCNICO**", así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

"**EL CENACE**" no estará obligada a recibir "**LOS BIENES**" cuando éstos no cumplan con los requisitos establecidos en el párrafo anterior

DÉCIMA SEXTA. DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS

Sin perjuicio de lo mencionado en la cláusula sexta "**EL PROVEEDOR**" queda obligado ante "**EL CENACE**" a responder de los defectos y vicios ocultos derivados de las obligaciones del presente contrato, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en este instrumento jurídico y su respectivo anexo técnico, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta, y/o en la legislación aplicable en la materia.

Para los efectos de la presente cláusula, se entiende por vicios ocultos los defectos que existan en "**LOS BIENES**", que los hagan impropios para los usos a que se le destine o que disminuyan de tal modo este uso, que de haberlo conocido "**LOS BIENES**" no lo hubiere adquirido o los hubiere adquirido a un precio menor.

DÉCIMA SÉPTIMA. RESPONSABILIDAD

"**EL PROVEEDOR**" se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte lleguen a causar a "**EL CENACE**", con motivo de las obligaciones pactadas, o bien por los defectos o vicios ocultos en "**LOS BIENES**" entregados, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la "**LAASSP**".

DÉCIMA OCTAVA. IMPUESTOS Y DERECHOS

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la adquisición de "**LOS BIENES**", objeto del presente contrato, serán pagados por "**EL PROVEEDOR**", mismos que no serán repercutidos a "**EL CENACE**".

"**EL CENACE**" sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al IVA, en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

"**EL PROVEEDOR**" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de "**EL CENACE**" deslindando a ésta de toda responsabilidad.

■ Para efectos de lo anterior, "**EL PROVEEDOR**" entregará al "**ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**", escrito de transferencia de derechos de cobro en favor de la persona física o moral a quien le ceda dichos derechos, así como la información y/o documentación que para tal efecto requiera la Subdirección de Finanzas. Dicho escrito deberá cumplir con lo dispuesto por los artículos 15 y 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, adjuntando la cesión de derechos formalizada ante fedatario público, en la que se haga constar la transferencia de derechos de cobro en favor de la persona a quien le ceda sus derechos, así como la información y/o documentación correspondiente. Lo anterior, no requerirá de la suscripción del Convenio Modificadorio que señala la Cláusula referente a las "Modificaciones al Contrato" contenida en el presente instrumento legal.

VIGÉSIMA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS

"**EL PROVEEDOR**" asume la responsabilidad total en caso de que, al suministrar "**LOS BIENES**", objeto del presente contrato, infrinja patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, por lo que, se

obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a **"EL CENACE"** o a terceros.

En tal virtud, **"EL PROVEEDOR"** manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción administrativa y/o delito establecidos en la Ley Federal del Derecho de Autor ni en la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de **"EL CENACE"**, por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de ésta será la de dar aviso en el domicilio previsto en el apartado de Declaraciones de este instrumento a **"EL PROVEEDOR"**, para que éste, utilizando los medios correspondientes al caso, garantice salvaguardar a **"EL CENACE"** de cualquier controversia, liberándolo de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole.

En caso de que **"EL CENACE"** tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD

"LAS PARTES" están conformes en que la información que se derive de la celebración del presente instrumento jurídico, así como toda aquella información que **"EL CENACE"** entregue a **"EL PROVEEDOR"** tendrá el carácter de confidencial, por lo que este se compromete, de forma directa o a través de interpósita persona, a no proporcionarla o divulgarla por escrito, verbalmente o por cualquier otro medio a terceros, inclusive después de la terminación de este contrato.

La información contenida en el presente contrato es pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70 fracción XXVIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 68 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; sin embargo la información que proporcione a **"EL CENACE"** a **"EL PROVEEDOR"** para el cumplimiento del objeto materia del mismo, será considerada como confidencial en términos de los artículos 116 y 113, respectivamente, de los citados ordenamientos jurídicos, por lo que **"EL PROVEEDOR"** se compromete a recibir, proteger y guardar la información confidencial proporcionada por **"EL CENACE"** con el mismo empeño y cuidado que tiene respecto de su propia información confidencial, así como hacer cumplir a todos y cada uno de los usuarios autorizados a los que les entregue o permita acceso a la información confidencial, en los términos de este instrumento.

"EL PROVEEDOR" se compromete a que la información considerada como confidencial no será utilizada para fines diversos a los autorizados con el presente contrato específico; asimismo, dicha información no podrá ser copiada o duplicada total o parcialmente en ninguna forma o por ningún medio, ni podrá ser divulgada a terceros que no sean usuarios autorizados. De esta forma, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a no divulgar o publicar informes, datos y resultados obtenidos objeto del presente instrumento, toda vez que son propiedad de **"EL CENACE"**.

Cuando de las causas descritas en las cláusulas de RESCISIÓN y TERMINACIÓN ANTICIPADA, del presente contrato, concluya la vigencia del mismo, subsistirá la obligación de confidencialidad sobre **"LOS BIENES"** establecidos en este instrumento legal.

En caso de incumplimiento a lo establecido en esta cláusula, **"EL PROVEEDOR"** tiene conocimiento en que **"EL CENACE"** podrá ejecutar o tramitar las sanciones establecidas en la **"LAASSP"** y el **"RLAASSP"**, así como presentar las denuncias correspondientes de conformidad con lo dispuesto por el Libro Segundo, Título Noveno, Capítulos I y II del Código Penal Federal y demás normatividad aplicable.

De igual forma, **"EL PROVEEDOR"** se compromete a no alterar la información confidencial, a llevar un control de su personal y hacer de su conocimiento las sanciones que se aplicarán en caso de incumplir con lo dispuesto en esta cláusula, por lo que, en su caso, se obliga a notificar a **"EL CENACE"** cuando se realicen actos que se consideren como ilícitos, debiendo dar inicio a las acciones legales correspondientes y sacar en paz y a salvo a **"EL CENACE"** de cualquier proceso legal.

"EL PROVEEDOR" se obliga a poner en conocimiento de "EL CENACE" cualquier hecho o circunstancia que en razón de "LOS BIENES" sea de su conocimiento y que pueda beneficiar o evitar un perjuicio a la misma.

Asimismo, "EL PROVEEDOR" no podrá, con motivo del suministro de "LOS BIENES" que realice a "EL CENACE", utilizar la información a que tenga acceso, para asesorar, patrocinar o constituirse en consultor de cualquier persona que tenga relaciones directas o indirectas con el objeto de las actividades que lleve a cabo.

VIGÉSIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS BIENES

"EL CENACE" designa como responsable de administrar y vigilar el cumplimiento del presente contrato a el ING. JOSÉ DE JESÚS GUITRÓN MEJÍA , en su carácter de SUBGERENTE DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES, al ING. DAVID ALEJANDRO LANGARICA PALOMO , en su carácter de JEFE DE DEPARTAMENTO DE COMUNICACIONES Y SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN, facultado como responsable del área técnica, por lo que indicará a "EL PROVEEDOR" las observaciones que se estimen pertinentes, quedando éste obligado a corregir las anomalías que le sean indicadas, así como deficiencias en la entrega de los bienes o prestación de los servicios o de su personal.

Asimismo, "EL CENACE" sólo aceptará "LOS BIENES" materia del presente contrato y autorizará el pago de los mismos previa verificación de las especificaciones requeridas, de conformidad con lo especificado en el presente contrato y su anexo técnico, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

"LOS BIENES" serán recibidos previa revisión del administrador del contrato; la inspección de los bienes consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas en el contrato y en su caso el anexo técnico, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

En tal virtud, "EL PROVEEDOR" manifiesta expresamente su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior, los bienes, no se tendrán por aceptados por parte de "EL CENACE".

"EL CENACE", a través administrador del contrato o a través del personal que para tal efecto designe, podrá rechazar los bienes si no reúnen las especificaciones y alcances establecidos en este contrato y en su Anexo técnico, obligándose "EL PROVEEDOR" en este supuesto a entregarlos nuevamente bajo su exclusiva responsabilidad y sin costo adicional para "EL CENACE".

VIGÉSIMA TERCERA. DEDUCCIONES

En caso de que "EL PROVEEDOR" incurra en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales de forma parcial o deficiente a lo estipulado en las cláusulas del presente contrato y su anexo técnico, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta, "EL CENACE" por conducto del administrador del contrato aplicará una deducción como máximo del 0.0% sobre el monto de "LOS BIENES" proporcionados en forma parcial o deficientemente, los montos a deducir se aplicarán en el CFDI o factura electrónica que "EL PROVEEDOR" presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago.

En caso de no existir pagos pendientes, la deducción se aplicará sobre la garantía de cumplimiento del contrato siempre y cuando "EL PROVEEDOR" no realice el pago de la misma.

Lo anterior, en el entendido de que se cumpla con el objeto de este contrato de forma inmediata, conforme a lo acordado. En caso contrario, "EL CENACE" podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, el procedimiento de rescisión del contrato, considerando la gravedad del incumplimiento y los daños y perjuicios que el mismo pudiera ocasionar a los intereses del Estado, representados por "EL CENACE".

Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir el IVA.

La notificación y cálculo de las deducciones correspondientes las realizará el administrador del contrato de **"EL CENACE"**.

Cuando el monto total de aplicación de deducciones alcance el 10% (diez por ciento) del monto total del contrato, se iniciará el procedimiento de rescisión.

VIGÉSIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES

Conforme al anexo técnico se establece que **"EL PROVEEDOR"** se obliga a pagar a **"EL CENACE"** una convencional equivalente al 0.5% (Cero Punto Cinco por Ciento) por cada día natural de atraso sobre el importe de **"LOS BIENES"** no entregados oportunamente, sin incluir el I.V.A. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 53 de la **"LAASSP"**; 95 y 96 del **"RLAASSP"**, así como el numeral 5.3.7. de las POBALINES.

■

La suma de dichas penalizaciones no excederá del monto de la garantía de cumplimiento de **"EL CONTRATO"** o el 10% (DIEZ POR CIENTO) del monto del CONTRATO; en caso de que la suma de las penas convencionales rebase este monto, **"EL CENACE"** podrá optar entre exigir el cumplimiento de **"EL CONTRATO"** o rescindirlo en los términos del artículo 54 de la **"LAASSP"**.

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** presente atraso en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones pactadas para la entrega de los bienes, objeto del presente contrato, **"EL CENACE"**, por conducto del administrador del contrato podrá aplicar una pena convencional equivalente al 0.5% (cero punto cinco por ciento) por cada día natural de atraso sobre el importe de **"LOS BIENES"** no entregados oportunamente, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 53 de la **"LAASSP"**; 95 y 96 del **"RLAASSP"**, así como el numeral 5.3.7. de las POBALINES.

Por lo anterior, el pago de la entrega de **"LOS BIENES"** quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso, en el entendido de que si el contrato es rescindido en términos de lo previsto en la CLÁUSULA DE RESCISIÓN, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

Cuando la suma de las penas convencionales exceda el monto total de la garantía de cumplimiento del presente contrato, se iniciará el procedimiento de rescisión del mismo, en los términos del artículo 54 de la **"LAASSP"**.

Independientemente de la aplicación de la pena convencional a que hace referencia el párrafo que antecede, se aplicarán además cualquiera otra que la **"LAASSP"** establezca.

Esta pena convencional no descarta que **"EL CENACE"** en cualquier momento posterior al incumplimiento determine procedente la rescisión del contrato, considerando la gravedad de los daños y perjuicios que el mismo pudiera ocasionar a los intereses de **"EL CENACE"**

La penalización tendrá como objeto resarcir los daños y perjuicios ocasionados a **"EL CENACE"** por el atraso en el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente contrato

La notificación y cálculo de la pena convencional, corresponde al administrador o el supervisor del contrato de **"EL CENACE"**.

VIGÉSIMA QUINTA. SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Cuando **"EL PROVEEDOR"** incumpla con sus obligaciones contractuales por causas imputables a éste, y como consecuencia, cause daños y/o perjuicios graves a **"EL CENACE"**, o bien, proporcione información falsa, actúe con dolo o mala fe en la celebración

del presente contrato o durante la vigencia del mismo, por determinación de la Secretaría de la Función Pública, se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en la "LAASSP", en los términos de los artículos 59, 60 y 61 de dicho ordenamiento legal y 109 al 115 del "RLAASSP".

VIGÉSIMA SEXTA. SANCIONES APLICABLES Y TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN CONTRACTUAL

"EL CENACE", de conformidad con lo establecido en los artículos 53, 53 Bis, 54 y 54 Bis de la "LAASSP", y 86 segundo párrafo, 95 al 100 y 102 del "RLAASSP", aplicará sanciones, o en su caso, llevará a cabo la cancelación de partidas total o parcialmente o la rescisión administrativa del contrato.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL

"EL PROVEEDOR" reconoce y acepta ser el único patrón del personal que ocupe con motivo del suministro objeto de este contrato, así como el responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. Asimismo, "EL PROVEEDOR" conviene en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de "EL CENACE", en relación con el suministro materia de este contrato.

VIGÉSIMA OCTAVA. EXCLUSIÓN LABORAL

"LAS PARTES" convienen en que "EL CENACE" no adquiere ninguna obligación de carácter laboral con "EL PROVEEDOR" ni con los elementos que éste utilice para el suministro de "LOS BIENES" objeto del presente contrato, por lo cual no se le podrá considerar como patrón ni como un sustituto. En particular el personal se entenderá relacionado exclusivamente con la o las personas que lo emplearon y por ende cada una de ellas asumirá su responsabilidad por dicho concepto.

Igualmente, y para este efecto y cualquiera no previsto, "EL PROVEEDOR" exime expresamente a "EL CENACE" de cualquier responsabilidad laboral, civil, penal, de seguridad social o de otra especie que, en su caso, pudiera llegar a generarse; sin embargo, si "EL CENACE" tuviera que realizar alguna erogación por alguno de los conceptos que anteceden, "EL PROVEEDOR" se obliga a realizar el reembolso e indemnización correspondiente.

Por lo anterior, "LAS PARTES" reconocen expresamente en este acto que "EL CENACE" no tiene nexo laboral alguno con "EL PROVEEDOR", por lo que éste último libera a "EL CENACE" de toda responsabilidad relativa a cualquier accidente o enfermedad que pudiera sufrir o contraer cualquiera de sus trabajadores durante el desarrollo de sus labores o como consecuencia de ellos, así como de cualquier responsabilidad que resulte de la aplicación de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y/o cualquier otra aplicable, derivada de la entrega de "LOS BIENES" materia de este contrato.

VIGÉSIMA NOVENA. SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO DE LOS BIENES

Cuando en la entrega de "LOS BIENES", se presente caso fortuito o de fuerza mayor, "EL CENACE" bajo su responsabilidad, podrá de resultar aplicable conforme a la normatividad en la materia, suspender el suministro de "LOS BIENES", en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente recibidos por "EL PROVEEDOR".

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a "EL CENACE", a solicitud escrita de "EL PROVEEDOR", cubrirá los gastos no recuperables, durante el tiempo que dure esta suspensión, para lo cual "EL PROVEEDOR" deberá presentar dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes de la notificación del término de la suspensión, la factura y documentación de los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato.

"**EL CENACE**" pagará los gastos no recuperables, en moneda nacional (pesos mexicanos), dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales posteriores a la presentación de la solicitud debidamente fundada y documentada de "**EL PROVEEDOR**", así como del CFDI o factura electrónica respectiva y documentación soporte.

En caso de que "**EL PROVEEDOR**" no presente en tiempo y forma la documentación requerida para el trámite de pago, la fecha de pago se recorrerá el mismo número de días que dure el retraso.

El plazo de suspensión será fijado por "**EL CENACE**", a cuyo término en su caso, podrá iniciarse la terminación anticipada del presente contrato, o bien, podrá continuar produciendo todos los efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

TRIGÉSIMA. RESCISIÓN

"**EL CENACE**" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato y hacer efectiva la fianza de cumplimiento, cuando "**EL PROVEEDOR**" incurra en incumplimiento de sus obligaciones contractuales, sin necesidad de acudir a los tribunales competentes en la materia, por lo que, de manera enunciativa, más no limitativa, se entenderá por incumplimiento:

1. Si incurre en responsabilidad por errores u omisiones en su actuación;
2. Si incurre en negligencia en el suministro de "**LOS BIENES**" objeto del presente contrato, sin justificación para "**EL CENACE**";
3. Si transfiere en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual;
4. Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de "**EL CENACE**";
5. Si suspende total o parcialmente y sin causa justificada la entrega de los bienes del presente contrato o no les otorga la debida atención conforme a las instrucciones de "**EL CENACE**";
6. Si no suministra "**LOS BIENES**" en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y su anexo técnico, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;
7. Si no proporciona a "**EL CENACE**" o a las dependencias que tengan facultades, los datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión del suministro de los bienes objeto del presente contrato;
8. Si cambia de nacionalidad e invoca la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de "**EL CENACE**";
9. Si es declarado en concurso mercantil por autoridad competente o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;
10. Si no acepta pagar penalizaciones o no repara los daños o pérdidas, por argumentar que no le son directamente imputables, sino a uno de sus asociados o filiales o a cualquier otra causa que no sea de fuerza mayor o caso fortuito;
11. Si no entrega dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del mismo;
12. Si la suma de las penas convencionales excede el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato y/o de las deducciones alcanzan el 20% (veinte por ciento) del monto total de este instrumento jurídico;
13. Si "**EL PROVEEDOR**" no suministra "**LOS BIENES**" objeto de este contrato de acuerdo con las normas, la calidad, eficiencia y especificaciones requeridas por "**EL CENACE**" conforme a las cláusulas del presente contrato y su anexo técnico, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;
14. Si divulga, transfiere o utiliza la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de "**EL CENACE**" en los términos de lo dispuesto en la cláusula DÉCIMA NOVENA del presente instrumento jurídico;
15. Si se comprueba la falsedad de alguna manifestación contenida en el apartado de sus declaraciones del presente contrato;
16. Cuando "**EL PROVEEDOR**" y/o su personal, impidan el desempeño normal de labores de "**EL CENACE**", durante el suministro de los bienes, por causas distintas a la naturaleza del objeto del mismo;
17. Cuando exista conocimiento y se corrobore mediante resolución definitiva de autoridad competente que "**EL PROVEEDOR**" incurrió en violaciones en materia penal, civil, fiscal, mercantil o administrativa que redunde en perjuicio de los intereses de "**EL CENACE**" en cuanto al cumplimiento oportuno y eficaz en la entrega de los bienes objeto del presente contrato; y

18. En general, incurra en incumplimiento total o parcial de las obligaciones que se estipulen en el presente contrato o de las disposiciones de la "LAASSP" y el "RLAASSP"

■

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, "EL CENACE" comunicará por escrito a "EL PROVEEDOR" el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término "EL CENACE", en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho "EL PROVEEDOR", determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a "EL PROVEEDOR" dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "EL CENACE" por concepto del contrato hasta el momento de rescisión.

Iniciado un procedimiento de conciliación "EL CENACE" podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se entregaran "LOS BIENES", el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de "EL CENACE" de que continúa vigente la necesidad de los bienes, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"EL CENACE" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, "EL CENACE" elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, "EL CENACE" establecerá con "EL PROVEEDOR" otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la "LAASSP".

Cuando se presente cualquiera de los casos mencionados, "EL CENACE" quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, aplicando las penas convencionales y/o rescindirlo, siendo esta situación una facultad potestativa.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a "EL PROVEEDOR" se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 51 párrafo cuarto, de la "LAASSP".

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL CENACE".

"EL PROVEEDOR" será responsable por los daños y perjuicios que le cause a "EL CENACE".

TRIGÉSIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA

"EL CENACE" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando concurren razones de interés general o bien cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir "LOS BIENES" originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a "EL CENACE", o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato con motivo de una resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública, lo que bastará sea comunicado a "EL PROVEEDOR" con 30

(treinta) días naturales anteriores al hecho. En este caso, "EL CENACE" a solicitud escrita de "EL PROVEEDOR" cubrirá los gastos no recuperables, siempre que estos sean razonables estén debidamente comprobados y relacionados directamente con el contrato.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. DISCREPANCIAS

"LAS PARTES" convienen que, en caso de discrepancia entre la convocatoria, la propuesta económica de "EL PROVEEDOR" y el presente contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria respectiva, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 fracción IV, del "RLAASSP".

TRIGÉSIMA TERCERA. CONCILIACIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato se someterán al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78, 79 de la "LAASSP", y 126 al 136 del "RLAASSP" y al Decreto por el que se establecen las acciones administrativas que deberá implementar la Administración Pública Federal para llevar a cabo la conciliación o la celebración de convenios o acuerdos previstos en las leyes respectivas como medios alternativos de solución de controversias, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2016.

La solicitud de conciliación se presentará mediante escrito, el cual contendrá los requisitos contenidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, además, hará referencia al número de contrato, al servidor público encargado de su administración, objeto, vigencia y monto del contrato, señalando, en su caso, sobre la existencia de convenios modificatorios, debiendo adjuntar copia de los instrumentos consensuales debidamente suscritos.

TRIGÉSIMA CUARTA. DOMICILIOS

"LAS PARTES" señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal y sus correlativos en los Estados de la República Mexicana.

TRIGÉSIMA QUINTA. LEGISLACIÓN APLICABLE

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para el suministro de bienes objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta, a la "LAASSP", al "RLAASSP"; al Código Civil Federal; la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; al Código Federal de Procedimientos Civiles; a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, el Acuerdo por el que se expide el protocolo de actuación en materia de contrataciones públicas, otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones y a las demás disposiciones jurídicas aplicables, como son la Ley Federal de Protección al Consumidor y la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

TRIGÉSIMA SEXTA. JURISDICCIÓN

"LAS PARTES" convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

FIRMANTES O SUSCRIPCIÓN.

Por lo anteriormente expuesto, tanto "EL CENACE" como "EL PROVEEDOR", declaran estar conformes y bien enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo

que lo ratifican y firman electrónicamente en las fechas especificadas en cada firma electrónica.

POR:
"EL CENACE"

NOMBRE	CARGO	R.F.C
ISIDRO ERNESTO OLIVAS FÉLIX	SUBGERENTE	OIFI801107B7A
JOSÉ DE JESÚS GUITRÓN MEJÍA	SUBGERENTE	GUMJ7412262V2
DAVID ALEJANDRO LANGARICA PALOMO	JEFE DE DEPARTAMENTO	LAPD800731934

POR:
"EL PROVEEDOR"

NOMBRE	R.F.C
PS SERVICE MEXICO SA DE CV	PSM051010MSA

CONTRATO CERRADO PARA LA ADQUISICION DE BATERIAS TIPO I, PARTIDA 5 Y MODULO DE POTENCIA TIPO II, PARTIDA 6 (EN ADELANTE "**LOS BIENES**") QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA EN LO SUCESIVO "**EL CENACE**" REPRESENTADO POR EL ING. ISIDRO ERNESTO OLIVAS FÉLIX , EN SU CARÁCTER DE SUBGERENTE ENCARGADO DE LA GERENCIA DE CONTROL REGIONAL BAJA CALIFORNIA Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA PS SERVICE MEXICO SA DE CV , EN LO SUCESIVO "**EL PROVEEDOR**", REPRESENTADO POR LA C. KATERIN ABIGAIL PÉREZ MAYEN, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "**LAS PARTES**", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:



ANTECEDENTES

Las Gerencias del CENACE requieren contar con Sistemas de Energía Ininterrumpible (UPS), para garantizar el suministro de energía eléctrica regulada de forma ininterrumpida a los equipos que soportan las funciones críticas de los Centros de Control. Con el equipo solicitado se garantizará que, en casos de falla de los servicios propios, se mantenga el suministro eléctrico requerido para mantener la continuidad operativa de los Sistemas SCADA, de Comunicaciones Operativas y Corporativas, Servidores de Aplicaciones Corporativas y Equipo de Cómputo; equipamiento que permite la ejecución de procesos críticos del Control Operativo del Sistema Eléctrico Nacional, la Administración del Mercado Eléctrico Mayorista, Planeación de la red, Soporte tecnológico y Administrativo; es importante resaltar que ante la ocurrencia de disturbios en el Sistema Eléctrico los Centros de Control del CENACE se encargan de coordinar las acciones para su restablecimiento en el ámbito de responsabilidad asignado. La Gerencia de Control Regional Oriental requiere la adquisición de un "Sistema de Energía Ininterrumpible", ya que el sistema actual ha rebasado su vida útil, las unidades de potencia y el banco de baterías húmedas asociadas cuentan con cerca de 20 años en operación, ya han presentado fallas y las baterías presentan un alto grado de sedimentación y desgaste en sus conectores, lo cual de grada y pone en riesgo el servicio de respaldo eléctrico, por lo que es necesario contar con un nuevo sistema que brinde la confiabilidad que se requiere en el respaldo de energía eléctrica de este centro de control. Para este tipo de adquisición, se cuenta con una cartera de inversión vigente denominada "programa de adquisición de equipo eléctrico de "EL CENACE" "registrada en el sistema de cartera de inversión con la clave 2118TOM0009 para el ejercicio fiscal 2022.

Asimismo, para dar cumplimiento a lo señalado en el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios "**EL CENACE**", deberá realizar el procedimiento de contratación correspondiente de conformidad con la normatividad vigente.

Conforme al Oficio No. CENACE/DOPS/009/2022, CENACE/DAF/038/2022 Y CENACE/DTIC/024/2022, de fecha de 12 de enero de 2022, con el Asunto de Estrategia para la administración de contratos y para las contrataciones consolidadas del ejercicio Fiscal 2022, y al oficio CENACE/DTIC/048/2022 con fecha de 11 de febrero 2022 donde se define la estrategia para la administración de contratos y para las contrataciones consolidadas del ejercicio fiscal 2022, quien designa a la Gerencia del Centro Alterno como área consolidadora. Y Mediante el oficio No. CENACE/DOPS-SO GCA/241/2022 donde se designó a través de la unidad compradora de la Gerencia de Control Regional Oriental la realización del procedimiento de contratación.

DECLARACIONES

1. "**EL CENACE**" declara que:

1.1. De conformidad con los artículos 1º, párrafo primero y tercero; 3º, fracción I; y 45, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2º y 12 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 3º del Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; y apartado A, fracción I, numeral 17 de la Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal, que se publica anualmente en el Diario Oficial de la Federación, es un Organismo Público Descentralizado creado por Decreto del Ejecutivo Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios. De acuerdo con el artículo SEGUNDO del Decreto

por el que se crea el Centro Nacional de Control de Energía, tiene por objeto ejercer el Control Operativo del Sistema Eléctrico Nacional; la operación del Mercado Eléctrico Mayorista y garantizar el acceso abierto y no indebidamente discriminatorio a la Red Nacional de Transmisión y a las Redes Generales de Distribución, y proponer la ampliación y modernización de la Red Nacional de Transmisión y los elementos de las Redes Generales de Distribución que correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista, por lo cual ejercerá sus funciones bajo los principios de eficiencia, transparencia y objetividad, así como en condiciones de eficiencia, calidad, confiabilidad, continuidad, seguridad y sustentabilidad en cuanto a la operación del Sistema Eléctrico Nacional.

1.2. Con fundamento en los artículos 25, párrafo quinto, 27, párrafo sexto, 28, párrafos cuarto y quinto, 49, párrafo primero, y 90 párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, párrafos primero y tercero, 3º, párrafo primero, fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, párrafo primero, 2º, 6º, párrafo primero, 12, 14, párrafo primero, fracción I y 15, párrafo antepenúltimo de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; apartado A, fracción I, numeral 17, de la Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 12 de agosto 2022; 107 y 108, de la Ley de la Industria Eléctrica; PRIMERO, párrafo primero, SEGUNDO, párrafo primero, y VIGÉSIMO CUARTO, del Decreto por el que se crea el Centro Nacional de Control de Energía; 1, párrafo primero, 3, párrafo primero, apartado B, fracción I, subfracción I.1, numeral I.1.c, 15, párrafo primero, fracciones I, III, IX, XIV, XV Y XX, 20, párrafos primero, cuarto y sexto, 76, párrafo cuarto del Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control de Energía; Único, párrafo primero, fracción II, del *"Acuerdo por el que se establece la circunscripción territorial de las Gerencias de Control Regional del Centro Nacional de Control de Energía"*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2018, y en atención al oficio CENACE/DG/053/2021 de fecha 10 de junio de 2021. EL ING. ISIDRO ERNESTO OLIVAS FÉLIX , en su carácter de SUBGERENTE ENCARGADO DE LA GERENCIA DE CONTROL REGIONAL BAJA CALIFORNIA, con R.F.C OIFI801107B7A es el servidor público que tiene conferidas las facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio.

1.3. De conformidad con las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Centro Nacional de Control de Energía, en adelante las POBALINES, suscribe el siguiente instrumento el ING. ASUNCIÓN BALTAZAR ROJAS GONZÁLEZ , en su carácter de SUBGERENTE DE CONTROL LA PAZ, con R.F.C ROGA750717E14 , (ADMINISTRADOR DEL CONTRATO), facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 84, séptimo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en adelante el **"RLAASSP"** quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, dirigido a **"EL PROVEEDOR"** para los efectos del presente contrato, encargados del cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.

1.4. De conformidad con POBALINES, suscribe el siguiente instrumento jurídico el ING. JORGE MÁRQUEZ GONZÁLEZ , en su carácter de JEFE DE DEPARTAMENTO DE INFORMACION DE TIC, con R.F.C MAGJ690801PB6 , facultado como responsable del área técnica en cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 84, séptimo párrafo del **"RLAASSP"** quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, dirigido a **"EL PROVEEDOR"** para los efectos del presente contrato, encargados del cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.

1.5. El presente Contrato se adjudicó mediante el procedimiento de LICITACIÓN PÚBLICA , PRESENCIAL de carácter Internacional con cobertura de Tratados, de conformidad con lo estipulado en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 8 de la Ley Federal de Austeridad Republicana, 25 primer párrafo, 26 BIS primer párrafo fracción I; 27, 28, primer párrafo fracción II, 29, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en adelante la **"LAASSP"** y 39 del **"RLAASSP"**. La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de LICITACIÓN PÚBLICA y medio ELECTRÓNICO (AHORA PRESENCIAL), DERIVADO A LOS HECHOS DE LA SUSPENSIÓN DE

COMPRANET, de carácter INTERNACIONAL CON COBERTURA DE TRATADOS No. **LA-018TOM992-E10-2022**, para la **"ADQUISICIÓN DE UPS, BANCO DE BATERÍAS, BATERÍAS Y MÓDULOS DE POTENCIA"**, de la cual resultó adjudicada la persona moral denominada PS SERVICE, S.A. DE C.V., según consta en el fallo de fecha 31 de agosto de 2022 para la partida 3, realizado al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el primer párrafo del ARTÍCULO 26 FRACCIÓN I de la **"LAASSP"**, y los correlativos del **"RLAASSP"**.

1.6. **"EL CENACE"** cuenta con recursos suficientes y con autorización para ejercerlos en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente contrato, como se desprende del reporte general de suficiencia presupuestaria SOLPED con folio de autorización 500055355 de fecha 01 de junio de 2022, emitida por la Gerencia de Control Regional Baja California, conforme a lo establecido en el artículo 25 de la **"LAASSP"**, correspondiente a la partida presupuestal 56601 "Maquinaria y equipo eléctrico y electrónico" y 24601 "Material eléctrico y electrónico" del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal, así mismo, el **oficio de Liberación de Inversión número DAF-SF/OLI/011/2022, de fecha 08 de junio de 2022, emitido por la Dirección de Administración y Finanzas del "CENACE"**.

1.7. Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes **N° CNC140828PQ4**

1.8. Tiene establecido su domicilio en Boulevard Adolfo López Mateos No. 2157, Colonia Los Alpes, C.P. 01010, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

1.9. Formaliza este Contrato con la certeza de que **"EL PROVEEDOR"** manifestó bajo protesta de decir verdad que ninguno de sus socios y accionistas que ejercen control sobre la sociedad no desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un Conflicto de Interés, lo anterior de conformidad con lo establecido en la fracción IX del artículo 49, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

2. **"EL PROVEEDOR"** declara que:

2.1. Es una persona MORAL legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, como lo acredita con la Escritura Pública número 10970, libro 2573 de fecha el **10 de octubre de 2005**, pasada ante la fe de la **Licenciado Cecilio González Márquez**, Notario Público número **151**, en la **Ciudad de México**, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, bajo el folio mercantil número **344405**, de fecha de registro **26 de diciembre de 2005**, PS SERVICE MEXICO SA DE CV, cuyo objeto social es, entre otros, **SERVICIOS DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO**

2.2. La C. Karina Abigail Pérez Mayen, en su carácter de Representante Legal, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada en los términos del mismo, de conformidad con lo previsto en la Escritura Pública número 34707 de fecha el 14 de octubre de 2020, pasada ante la fe de la Licenciada Mariana Sandoval Igartúa, Notario Público número 33, de la Ciudad de Naucalpan de Juárez, mismo que bajo protesta de decir verdad manifiesta que no le han sido limitado ni revocado en forma alguna, al momento de la firma del presente instrumento legal y se identifica credencial votar con para número IDMEX2350826202, expedida por el Instituto Nacional Electoral, misma que se encuentra vigente. Mediante escrito de declaración de tamaño de empresa, Estratificación de fecha 24 de agosto de 2022, declaro bajo protesta de decir verdad que se encuentra en el rango de una empresa Pequeña, de conformidad con lo establecido en el artículo 3°, fracción III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa. Lo anterior, en términos del artículo 34 del **"RLAASSP"**.

2.3. Ha considerado todos y cada uno de los factores que intervienen en el presente contrato, manifestando reunir las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, así como la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.

2.4. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que ni él ni ninguno de los socios o accionistas desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentran inhabilitados para ello, o en su caso que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente contrato no se actualiza un conflicto de interés, en términos del artículo 49, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas lo cual se constató por el Órgano Interno de Control en "**EL CENACE**", en concordancia con los artículos 50, fracción II de la "**LAASSP**" y 88, fracción I del "**RLAASSP**"; así como que "**EL PROVEEDOR**" no se encuentra en alguno de los supuestos del artículo 50 y penúltimo y antepenúltimo párrafos del artículo 60 de la "**LAASSP**".

2.5. Bajo protesta de decir verdad, declara que conoce y se obliga a cumplir con el Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo en materia de erradicación del Trabajo Infantil, del artículo 123 Constitucional, apartado A) en todas sus fracciones y de la Ley Federal del Trabajo en su artículo 22, manifestando que ni en sus registros, ni en su nómina tiene empleados menores de quince años y que en caso de llegar a tener a menores de dieciocho años que se encuentren dentro de los supuestos de edad permitida para laborar le serán respetados todos los derechos que se establecen en el marco normativo transcrito.

2.6. Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes PSM051010MSA

2.7. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar al corriente en los pagos que se derivan de sus obligaciones fiscales, en específico de las previstas en el artículo 32-D del Código Fiscal Federal vigente, así como de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y el Instituto Mexicano del Seguro Social; lo que acredita con las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales y en materia de Seguridad Social en sentido positivo, emitidas por el SAT e IMSS respectivamente, así como con la Constancia de Situación Fiscal en materia de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, sin adeudo emitida por el INFONAVIT, las cuales se encuentran vigentes y obran en el expediente respectivo.

2.8. Señala que su teléfono es 5550874979 y su correo electrónico **kperez@psmexico.com.mx**, así mismo, acepta expresamente ser notificado mediante servicio de mensajería o correo certificado con acuse de recibo, así como por medios de comunicación electrónica y cualquier otro medio permitido, en términos del artículo 35, último párrafo y demás aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, debiendo considerar para su validez, el confirmar la recepción de los mismos, además como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en AV. 543 NO. 5, COLONIA SAN JUAN DE ARAGÓN I SECCIÓN, GUSTAVO A. MADERO, CIUDAD DE MÉXICO, C.P. 07969

3. De "**LAS PARTES**":

3.1. Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual se reconocen ampliamente las facultades y capacidades necesarias, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

"**EL PROVEEDOR**" acepta y se obliga a proporcionar a "**EL CENACE**" "**LOS BIENES**" consistentes en la ADQUISICION DE BATERIAS TIPO I, PARTIDA 5 Y MODULO DE POTENCIA TIPO II, PARTIDA 6 , mismos que se pagarán con la partida presupuestal 56601 "Maquinaria y Equipo Eléctrico y Electrónico" y 24601 "Material eléctrico y electrónico", bajo los términos y

condiciones pactados en este Contrato, su Anexo Técnico y demás documentos referidos en la Declaración I.4, que son parte integrante del mismo para los efectos legales y administrativos a que haya lugar, de acuerdo con los alcances, periodicidad, descripción, unidad de medida y cantidad, descritos en los mismos, al amparo del procedimiento de contratación señalado en el punto I.4 de las declaraciones de este instrumento jurídico.

SEGUNDA. DE LOS MONTOS Y PRECIOS

"EL CENACE" a través del Departamento de Finanzas de la Subgerencia de Administración de la Gerencia de Control Regional Baja California pagará a "EL PROVEEDOR" como contraprestación por concepto del suministro de "LOS BIENES" la cantidad de \$413,278.00 (Cuatro cientos trece mil doscientos setenta y ocho pesos 10/100 M.N.) mas I.V.A. dependiendo de los bienes efectivamente otorgados, de acuerdo con lo siguiente:

El(los) precio(s) unitario(s) del presente contrato, expresado(s) en moneda nacional es (son):

Clave control interno	Clave CUCoP	Descripción	Unidad de medida	Cantidad	Precio unitario	Precio total antes de imp.	Precio con impuestos
6	MODULO TRANSFORMADOR (EQ. ELECTRICO)	MÓDULOS DE POTENCIA	18 - PIEZA	1	\$169,342.00	\$169,342.00	\$282,965.76
5	ALTERNADOR (EQ. ELECTRICO)	BATERÍAS	18 - PIEZA	288	\$847.00	\$243,936.00	\$196,436.72
						SUBTOTAL	\$413,278.00
						IMPUESTOS	\$66,124.48
						TOTAL	\$479,402.48

El monto total del mismo es por la cantidad de \$413,278.00 (CUATROCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.) en moneda nacional antes de I.V.A. y \$479,402.48 (CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS 48/100 M.N.) en moneda nacional después de I.V.A.

El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional (pesos mexicanos) hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo "EL PROVEEDOR" todos los conceptos y costos involucrados en "LOS BIENES" consistentes en la ADQUISICION DE BATERIAS TIPO I, PARTIDA 5 Y MODULO DE POTENCIA TIPO II, PARTIDA 6 para la Subgerencia de Control La Paz por lo que "EL PROVEEDOR" no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

■

TERCERA. FORMA Y LUGAR DE PAGO

El pago por la adquisición de "LOS BIENES" se realizará, en una sola exhibición, en moneda nacional, previa aceptación de "LOS BIENES", en un plazo máximo de 20 días naturales siguientes, a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica, el cual deberá cumplir con los requisitos fiscales conforme a lo establecido en los artículos 51 de la "LAASSP"; 89 y 90 del "RLAASSP". El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará

a partir del día hábil siguiente de la recepción del Comprobante Fiscal Digital que ampare **"LOS BIENES"** recibidos. El pago, se efectuará mediante transferencia electrónica, por lo que **"EL PROVEEDOR"** deberán presentar el documento expedido por institución bancaria donde conste su información bancaria actualizada.

En caso de que el Comprobante Fiscal Digital entregado por **"EL PROVEEDOR"** para su pago presente errores o deficiencias, el **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"**, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes al de su recepción, indicarán por escrito a **"EL PROVEEDOR"** las deficiencias que deberán corregir. El periodo que transcurra a partir de la entrega del citado escrito y hasta que **"EL PROVEEDOR"** presente las correcciones, no se computará para efectos del artículo 51 de la **"LAASSP"**.

Para efectos de lo anterior descrito, el **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"** deberá remitir a la Jefatura de Departamento de Finanzas de la Gerencia de Control Regional Baja California de **"EL CENACE"**, solicitud por escrito para que se tramite el pago, adjuntando el Comprobante Fiscal Digital correspondiente, la documentación en original con la que acredite la recepción en tiempo, en forma y a entera satisfacción de la entrega de **"LOS BIENES"**.

En caso de atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas de la adquisición de **"LOS BIENES"** y/o éstos presenten incumplimiento parcial o deficiente, el **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"** documentará y determinará el importe que se aplicará a la factura correspondiente por concepto de penas convencionales más el Impuesto al Valor Agregado, asimismo, será la responsable de informar a la Jefatura de Departamento de Finanzas de la Gerencia de Control Regional Baja California de **"EL CENACE"** el importe de éstas.

El trámite de pago correspondiente se efectuará con los siguientes datos fiscales: a nombre del Centro Nacional de Control de Energía, con el domicilio fiscal: Boulevard Adolfo López Mateos No. 2157, Colonia Los Alpes, C.P. 01010, Demarcación Álvaro Obregón, Ciudad de México, con el Registro Federal de Contribuyentes CNC140828PQ4, y deberá ser enviado el Comprobante Fiscal Digital vía electrónica para su validación al correo que señale el **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"**.

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el IVA cuando aplique.

"EL PROVEEDOR" manifiesta su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de **"LOS BIENES"**, no se tendrán como recibidos o aceptados por el **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"**, de conformidad con lo mencionado en la Declaración I.4.

Para efectos de trámite de pago, conforme a lo establecido en el Sistema Institucional, **"EL PROVEEDOR"** deberá ser titular de una cuenta de cheques vigente y para tal efecto proporciona la CLABE [REDACTED], del banco BBVA MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO a nombre de **"PS SERVICE MEXICO, S.A. DE C.V."**, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, debiendo anexar:

■

1. Constancia de la institución financiera sobre la existencia de la cuenta de cheques abierta a nombre del beneficiario que incluya:

1.1. Nombre del beneficiario (conforme al timbre fiscal);

1.2. Registro Federal de Contribuyentes;

1.3. Domicilio fiscal: calle, N° exterior, N° interior, colonia, código postal, alcaldía y entidad federativa;

1.4. Nombre(s) del(los) banco(s); y

1.5. Número de la cuenta con once dígitos, así como la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) con 18 dígitos, que permita realizar transferencias electrónicas de fondo, a través del Sistema de Pago.

Eliminado: Cuenta CLABE. Fundamento legal: Artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y numerales Trigésimo Octavo, fracción I y Trigésimo Noveno de los Lineamientos Generales en materia de clasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. En virtud de tratarse de información relativa datos patrimoniales de una persona moral.

2. Copia de estado de cuenta reciente, con no más de dos meses de antigüedad.

El pago de **"LOS BIENES"** recibidos, quedará condicionado proporcionalmente al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales que se determinen, más el impuesto al Valor Agregado, **"EL PROVEEDOR"** se obliga en este caso, a emitir y entregar a **"EL CENACE"** el Comprobante Fiscal Digital de Egresos correspondiente (Nota de Crédito) por internet.

"EL CENACE" no otorgará ninguna clase de anticipo.

El pago será efectuado mediante transferencia bancaria a la cuenta que **"EL PROVEEDOR"** proporcione.

Para el caso de que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51 párrafo tercero, de la **"LAASSP"**.

La recepción, revisión y aceptación de la (s) factura (s) y documentación para trámite de pago que requiera el **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"**, se realizará a través de este último, quien lo hará llegar a la caja del Departamento de Finanzas de la Gerencia de Control Regional Baja California sita en Calzada Lic. Héctor Terán Terán No. 1566, Fraccionamiento Desarrollo Urbano Xochimilco, Código Postal 21380, Mexicali, Baja California, los días lunes y martes en un horario de 09:00 a 14:00 horas. Enviar archivos pdf y xml a baltazar.rojas@cenace.gob.mx, jorge.marquez@cenace.gob.mx y luis.castillo02@cenace.gob.mx.

El CFDI o factura electrónica deberá ser presentada en los siguientes términos: Método de pago-PPD (Pago en parcialidades o diferido) FORMAS DE PAGO-99 (otras formas de pago)USO-G03 (gastos en General)La (s) factura (s) deberá (n) contener los siguientes datos fiscales: CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA, CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES CNC140828PQ4 Y DOMICILIO EN BLVD. ADOLFO LÓPEZ MATEOS, NO. 2157, COL. LOS ALPES, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, C. P. 01010, CIUDAD DE MÉXICO.

■

CUARTA. VIGENCIA

El contrato comprenderá una vigencia considerada a partir de 01/09/2022 y hasta el 29/12/2022 sin perjuicio de su posible terminación anticipada, en los términos establecidos en su clausulado.

QUINTA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" están de acuerdo en que por necesidades de **"EL CENACE"** podrá ampliarse el suministro de **"LOS BIENES"** objeto del presente contrato, de conformidad con el artículo 52 de la **"LAASSP"**, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente. Lo anterior, se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio del Contrato Principal. Asimismo, con fundamento en el artículo 91 del **"RLAASSP"**, **"EL PROVEEDOR"** deberá entregar las modificaciones respectivas de las garantías, señaladas en la CLÁUSULA SÉPTIMA de este contrato.

Por caso fortuito o de fuerza mayor, o por causas atribuibles a **"EL CENACE"**, se podrá modificar el presente instrumento jurídico, la fecha o el plazo para la entrega de **"LOS BIENES"**. En dicho supuesto, se deberá formalizar el convenio modificatorio respectivo, no procediendo la aplicación de penas convencionales por atraso. Tratándose de causas imputables a **"EL CENACE"**, no se requerirá de la solicitud de **"EL PROVEEDOR"**.

SEXTA. GARANTÍAS POR DEFECTOS O VICIOS OCULTOS Y POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

"EL PROVEEDOR" se obliga a otorgar a **"EL CENACE"**, las siguientes garantías:

Garantía de los bienes.- **"EL PROVEEDOR"** se obliga con **"EL CENACE"** a entregar junto con **"LOS BIENES"** objeto de este contrato, una garantía por defectos o vicios ocultos por (dieciocho meses) 18 meses, contra vicios ocultos, defectos de fabricación o cualquier daño que presenten, firmada por el representante legal de **"EL PROVEEDOR"**.

■

Para garantizar la reparación y/o sustitución de partes dañadas sin que implique un costo adicional a **"EL CENACE"**, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a otorgar fianza expedida por institución legalmente autorizada, a favor del **"EL CENACE"** equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total del Contrato, sin incluir el I.V.A, la cual deberá entregar dentro de los 10 (DIEZ) días naturales siguientes a la recepción de **"LOS BIENES"**. **"EL PROVEEDOR"**, quedará obligado ante **"EL CENACE"**, a responder de los defectos y vicios ocultos en la calidad de **"LOS BIENES"**, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el presente Contrato y su anexo técnico, como también lo indicado en la legislación aplicable.

La vigencia de la garantía por Defectos o Vicios Ocultos será considerada por 18 meses a partir del día natural siguiente a la recepción de los bienes por parte del **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"**, conforme al anexo técnico de la Convocatoria; así como la carta garantía indicando los años de garantía y servicios adicionales que el licitante haya ofertado en su propuesta para mantener los bienes en condiciones óptimas respecto a cada partida.

La fianza se aplicará si el tiempo en la atención para la eliminación del defecto o vicio oculto excede de 10 días naturales a partir del reporte emitido por parte del **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"**

No se liberará la fianza en tanto permanezca en vigor "La Garantía por Defectos o Vicios Ocultos", y en su caso durante la substanciación de juicios o recursos legales hasta su resolución definitiva, salvo que las partes se otorguen el finiquito; y hasta quince días hábiles posteriores a la fecha en el que el mismo haya vencido o de aquellas en que **"EL CENACE"** hubiese comunicado su terminación anticipada, en la inteligencia de que solo podrá ser liberada mediante autorización expresa y por escrito de **"EL CENACE"** **Póliza de Responsabilidad Civil:** Para garantizar a **"EL CENACE"** que se cubrirán: los gastos de daños inferidos a personas o infraestructura ya sea de **"EL CENACE"** o de terceros; Indemnizaciones y gastos de defensa, **"EL PROVEEDOR"**, se obliga a otorgar Póliza de Responsabilidad Civil expedida por institución legalmente autorizada, a favor del **"EL CENACE"** equivalente al 5% (cinco por ciento) del monto total del Contrato, sin incluir el I.V.A, la cual deberá entregar dentro de los 10 (DIEZ) días naturales siguientes a la firma del Contrato.

La vigencia de la póliza de Responsabilidad Civil será considerada a partir del inicio de los trabajos de puesta en servicio y hasta la conclusión de la garantía por defectos o vicios ocultos de **"LOS BIENES"**.

La póliza se aplicará si el tiempo en la atención al siniestro excede de 10 días naturales a partir del reporte emitido por parte del **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"**. Si el proveedor cuenta con una póliza de responsabilidad civil global, podrá entregar al Área Contratante el endoso que garantice el contrato o convenio que celebre con **"EL CENACE"**, por el monto o porcentaje que se haya establecido, sin que sea necesario exigirle la presentación, exhibición o entrega de la póliza original■.

SÉPTIMA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

El CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA conforme a los artículos 48 Primer párrafo fracción II, y 49 primer párrafo fracción II, de la **"LAASSP"**, 85 fracción III, y 103 del **"RLAASSP"**; 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y el numeral 5.1.17 de las POBALINES y a lo establecido en el **"ANEXO TÉCNICO"**, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a constituir una garantía divisible por el cumplimiento fiel y exacto de todas y cada una de las obligaciones derivadas de este contrato, mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor del CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA por un importe equivalente al 10.0% (DIEZ POR CIENTO) del monto total del

contrato, sin incluir el IVA. Dicha fianza deberá ser entregada a "**EL CENACE**", a más tardar dentro de los 10 días naturales posteriores a la firma del contrato.

Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permitieran, la entrega de la garantía de cumplimiento se realice de manera electrónica.

La fianza deberá de presentarse en forma física en las instalaciones del Corporativo, ubicadas en Boulevard Adolfo López Mateos No. 2157, Piso 3, Colonia Los Alpes, C. P. 01010, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, o de forma electrónica al correo de juan.lopez05@cenace.gob.mx y/o eric.delrazo@cenace.gob.mx en la cual deberán de indicarse los siguientes requisitos:

1. Expedirse a favor de la CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA y señalar su domicilio;
2. La indicación del importe total garantizado con número y letra;
3. La referencia de que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato y anexos respectivo), así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;
4. La información correspondiente al número de contrato, su fecha de firma, así como la especificación de las obligaciones garantizadas;
5. El señalamiento de la denominación o nombre de "**EL PROVEEDOR**" y de la institución afianzadora, así como sus domicilios correspondientes;
6. La condición de que la vigencia de la fianza deberá quedar abierta para permitir que cumpla con su objetivo, y continuará vigente durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se dicte resolución definitiva por la autoridad competente, de forma tal que no podrá establecerse o estipularse plazo alguno que limite su vigencia, lo cual no debe confundirse con el plazo para el cumplimiento de las obligaciones previstas en el contrato y actos administrativos garantizados;
7. La indicación de que la fianza se hará efectiva conforme al procedimiento dispuesto en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, el cual será aplicable también para el cobro de los intereses que en su caso se generen en los términos previstos en el artículo 283 del propio ordenamiento;
8. La indicación de que la cancelación de la póliza de fianza procederá una vez que "**EL CENACE**" otorgue el documento en el que se señale la extinción de derechos y obligaciones, previo otorgamiento del finiquito correspondiente, o en caso de existir saldos a cargo de "**EL PROVEEDOR**", la liquidación debida;
9. Para efectos de la garantía señalada en esta cláusula, se deberá considerar la divisibilidad de ésta, por lo que en caso de incumplimiento del contrato se hará efectiva por el monto total de la garantía de cumplimiento;
10. Para acreditar a la institución afianzadora el incumplimiento de la obligación garantizada, tendrá que cumplirse con los requisitos establecidos en las Disposiciones Generales a que se sujetarán las garantías otorgadas a favor del Gobierno Federal para el cumplimiento de obligaciones distintas de las fiscales que constituyan las dependencias y entidades en los actos y contratos que celebren, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 08 de septiembre de 2015; y
11. El momento de inicio de la fianza y, en su caso, su vigencia.

Considerando los requisitos anteriores, dentro de la fianza, se deberán incluir las declaraciones siguientes en forma expresa:

1. "Esta garantía estará vigente durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se pronuncie resolución definitiva por autoridad competente, de forma tal que su vigencia no podrá acotarse en razón del plazo de ejecución del contrato.
2. "La institución de fianzas acepta expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para la efectividad de la presente garantía, procedimiento al que también se sujetará para el caso del cobro de intereses que prevé el artículo 283 del mismo ordenamiento legal, por pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.";

3."La cancelación de la fianza no procederá sino en virtud de manifestación previa de manera expresa y por escrito de **"EL CENACE"**."; y

4. "La afianzadora acepta expresamente tener garantizado el contrato a que esta póliza se refiere, aún en el caso de que se otorgue prórroga o espera al deudor principal o fiado por parte de **"EL CENACE"** para el cumplimiento total de las obligaciones que se garantizaran, por lo que la afianzadora renuncia expresamente al derecho que le otorga el artículo 179 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas."

De no cumplir con dicha entrega, **"EL CENACE"** podrá rescindir el contrato y remitir el asunto al Órgano Interno de Control para que determine si se aplican las sanciones estipuladas en el artículo 60 fracción III de la **"LAASSP"**.

La garantía de cumplimiento de ninguna manera será considerada como una limitación de la responsabilidad de **"EL PROVEEDOR"**, derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y de ninguna manera impedirá que **"EL CENACE"** reclame la indemnización o el reembolso por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a entregar a **"EL CENACE"** dentro de los diez días naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 91 del **"RLAASSP"**, los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

"EL PROVEEDOR" acepta expresamente que la garantía expedida para garantizar el cumplimiento se hará efectiva independientemente de que se interponga cualquier otro tipo de recurso ante instancias del orden administrativo o judicial, así como que permanecerá vigente durante la substanciación de los juicios o recursos legales que se interponga con relación a dicho contrato, hasta que sea pronunciada resolución definitiva que cause ejecutoria por la autoridad competente.

El trámite de liberación de garantía, se realizará inmediato a que se extienda la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales por parte de **"EL CENACE"**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81, fracción VIII del **"RLAASSP"**.

Considerando que la entrega de **"LOS BIENES"**, cuando aplique se haya previsto un plazo menor a diez días naturales, se exceptúa el cumplimiento de la garantía, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 último párrafo de la **"LAASSP"**, en concordancia con lo señalado en el tercer párrafo del artículo 86 del **"RLAASSP"**.

Para este caso, el monto máximo de las penas convencionales por atraso que se puede aplicar, será del 10 % (diez) por ciento del monto de **"LOS BIENES"** entregados fuera de la fecha convenida, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 96 del **"RLAASSP"**.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR"

1. Entregar **"LOS BIENES"** en las fechas o plazos y lugares específicos conforme a lo requerido en el presente contrato y anexo técnico.
2. Para el caso de arrendamiento correrá bajo su cargo los costos de flete, transporte, seguro y de cualquier otro derecho que se genere, hasta el lugar de entrega de los bienes, así como el costo de su traslado de regreso al término del contrato. (NO APLICA)
3. Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad y demás condiciones establecidas en el contrato respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;
4. En bienes de procedencia extranjera, asumirá la responsabilidad de efectuar los trámites de importación y pagar los impuestos y derechos que se generen.
5. Asumir su responsabilidad ante cualquier situación que pudiera generarse con motivo del presente contrato.
6. No difundir a terceros sin autorización expresa de **"EL CENACE"** la información que le sea proporcionada, inclusive después de la

rescisión o terminación del presente instrumento, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles y penales a que haya lugar.

7. Proporcionar la información que le sea requerida por parte de la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo 107 del "RLAASSP". ■

■

NOVENA. OBLIGACIONES DE "EL CENACE"

1. Otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que **"EL PROVEEDOR"** lleve a cabo en los términos convenidos.

2. Sufragar el pago correspondiente en tiempo y forma, por el suministro de **"LOS BIENES"**■

3. Extender a **"EL PROVEEDOR"**, en caso de que lo requiera, por conducto del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

■

DÉCIMA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE ENTREGA DE LOS BIENES

La entrega de **"LOS BIENES"**. será conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por **"EL CENACE"** en el **"ANEXO TÉCNICO"** correspondiente a la **ADQUISICIÓN DE BATERIAS TIPO I, PARTIDA 5 Y MODULO DE POTENCIA TIPO II, PARTIDA 6**

La entrega de **"LOS BIENES"**, se realizará en los domicilio señalado en el **"ANEXO TÉCNICO"** de **ADQUISICIÓN DE BATERIAS TIPO I, PARTIDA 5 Y MODULO DE POTENCIA TIPO II, PARTIDA 6** y en las fechas establecidas en el mismo.

Durante la recepción, de **"LOS BIENES"** estarán sujetos a una verificación visual aleatoria. En los casos en que se detecten defectos o discrepancias en la entrega o incumplimiento en las especificaciones técnicas de **"LOS BIENES"**, no serán aceptados.

No existirá el otorgamiento de prórrogas para el cumplimiento de las obligaciones contractuales y los requisitos que deberán de cumplirse.

DÉCIMA PRIMERA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS

El señalamiento de las licencias, autorizaciones y permisos que conforme a otras disposiciones sea necesario contar para la adquisición de **"LOS BIENES"** correspondientes, cuando sean del conocimiento del **"EL CENACE"**

DÉCIMA SEGUNDA. SEGUROS

Los seguros que, en su caso, deben otorgarse, indicando **"LOS BIENES"** que ampararían y la cobertura de la póliza correspondiente;

DÉCIMA TERCERA. TRANSPORTE

"EL PROVEEDOR" se obliga a efectuar el transporte de **"LOS BIENES"** objeto del presente contrato, o en su caso los insumos necesarios para la entrega de **"LOS BIENES"**, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones referidas en el anexo técnico, del presente contrato.

DÉCIMA CUARTA. DEVOLUCIÓN.

"EL CENACE" procederá a la devolución del total de **"LOS BIENES"** a **"EL PROVEEDOR"**, cuando con posterioridad a la entrega de **"LOS BIENES"** se detecte que existen defectos, o cuando éstos no hayan sido repuestos. **"EL PROVEEDOR"** se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se generen

DÉCIMA QUINTA. CALIDAD

"EL PROVEEDOR" deberá contar con la infraestructura necesaria, personal técnico especializado en el ramo, herramientas, técnicas y equipos adecuados para proporcionar "LOS BIENES", a fin de garantizar que el objeto de este contrato sea proporcionado con la calidad, oportunidad y eficiencia requerida para tal efecto, comprometiéndose a realizarlo a satisfacción de "EL CENACE" y con estricto apego a lo establecido en las cláusulas del presente instrumento jurídico y su respectivo "ANEXO TÉCNICO", así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

"EL CENACE" no estará obligada a recibir "LOS BIENES" cuando éstos no cumplan con los requisitos establecidos en el párrafo anterior

DÉCIMA SEXTA. DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS

Sin perjuicio de lo mencionado en la cláusula sexta "EL PROVEEDOR" queda obligado ante "EL CENACE" a responder de los defectos y vicios ocultos derivados de las obligaciones del presente contrato, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en este instrumento jurídico y su respectivo anexo técnico, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta, y/o en la legislación aplicable en la materia.

Para los efectos de la presente cláusula, se entiende por vicios ocultos los defectos que existan en "LOS BIENES", que los hagan impropios para los usos a que se le destine o que disminuyan de tal modo este uso, que de haberlo conocido "LOS BIENES" no lo hubiere adquirido o los hubiere adquirido a un precio menor.

DÉCIMA SÉPTIMA. RESPONSABILIDAD

"EL PROVEEDOR" se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte lleguen a causar a "EL CENACE", con motivo de las obligaciones pactadas, o bien por los defectos o vicios ocultos en "LOS BIENES" entregados, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la "LAASSP".

DÉCIMA OCTAVA. IMPUESTOS Y DERECHOS

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la adquisición de los bienes o prestación de los servicios o arrendamiento, objeto del presente contrato, serán pagados por "EL PROVEEDOR", mismos que no serán repercutidos a "EL CENACE".

"EL CENACE" sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al IVA, en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

"EL PROVEEDOR" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de "EL CENACE" deslindando a ésta de toda responsabilidad.

■■■Para efectos de lo anterior, "EL PROVEEDOR" entregará al "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO", escrito de transferencia de derechos de cobro en favor de la persona física o moral a quien le ceda dichos derechos, así como la información y/o documentación que para tal efecto requiera la Subdirección de Finanzas. Dicho escrito deberá cumplir con lo dispuesto por los artículos 15 y 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, adjuntando la cesión de derechos formalizada ante fedatario público, en la que se haga constar la transferencia de derechos de cobro en favor de la persona a quien le ceda sus derechos, así como la información y/o documentación correspondiente. Lo anterior, no requerirá de la suscripción del Convenio Modificatorio que

señala la Cláusula referente a las "Modificaciones al Contrato" contenida en el presente instrumento legal.

VIGÉSIMA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS

"EL PROVEEDOR" asume la responsabilidad total en caso de que, al suministrar "**LOS BIENES**", objeto del presente contrato, infrinja patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, por lo que, se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a "**EL CENACE**" o a terceros.

En tal virtud, "**EL PROVEEDOR**" manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción administrativa y/o delito establecidos en la Ley Federal del Derecho de Autor ni en la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de "**EL CENACE**", por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de ésta será la de dar aviso en el domicilio previsto en el apartado de Declaraciones de este instrumento a "**EL PROVEEDOR**", para que éste, utilizando los medios correspondientes al caso, garantice salvaguardar a "**EL CENACE**" de cualquier controversia, liberándolo de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole.

En caso de que "**EL CENACE**" tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, "**EL PROVEEDOR**" se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD

"**LAS PARTES**" están conformes en que la información que se derive de la celebración del presente instrumento jurídico, así como toda aquella información que "**EL CENACE**" entregue a "**EL PROVEEDOR**" tendrá el carácter de confidencial, por lo que este se compromete, de forma directa o a través de interpósita persona, a no proporcionarla o divulgarla por escrito, verbalmente o por cualquier otro medio a terceros, inclusive después de la terminación de este contrato.

La información contenida en el presente contrato es pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70 fracción XXVIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 68 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; sin embargo la información que proporcione a "**EL CENACE**" a "**EL PROVEEDOR**" para el cumplimiento del objeto materia del mismo, será considerada como confidencial en términos de los artículos 116 y 113, respectivamente, de los citados ordenamientos jurídicos, por lo que "**EL PROVEEDOR**" se compromete a recibir, proteger y guardar la información confidencial proporcionada por "**EL CENACE**" con el mismo empeño y cuidado que tiene respecto de su propia información confidencial, así como hacer cumplir a todos y cada uno de los usuarios autorizados a los que les entregue o permita acceso a la información confidencial, en los términos de este instrumento.

"**EL PROVEEDOR**" se compromete a que la información considerada como confidencial no será utilizada para fines diversos a los autorizados con el presente contrato específico; asimismo, dicha información no podrá ser copiada o duplicada total o parcialmente en ninguna forma o por ningún medio, ni podrá ser divulgada a terceros que no sean usuarios autorizados. De esta forma, "**EL PROVEEDOR**" se obliga a no divulgar o publicar informes, datos y resultados obtenidos objeto del presente instrumento, toda vez que son propiedad de "**EL CENACE**".

Cuando de las causas descritas en las cláusulas de RESCISIÓN y TERMINACIÓN ANTICIPADA, del presente contrato, concluya la vigencia del mismo, subsistirá la obligación de confidencialidad sobre "**LOS BIENES**" establecidos en este instrumento legal.

En caso de incumplimiento a lo establecido en esta cláusula, "**EL PROVEEDOR**" tiene conocimiento en que "**EL CENACE**" podrá ejecutar o tramitar las sanciones establecidas en la "**LAASSP**" y el "**RLAASSP**", así como presentar las denuncias correspondientes de conformidad con lo dispuesto por el Libro Segundo, Título Noveno, Capítulos I y II del Código Penal Federal y demás normatividad aplicable.

De igual forma, **"EL PROVEEDOR"** se compromete a no alterar la información confidencial, a llevar un control de su personal y hacer de su conocimiento las sanciones que se aplicarán en caso de incumplir con lo dispuesto en esta cláusula, por lo que, en su caso, se obliga a notificar a **"EL CENACE"** cuando se realicen actos que se consideren como ilícitos, debiendo dar inicio a las acciones legales correspondientes y sacar en paz y a salvo a **"EL CENACE"** de cualquier proceso legal.

"EL PROVEEDOR" se obliga a poner en conocimiento de **"EL CENACE"** cualquier hecho o circunstancia que en razón de **"LOS BIENES"** sea de su conocimiento y que pueda beneficiar o evitar un perjuicio a la misma.

Asimismo, **"EL PROVEEDOR"** no podrá, con motivo del suministro de **"LOS BIENES"** que realice a **"EL CENACE"**, utilizar la información a que tenga acceso, para asesorar, patrocinar o constituirse en consultor de cualquier persona que tenga relaciones directas o indirectas con el objeto de las actividades que lleve a cabo.

VIGÉSIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS BIENES O SERVICIOS O ARRENDAMIENTO

"EL CENACE" designa como responsable de administrar y vigilar el cumplimiento del presente contrato a el ING. ASUNCIÓN BALTAZAR ROJAS GONZÁLEZ , en su carácter de SUBGERENTE DE CONTROL LA PAZ, Y AL ING. JORGE MÁRQUEZ GONZÁLEZ , en su carácter de JEFE DE DEPARTAMENTO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN , facultado como responsable del área técnica, por lo que indicará a **"EL PROVEEDOR"** las observaciones que se estimen pertinentes, quedando éste obligado a corregir las anomalías que le sean indicadas, así como deficiencias en la entrega de los bienes o prestación de los servicios o de su personal.

■

Asimismo, **"EL CENACE"** sólo aceptará **"LOS BIENES"** materia del presente contrato y autorizará el pago de los mismos previa verificación de las especificaciones requeridas, de conformidad con lo especificado en el presente contrato y su anexo técnico, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

"LOS BIENES" serán recibidos previa revisión del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO; la inspección de los bienes consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas en el contrato y en su caso el anexo técnico, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

En tal virtud, **"EL PROVEEDOR"** manifiesta expresamente su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior, los bienes, no se tendrán por aceptados por parte de **"EL CENACE"**.

"EL CENACE", a través ADMINISTRADOR DEL CONTRATO o o a través del personal que para tal efecto designe, podrá rechazar los bienes si no reúnen las especificaciones y alcances establecidos en este contrato y en su Anexo técnico, obligándose **"EL PROVEEDOR"** en este supuesto a entregarlos nuevamente bajo su exclusiva responsabilidad y sin costo adicional para **"EL CENACE"**.

VIGÉSIMA TERCERA. DEDUCCIONES

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** incurra en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales de forma parcial o deficiente a lo estipulado en las cláusulas del presente contrato y su anexo técnico, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta, **"EL CENACE"** por conducto del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO aplicará una deducción como máximo del 0.0% sobre el monto de **"LOS BIENES"** proporcionados en forma parcial o deficientemente, los montos a deducir se aplicarán en el CFDI o factura electrónica que **"EL PROVEEDOR"** presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago.

En caso de no existir pagos pendientes, la deducción se aplicará sobre la garantía de cumplimiento del contrato siempre y cuando **"EL PROVEEDOR"** no realice el pago de la misma.

■

Lo anterior, en el entendido de que se cumpla con el objeto de este contrato de forma inmediata, conforme a lo acordado. En caso contrario, **"EL CENACE"** podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, el procedimiento de rescisión del contrato, considerando la gravedad del incumplimiento y los daños y perjuicios que el mismo pudiera ocasionar a los intereses del Estado, representados por **"EL CENACE"**.

Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir el IVA.

La notificación y cálculo de las deducciones correspondientes las realizará el ADMINISTRADOR DEL CONTRATO de **"EL CENACE"**.

Cuando el monto total de aplicación de deducciones alcance el 10% (diez por ciento) del monto total del contrato, se iniciará el procedimiento de rescisión.

VIGÉSIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES

Conforme al anexo técnico se establece que **"EL PROVEEDOR"** se obliga a pagar a **"EL CENACE"** una convencional equivalente al 0.5% (Cero Punto Cinco por Ciento) por cada día natural de atraso sobre el importe de **"LOS BIENES"** no entregados oportunamente, sin incluir el I.V.A. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 53 de la **"LAASSP"**; 95 y 96 del **"RLAASSP"**, así como el numeral 5.3.7. de las POBALINES.

■

La suma de dichas penalizaciones no excederá del monto de la garantía de cumplimiento de **"EL CONTRATO"** o el 10% (DIEZ POR CIENTO) del monto del CONTRATO; en caso de que la suma de las penas convencionales rebase este monto, **"EL CENACE"** podrá optar entre exigir el cumplimiento de **"EL CONTRATO"** o rescindirlo en los términos del artículo 54 de la **"LAASSP"**.

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** presente atraso en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones pactadas para la entrega de los bienes, objeto del presente contrato, **"EL CENACE"**, por conducto del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO podrá aplicar una pena convencional equivalente al 0.5% (cero punto cinco por ciento) por cada día natural de atraso sobre el importe de **"LOS BIENES"** no entregados oportunamente, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 53 de la **"LAASSP"**; 95 y 96 del **"RLAASSP"**, así como el numeral 5.3.7. de las POBALINES.

Por lo anterior, el pago de la entrega de **"LOS BIENES"** quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso, en el entendido de que si el contrato es rescindido en términos de lo previsto en la CLÁUSULA DE RESCISIÓN, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

Cuando la suma de las penas convencionales exceda el monto total de la garantía de cumplimiento del presente contrato, se iniciará el procedimiento de rescisión del mismo, en los términos del artículo 54 de la **"LAASSP"**.

Independientemente de la aplicación de la pena convencional a que hace referencia el párrafo que antecede, se aplicarán además cualquiera otra que la **"LAASSP"** establezca.

Esta pena convencional no descarta que **"EL CENACE"** en cualquier momento posterior al incumplimiento determine procedente la rescisión del contrato, considerando la gravedad de los daños y perjuicios que el mismo pudiera ocasionar a los intereses de **"EL CENACE"**

La penalización tendrá como objeto resarcir los daños y perjuicios ocasionados a **"EL CENACE"** por el atraso en el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente contrato

La notificación y cálculo de la pena convencional, corresponde al administrador o el supervisor del contrato de **"EL CENACE"**.

VIGÉSIMA QUINTA. SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Cuando **"EL PROVEEDOR"** incumpla con sus obligaciones contractuales por causas imputables a éste, y como consecuencia, cause daños y/o perjuicios graves a **"EL CENACE"**, o bien, proporcione información falsa, actúe con dolo o mala fe en la celebración del presente contrato o durante la vigencia del mismo, por determinación de la Secretaría de la Función Pública, se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en la **"LAASSP"**, en los términos de los artículos 59, 60 y 61 de dicho ordenamiento legal y 109 al 115 del **"RLAASSP"**.

VIGÉSIMA SEXTA. SANCIONES APLICABLES Y TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN CONTRACTUAL

"EL CENACE", de conformidad con lo establecido en los artículos 53, 53 Bis, 54 y 54 Bis de la **"LAASSP"**, y 86 segundo párrafo, 95 al 100 y 102 del **"RLAASSP"**, aplicará sanciones, o en su caso, llevará a cabo la cancelación de partidas total o parcialmente o la rescisión administrativa del contrato.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL

"EL PROVEEDOR" reconoce y acepta ser el único patrón del personal que ocupe con motivo del suministro objeto de este contrato, así como el responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. Asimismo, **"EL PROVEEDOR"** conviene en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de **"EL CENACE"**, en relación con el suministro materia de este contrato.

VIGÉSIMA OCTAVA. EXCLUSIÓN LABORAL

"LAS PARTES" convienen en que **"EL CENACE"** no adquiere ninguna obligación de carácter laboral con **"EL PROVEEDOR"** ni con los elementos que éste utilice para el suministro de **"LOS BIENES"** objeto del presente contrato, por lo cual no se le podrá considerar como patrón ni como un sustituto. En particular el personal se entenderá relacionado exclusivamente con la o las personas que lo emplearon y por ende cada una de ellas asumirá su responsabilidad por dicho concepto.

Igualmente, y para este efecto y cualquiera no previsto, **"EL PROVEEDOR"** exime expresamente a **"EL CENACE"** de cualquier responsabilidad laboral, civil, penal, de seguridad social o de otra especie que, en su caso, pudiera llegar a generarse; sin embargo, si **"EL CENACE"** tuviera que realizar alguna erogación por alguno de los conceptos que anteceden, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a realizar el reembolso e indemnización correspondiente.

Por lo anterior, **"LAS PARTES"** reconocen expresamente en este acto que **"EL CENACE"** no tiene nexo laboral alguno con **"EL PROVEEDOR"**, por lo que éste último libera a **"EL CENACE"** de toda responsabilidad relativa a cualquier accidente o enfermedad que pudiera sufrir o contraer cualquiera de sus trabajadores durante el desarrollo de sus labores o como consecuencia de ellos, así como de cualquier responsabilidad que resulte de la aplicación de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y/o cualquier otra aplicable, derivada de la entrega de **"LOS BIENES"** materia de este contrato.

VIGÉSIMA NOVENA. SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO DE LOS BIENES O PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS O ARRENDAMIENTO.

Cuando en la entrega de "**LOS BIENES**", se presente caso fortuito o de fuerza mayor, "**EL CENACE**" bajo su responsabilidad, podrá de resultar aplicable conforme a la normatividad en la materia, suspender el suministro de "**LOS BIENES**", en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente recibidos por "**EL PROVEEDOR**".

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a "**EL CENACE**", a solicitud escrita de "**EL PROVEEDOR**", cubrirá los gastos no recuperables, durante el tiempo que dure esta suspensión, para lo cual "**EL PROVEEDOR**" deberá presentar dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes de la notificación del término de la suspensión, la factura y documentación de los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato.

"**EL CENACE**" pagará los gastos no recuperables, en moneda nacional (pesos mexicanos), dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales posteriores a la presentación de la solicitud debidamente fundada y documentada de "**EL PROVEEDOR**", así como del CFDI o factura electrónica respectiva y documentación soporte.

En caso de que "**EL PROVEEDOR**" no presente en tiempo y forma la documentación requerida para el trámite de pago, la fecha de pago se recorrerá el mismo número de días que dure el retraso.

El plazo de suspensión será fijado por "**EL CENACE**", a cuyo término en su caso, podrá iniciarse la terminación anticipada del presente contrato, o bien, podrá continuar produciendo todos los efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

TRIGÉSIMA. RESCISIÓN

"**EL CENACE**" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato y hacer efectiva la fianza de cumplimiento, cuando "**EL PROVEEDOR**" incurra en incumplimiento de sus obligaciones contractuales, sin necesidad de acudir a los tribunales competentes en la materia, por lo que, de manera enunciativa, más no limitativa, se entenderá por incumplimiento:

1. Si incurre en responsabilidad por errores u omisiones en su actuación;
2. Si incurre en negligencia en el suministro de "**LOS BIENES**" objeto del presente contrato, sin justificación para "**EL CENACE**";
3. Si transfiere en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual;
4. Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de "**EL CENACE**";
5. Si suspende total o parcialmente y sin causa justificada la entrega de los bienes del presente contrato o no les otorga la debida atención conforme a las instrucciones de "**EL CENACE**";
6. Si no suministra "**LOS BIENES**" en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y su anexo técnico, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;
7. Si no proporciona a "**EL CENACE**" o a las dependencias que tengan facultades, los datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión del suministro de los bienes objeto del presente contrato;
8. Si cambia de nacionalidad e invoca la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de "**EL CENACE**";
9. Si es declarado en concurso mercantil por autoridad competente o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;
10. Si no acepta pagar penalizaciones o no repara los daños o pérdidas, por argumentar que no le son directamente imputables, sino a uno de sus asociados o filiales o a cualquier otra causa que no sea de fuerza mayor o caso fortuito;
11. Si no entrega dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del mismo;
12. Si la suma de las penas convencionales excede el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato y/o de las deducciones

alcanzan el 20% (veinte por ciento) del monto total de este instrumento jurídico;

13. Si **"EL PROVEEDOR"** no suministra **"LOS BIENES"** objeto de este contrato de acuerdo con las normas, la calidad, eficiencia y especificaciones requeridas por **"EL CENACE"** conforme a las cláusulas del presente contrato y su anexo técnico, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;

14. Si divulga, transfiere o utiliza la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de **"EL CENACE"** en los términos de lo dispuesto en la cláusula DÉCIMA NOVENA del presente instrumento jurídico;

15. Si se comprueba la falsedad de alguna manifestación contenida en el apartado de sus declaraciones del presente contrato;

16. Cuando **"EL PROVEEDOR"** y/o su personal, impidan el desempeño normal de labores de **"EL CENACE"**, durante el suministro de los bienes, por causas distintas a la naturaleza del objeto del mismo;

17. Cuando exista conocimiento y se corrobore mediante resolución definitiva de autoridad competente que **"EL PROVEEDOR"** incurrió en violaciones en materia penal, civil, fiscal, mercantil o administrativa que redunde en perjuicio de los intereses de **"EL CENACE"** en cuanto al cumplimiento oportuno y eficaz en la entrega de los bienes objeto del presente contrato; y

18. En general, incurra en incumplimiento total o parcial de las obligaciones que se estipulen en el presente contrato o de las disposiciones de la **"LAASSP"** y el **"RLAASSP"**

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, **"EL CENACE"** comunicará por escrito a **"EL PROVEEDOR"** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término **"EL CENACE"**, en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho **"EL PROVEEDOR"**, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a **"EL PROVEEDOR"** dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"EL CENACE"** por concepto del contrato hasta el momento de rescisión.

Iniciado un procedimiento de conciliación **"EL CENACE"** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se entregaran **"LOS BIENES"**, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **"EL CENACE"** de que continúa vigente la necesidad de los bienes, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"EL CENACE" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, **"EL CENACE"** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, **"EL CENACE"** establecerá con **"EL PROVEEDOR"** otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la **"LAASSP"**.

Cuando se presente cualquiera de los casos mencionados, **"EL CENACE"** quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, aplicando las penas convencionales y/o rescindirlo, siendo esta situación una facultad potestativa.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a **"EL PROVEEDOR"** se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 51 párrafo cuarto, de la **"LAASSP"**.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"EL CENACE"**.

"EL PROVEEDOR" será responsable por los daños y perjuicios que le cause a **"EL CENACE"**.

TRIGÉSIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA

"EL CENACE" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando concurren razones de interés general o bien cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir **"LOS BIENES"** originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **"EL CENACE"**, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato con motivo de una resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública, lo que bastará sea comunicado a **"EL PROVEEDOR"** con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho. En este caso, **"EL CENACE"** a solicitud escrita de **"EL PROVEEDOR"** cubrirá los gastos no recuperables, siempre que estos sean razonables estén debidamente comprobados y relacionados directamente con el contrato.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. DISCREPANCIAS

"LAS PARTES" convienen que, en caso de discrepancia entre la convocatoria, la propuesta económica de **"EL PROVEEDOR"** y el presente contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria respectiva, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 fracción IV, del **"RLAASSP"**.

TRIGÉSIMA TERCERA. CONCILIACIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato se someterán al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78, 79 de la **"LAASSP"**, y 126 al 136 del **"RLAASSP"** y al Decreto por el que se establecen las acciones administrativas que deberá implementar la Administración Pública Federal para llevar a cabo la conciliación o la celebración de convenios o acuerdos previstos en las leyes respectivas como medios alternativos de solución de controversias, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2016.

La solicitud de conciliación se presentará mediante escrito, el cual contendrá los requisitos contenidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, además, hará referencia al número de contrato, al servidor público encargado de su administración, objeto, vigencia y monto del contrato, señalando, en su caso, sobre la existencia de convenios modificatorios, debiendo adjuntar copia de los instrumentos consensuales debidamente suscritos.

TRIGÉSIMA CUARTA. DOMICILIOS

"LAS PARTES" señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal y sus correlativos en los Estados de la República Mexicana.

TRIGÉSIMA QUINTA. LEGISLACIÓN APLICABLE

"LAS PARTES" convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

TRIGÉSIMA SEXTA. JURISDICCIÓN

"**LAS PARTES**" convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

FIRMANTES O SUSCRIPCIÓN.

Por lo anteriormente expuesto, tanto "**EL CENACE**" como "**EL PROVEEDOR**", declaran estar conformes y bien enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman electrónicamente en las fechas especificadas en cada firma electrónica.

POR:
"EL CENACE"

NOMBRE	CARGO	R.F.C
ISIDRO ERNESTO OLIVAS FÉLIX	SUBGERENTE	OIFI801107B7A
ASUNCIÓN BALTAZAR ROJAS GONZÁLEZ	SUBGERENTE	ROGA750717E14
JORGE MÁRQUEZ GONZÁLEZ	JEFE DE DEPARTAMENTO	MAGJ690801PB6

POR:
"EL PROVEEDOR"

NOMBRE	R.F.C
PS SERVICE MEXICO SA DE CV	PSM051010MSA

CONTRATO CERRADO PARA LA ADQUISICIÓN DE UPS SISTEMA DE ENERGÍA ININTERRUMPIBLE PARTIDA 7 (EN ADELANTE "**LOS BIENES**") QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA , REPRESENTADO POR EL ING. ISIDRO ERNESTO OLIVAS FÉLIX , EN SU CARÁCTER DE SUBGERENTE ENCARGADO DE LA GERENCIA DE CONTROL REGIONAL BAJA CALIFORNIA Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA PS SERVICE MEXICO SA DE CV EN LO SUCESIVO "**EL PROVEEDOR**", REPRESENTADO POR LA C. KATERIN ABIGAIL PÉREZ MAYEN, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "**LAS PARTES**", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:■ ■

ANTECEDENTES

Las Gerencias del CENACE requieren contar con Sistemas de Energía Ininterrumpible (UPS), para garantizar el suministro de energía eléctrica regulada de forma ininterrumpida a los equipos que soportan las funciones críticas de los Centros de Control. Con el equipo solicitado se garantizará que, en casos de falla de los servicios propios, se mantenga el suministro eléctrico requerido para mantener la continuidad operativa de los Sistemas SCADA, de Comunicaciones Operativas y Corporativas, Servidores de Aplicaciones Corporativas y Equipo de Cómputo; equipamiento que permite la ejecución de procesos críticos del Control Operativo del Sistema Eléctrico Nacional, la Administración del Mercado Eléctrico Mayorista, Planeación de la red, Soporte tecnológico y Administrativo; es importante resaltar que ante la ocurrencia de disturbios en el Sistema Eléctrico los Centros de Control del CENACE se encargan de coordinar las acciones para su restablecimiento en el ámbito de responsabilidad asignado. La Gerencia de Control Regional Oriental requiere la adquisición de un "Sistema de Energía Ininterrumpible", ya que el sistema actual ha rebasado su vida útil, las unidades de potencia y el banco de baterías húmedas asociadas cuentan con cerca de 20 años en operación, ya han presentado fallas y las baterías presentan un alto grado de sedimentación y desgaste en sus conectores, lo cual de grada y pone en riesgo el servicio de respaldo eléctrico, por lo que es necesario contar con un nuevo sistema que brinde la confiabilidad que se requiere en el respaldo de energía eléctrica de este centro de control. Para este tipo de adquisición, se cuenta con una cartera de inversión vigente denominada "programa de adquisición de equipo eléctrico de "EL CENACE" "registrada en el sistema de cartera de inversión con la clave 2118TOM0009 para el ejercicio fiscal 2022.

Asimismo, para dar cumplimiento a lo señalado en el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios "**EL CENACE**", deberá realizar el procedimiento de contratación correspondiente de conformidad con la normatividad vigente.

Conforme al Oficio No. CENACE/DOPS/009/2022, CENACE/DAF/038/2022 Y CENACE/DTIC/024/2022, de fecha de 12 de enero de 2022, con el Asunto de Estrategia para la administración de contratos y para las contrataciones consolidadas del ejercicio Fiscal 2022, y al oficio CENACE/DTIC/048/2022 con fecha de 11 de febrero 2022 donde se define la estrategia para la administración de contratos y para las contrataciones consolidadas del ejercicio fiscal 2022, quien designa a la Gerencia del Centro Alterno como área consolidadora. Y Mediante el oficio No. CENACE/DOPS-SO GCA/241/2022 donde se designó a través de la unidad compradora de la Gerencia de Control Regional Oriental la realización del procedimiento de contratación.

DECLARACIONES

1. "**EL CENACE**" declara que:

1.1. De conformidad con los artículos 1º, párrafo primero y tercero; 3º, fracción I; y 45, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2º y 12 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 3º del Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; y apartado A, fracción I, numeral 17 de la Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal, que se publica anualmente en el Diario Oficial de la Federación, es un Organismo Público Descentralizado creado por Decreto del Ejecutivo Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios. De acuerdo con el artículo SEGUNDO del Decreto por el que se crea el Centro Nacional de Control de Energía, tiene por objeto ejercer el Control Operativo del Sistema Eléctrico Nacional; la operación del Mercado Eléctrico Mayorista y garantizar el acceso abierto y no indebidamente discriminatorio a la Red

Nacional de Transmisión y a las Redes Generales de Distribución, y proponer la ampliación y modernización de la Red Nacional de Transmisión y los elementos de las Redes Generales de Distribución que correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista, por lo cual ejercerá sus funciones bajo los principios de eficiencia, transparencia y objetividad, así como en condiciones de eficiencia, calidad, confiabilidad, continuidad, seguridad y sustentabilidad en cuanto a la operación del Sistema Eléctrico Nacional.

1.2. Con fundamento en los artículos 25, párrafo quinto, 27, párrafo sexto, 28, párrafos cuarto y quinto, 49, párrafo primero, y 90 párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, párrafos primero y tercero, 3º, párrafo primero, fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, párrafo primero, 2º, 6º, párrafo primero, 12, 14, párrafo primero, fracción I y 15, párrafo antepenúltimo de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; apartado A, fracción I, numeral 17, de la Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 12 de agosto 2022; 107 y 108, de la Ley de la Industria Eléctrica; PRIMERO, párrafo primero, SEGUNDO, párrafo primero, y VIGÉSIMO CUARTO, del Decreto por el que se crea el Centro Nacional de Control de Energía; 1, párrafo primero, 3, párrafo primero, apartado B, fracción I, subfracción I.1, numeral I.1.c, 15, párrafo primero, fracciones I, III, IX, XIV, XV Y XX, 20, párrafos primero, cuarto y sexto, 76, párrafo cuarto del Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control de Energía; Único, párrafo primero, fracción II, del *"Acuerdo por el que se establece la circunscripción territorial de las Gerencias de Control Regional del Centro Nacional de Control de Energía"*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2018, y en atención al oficio CENACE/DG/053/2021 de fecha 10 de junio de 2021. EL ING. ISIDRO ERNESTO OLIVAS FÉLIX , en su carácter de SUBGERENTE ENCARGADO DE LA GERENCIA DE CONTROL REGIONAL BAJA CALIFORNIA, con R.F.C. OIFI801107B7A , es el servidor público que tiene conferidas las facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio.

1.3. De conformidad con las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Centro Nacional de Control de Energía, en adelante las POBALINES, suscribe el siguiente instrumento el ING. LUIS EDUARDO QUIRAZCO GONZÁLEZ , en su carácter de SUBGERENTE DE CONTROL SANTA ROSALÍA, con R.F.C. QUGL740915527 ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 84, séptimo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en adelante el **"RLAASSP"** quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, dirigido a **"EL PROVEEDOR"** para los efectos del presente contrato, encargados del cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.

1.4. De conformidad con POBALINES, suscribe el siguiente instrumento jurídico el ING. CARLOS AARON LÓPEZ CAMACHO , en su carácter de JEFE DE DEPARTAMENTO DE OPERACIÓN Y CONTROL , con R.F.C LOCC7911042UA , facultado como responsable del área técnica en cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 84, séptimo párrafo del **"RLAASSP"** quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, dirigido a **"EL PROVEEDOR"** para los efectos del presente contrato, encargados del cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.

1.5. El presente Contrato se adjudicó mediante el procedimiento de LICITACIÓN PÚBLICA , PRESENCIAL de carácter Internacional con cobertura de Tratados, de conformidad con lo estipulado en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 8 de la Ley Federal de Austeridad Republicana, 25 primer párrafo, 26 BIS primer párrafo fracción I; 27, 28, primer párrafo fracción II, 29, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en adelante la **"LAASSP"** y 39 del **"RLAASSP"**. La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de LICITACIÓN PÚBLICA y medio ELECTRÓNICO (AHORA PRESENCIAL), DERIVADO A LOS HECHOS DE LA SUSPENSIÓN DE COMPRANET, de carácter INTERNACIONAL CON COBERTURA DE TRATADOS No. **LA-018TOM992-E10-2022**, para la **"ADQUISICIÓN DE UPS, BANCO DE BATERÍAS, BATERÍAS Y MÓDULOS DE POTENCIA"**, de la cual resultó adjudicada la

persona moral denominada PS SERVICE, S.A. DE C.V., según consta en el fallo de fecha 31 de agosto de 2022 para la partida 3, realizado al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el primer párrafo del ARTÍCULO 26 FRACCIÓN I de la “**LAASSP**”, y los correlativos del “**RLAASSP**”.

1.6. “**EL CENACE**” cuenta con recursos suficientes y con autorización para ejercerlos en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente contrato, como se desprende del reporte general de suficiencia presupuestaria SOLPED con folio de autorización 500055356 de fecha 01 de junio de 2022, emitida por la Gerencia de Control Regional Baja California, conforme a lo establecido en el artículo 25 de la “**LAASSP**”, correspondiente a la partida presupuestal 56601 “Maquinaria y equipo eléctrico y electrónico” del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal, así mismo, el **oficio de Liberación de Inversión número DAF-SF/OLI/011/2022, de fecha 08 de junio de 2022, emitido por la Dirección de Administración y Finanzas del “CENACE”**.

1.7. Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes N° CNC140828PQ4

1.8. Tiene establecido su domicilio en Boulevard Adolfo López Mateos No. 2157, Colonia Los Alpes, C.P. 01010, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

1.9. Formaliza este Contrato con la certeza de que “**EL PROVEEDOR**” manifestó bajo protesta de decir verdad que ninguno de sus socios y accionistas que ejercen control sobre la sociedad no desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un Conflicto de Interés, lo anterior de conformidad con lo establecido en la fracción IX del artículo 49, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

2. “**EL PROVEEDOR**” declara que:

2.1. Es una persona MORAL legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, como lo acredita con la Escritura Pública número 10970, libro 2573 de fecha el **10 de octubre de 2005**, pasada ante la fe de la **Licenciado Cecilio González Márquez**, Notario Público número **151**, en la **Ciudad de México**, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, bajo el folio mercantil número **344405**, de fecha de registro **26 de diciembre de 2005**, PS SERVICE MEXICO SA DE CV, cuyo objeto social es, entre otros, **SERVICIOS DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO**

2.2. La C. Karina Abigail Pérez Mayen, en su carácter de Representante Legal, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada en los términos del mismo, de conformidad con lo previsto en la Escritura Pública número 34707 de fecha el 14 de octubre de 2020, pasada ante la fe de la Licenciada Mariana Sandoval Igartúa, Notario Público número 33, de la Ciudad de Naucalpan de Juárez, mismo que bajo protesta de decir verdad manifiesta que no le han sido limitado ni revocado en forma alguna, al momento de la firma del presente instrumento legal y se identifica credencial votar con para número IDMEX2350826202, expedida por el Instituto Nacional Electoral, misma que se encuentra vigente. Mediante escrito de declaración de tamaño de empresa, Estratificación de fecha 24 de agosto de 2022, declaro bajo protesta de decir verdad que se encuentra en el rango de una empresa Pequeña, de conformidad con lo establecido en el artículo 3°, fracción III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa. Lo anterior, en términos del artículo 34 del “**RLAASSP**”.

2.3. Ha considerado todos y cada uno de los factores que intervienen en el presente contrato, manifestando reunir las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, así como la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.

2.4. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que ni él ni ninguno de los socios o accionistas desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentran inhabilitados para ello, o en su caso que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente contrato no se actualiza un conflicto de interés, en términos del artículo 49, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas lo cual se constató por el Órgano Interno de Control en "**EL CENACE**", en concordancia con los artículos 50, fracción II de la "**LAASSP**" y 88, fracción I del "**RLAASSP**"; así como que "**EL PROVEEDOR**" no se encuentra en alguno de los supuestos del artículo 50 y penúltimo y antepenúltimo párrafos del artículo 60 de la "**LAASSP**".

2.5. Bajo protesta de decir verdad, declara que conoce y se obliga a cumplir con el Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo en materia de erradicación del Trabajo Infantil, del artículo 123 Constitucional, apartado A) en todas sus fracciones y de la Ley Federal del Trabajo en su artículo 22, manifestando que ni en sus registros, ni en su nómina tiene empleados menores de quince años y que en caso de llegar a tener a menores de dieciocho años que se encuentren dentro de los supuestos de edad permitida para laborar le serán respetados todos los derechos que se establecen en el marco normativo transcrito.

2.6. Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes PSM051010MSA

2.7. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar al corriente en los pagos que se derivan de sus obligaciones fiscales, en específico de las previstas en el artículo 32-D del Código Fiscal Federal vigente, así como de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y el Instituto Mexicano del Seguro Social; lo que acredita con las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales y en materia de Seguridad Social en sentido positivo, emitidas por el SAT e IMSS respectivamente, así como con la Constancia de Situación Fiscal en materia de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, sin adeudo emitida por el INFONAVIT, las cuales se encuentran vigentes y obran en el expediente respectivo.

2.8. Señala que su teléfono es 5550874979 y su correo electrónico **kperez@psmexico.com.mx**, así mismo, acepta expresamente ser notificado mediante servicio de mensajería o correo certificado con acuse de recibo, así como por medios de comunicación electrónica y cualquier otro medio permitido, en términos del artículo 35, último párrafo y demás aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, debiendo considerar para su validez, el confirmar la recepción de los mismos, además como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en AV. 543 NO. 5, COLONIA SAN JUAN DE ARAGÓN I SECCIÓN, GUSTAVO A. MADERO, CIUDAD DE MÉXICO, C.P. 07969

3. De "**LAS PARTES**":

3.1. Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual se reconocen ampliamente las facultades y capacidades necesarias, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

■

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

"**EL PROVEEDOR**" acepta y se obliga a proporcionar a "**EL CENACE**" "**LOS BIENES**" consistentes en la ADQUISICIÓN DE UPS SISTEMA DE ENERGÍA ININTERRUMPIBLE PARTIDA 7 mismos que se pagarán con la partida presupuestal 51501 "Bienes Informáticos", bajo los términos y condiciones pactados en este Contrato, su Anexo Técnico y demás documentos referidos en la Declaración I.4, que son parte integrante del mismo para los efectos legales y administrativos a que haya lugar, de acuerdo con los alcances, periodicidad, descripción, unidad de medida y cantidad, descritos en los mismos, al amparo del procedimiento de

contratación señalado en el punto I.4 de las declaraciones de este instrumento jurídico.

SEGUNDA. DE LOS MONTOS Y PRECIOS

"EL CENACE" a través del Departamento de Finanzas de la Subgerencia de Administración de la Gerencia de Control Regional Baja California pagará a "EL PROVEEDOR" como contraprestación por concepto del suministro de "LOS BIENES" la cantidad de \$2,114,317.53 (Dos millones ciento catorce mil trescientos diecisiete pesos 53/100 M.N.) mas I.V.A. dependiendo de los bienes efectivamente otorgados, de acuerdo con lo siguiente:

El(los) precio(s) unitario(s) del presente contrato, expresado(s) en moneda nacional es (son):

Clave control interno	Clave CUCoP	Descripción	Unidad de medida	Cantidad	Precio unitario	Precio total antes de imp.	Precio con impuestos
7	NO-BREAK (EQ. DE COMPUTACION)	UPS SISTEMA DE ENERGIA ININTERRUMPIBLE	H87 - PIEZA	1	\$2,114,317.53	\$2,114,317.53	\$2,452,608.33
						SUBTOTAL	\$2,114,317.53
						IMPUESTOS	\$338,290.80
						TOTAL	\$2,452,608.33

El monto total del mismo es por la cantidad de \$2,114,317.53 (DOS MILLONES CIENTO CATORCE MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS 53/100 M.N.) en moneda nacional antes de I.V.A. y \$2,452,608.33 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS 33/100 M.N.) en moneda nacional después de I.V.A.

El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional (pesos mexicanos) hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo "EL PROVEEDOR" todos los conceptos y costos involucrados en "LOS BIENES" consistentes en la ADQUISICIÓN DE UPS SISTEMA DE ENERGÍA ININTERRUMPIBLE PARTIDA 7 , para la Subgerencia de Control Santa Rosalía por lo que "EL PROVEEDOR" no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

■

TERCERA. FORMA Y LUGAR DE PAGO

El pago por la adquisición de "LOS BIENES" se realizará, en una sola exhibición, en moneda nacional, previa aceptación de "LOS BIENES", en un plazo máximo de 20 días naturales siguientes, a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica, el cual deberá cumplir con los requisitos fiscales conforme a lo establecido en los artículos 51 de la "LAASSP"; 89 y 90 del "RLAASSP". El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la recepción del Comprobante Fiscal Digital que ampare "LOS BIENES" recibidos. El pago, se efectuará mediante transferencia electrónica, por lo que "EL PROVEEDOR" deberán presentar el documento expedido por institución bancaria donde conste su información bancaria actualizada.

En caso de que el Comprobante Fiscal Digital entregado por "EL PROVEEDOR" para su pago presente errores o deficiencias, el "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO", dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes al de su recepción, indicarán por escrito

a **"EL PROVEEDOR"** las deficiencias que deberán corregir. El periodo que transcurra a partir de la entrega del citado escrito y hasta que **"EL PROVEEDOR"** presente las correcciones, no se computará para efectos del artículo 51 de la **"LAASSP"**.

Para efectos de lo anterior descrito, el **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"** deberá remitir a la Jefatura de Departamento de Finanzas de la Gerencia de Control Regional Baja California de **"EL CENACE"**, solicitud por escrito para que se tramite el pago, adjuntando el Comprobante Fiscal Digital correspondiente, la documentación en original con la que acredite la recepción en tiempo, en forma y a entera satisfacción de la entrega de **"LOS BIENES"**.

En caso de atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas de la adquisición de **"LOS BIENES"** y/o éstos presenten incumplimiento parcial o deficiente, el **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"** documentará y determinará el importe que se aplicará a la factura correspondiente por concepto de penas convencionales más el Impuesto al Valor Agregado, asimismo, será la responsable de informar a la Jefatura de Departamento de Finanzas de la Gerencia de Control Regional Baja California de **"EL CENACE"** el importe de éstas.

El trámite de pago correspondiente se efectuará con los siguientes datos fiscales: a nombre del Centro Nacional de Control de Energía, con el domicilio fiscal: Boulevard Adolfo López Mateos No. 2157, Colonia Los Alpes, C.P. 01010, Demarcación Álvaro Obregón, Ciudad de México, con el Registro Federal de Contribuyentes CNC140828PQ4, y deberá ser enviado el Comprobante Fiscal Digital vía electrónica para su validación al correo que señale el **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"**.

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el IVA cuando aplique.

"EL PROVEEDOR" manifiesta su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de **"LOS BIENES"**, no se tendrán como recibidos o aceptados por el **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"**, de conformidad con lo mencionado en la Declaración I.4.

Para efectos de trámite de pago, conforme a lo establecido en el Sistema Institucional, **"EL PROVEEDOR"** deberá ser titular de una cuenta de cheques vigente y para tal efecto proporciona la CLABE [REDACTED], del banco BBVA MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO a nombre de **"PS SERVICE MEXICO, S.A. DE C.V."**, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, debiendo anexar:

■

1. Constancia de la institución financiera sobre la existencia de la cuenta de cheques abierta a nombre del beneficiario que incluya:

1.1. Nombre del beneficiario (conforme al timbre fiscal);

1.2. Registro Federal de Contribuyentes;

1.3. Domicilio fiscal: calle, N° exterior, N° interior, colonia, código postal, alcaldía y entidad federativa;

1.4. Nombre(s) del(los) banco(s); y

1.5. Número de la cuenta con once dígitos, así como la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) con 18 dígitos, que permita realizar transferencias electrónicas de fondo, a través del Sistema de Pago.

2. Copia de estado de cuenta reciente, con no más de dos meses de antigüedad.

El pago de **"LOS BIENES"** recibidos, quedará condicionado proporcionalmente al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales que se determinen, más el impuesto al Valor Agregado, **"EL PROVEEDOR"** se obliga en este caso, a emitir y entregar a **"EL CENACE"** el Comprobante Fiscal Digital de Egresos correspondiente (Nota de Crédito) por internet.

Eliminado: Cuenta CLABE. Fundamento legal: Artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y numerales Trigésimo Octavo, fracción I y Trigésimo Noveno de los Lineamientos Generales en materia de clasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. En virtud de tratarse de información relativa datos patrimoniales de una persona moral.

"EL CENACE" no otorgará ninguna clase de anticipo.

El pago será efectuado mediante transferencia bancaria a la cuenta que "EL PROVEEDOR" proporcione.

Para el caso de que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51 párrafo tercero, de la "LAASSP".

La recepción, revisión y aceptación de la (s) factura (s) y documentación para trámite de pago que requiera el "**ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**", se realizará a través de este último, quien lo hará llegar a la caja del Departamento de Finanzas de la Gerencia de Control Regional Baja California sita en Calzada Lic. Héctor Terán Terán No. 1566, Fraccionamiento Desarrollo Urbano Xochimilco, Código Postal 21380, Mexicali, Baja California, los días lunes y martes en un horario de 09:00 a 14:00 horas. Enviar archivos pdf y xml a eduardo.quirazco@cenace.gob.mx, carlos.lopez09@cenace.gob.mx y luis.castillo02@cenace.gob.mx.

El CFDI o factura electrónica deberá ser presentada en los siguientes términos: Método de pago-PPD (Pago en parcialidades o diferido) FORMAS DE PAGO-99 (otras formas de pago)USO-G03 (gastos en General)La (s) factura (s) deberá (n) contener los siguientes datos fiscales: CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA, CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES CNC140828PQ4 Y DOMICILIO EN BLVD. ADOLFO LÓPEZ MATEOS, NO. 2157, COL. LOS ALPES, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, C. P. 01010, CIUDAD DE MÉXICO.

CUARTA. VIGENCIA

El contrato comprenderá una vigencia considerada a partir de 01/09/2022 y hasta el 29/12/2022 sin perjuicio de su posible terminación anticipada, en los términos establecidos en su clausulado.

QUINTA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

"**LAS PARTES**" están de acuerdo en que por necesidades de "**EL CENACE**" podrá ampliarse el suministro de "**LOS BIENES**" objeto del presente contrato, de conformidad con el artículo 52 de la "**LAASSP**", siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente. Lo anterior, se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio del Contrato Principal. Asimismo, con fundamento en el artículo 91 del "**RLAASSP**", "**EL PROVEEDOR**" deberá entregar las modificaciones respectivas de las garantías, señaladas en la CLÁUSULA SÉPTIMA de este contrato.

Por caso fortuito o de fuerza mayor, o por causas atribuibles a "**EL CENACE**", se podrá modificar el presente instrumento jurídico, la fecha o el plazo para la entrega de "**LOS BIENES**". En dicho supuesto, se deberá formalizar el convenio modificatorio respectivo, no procediendo la aplicación de penas convencionales por atraso. Tratándose de causas imputables a "**EL CENACE**", no se requerirá de la solicitud de "**EL PROVEEDOR**".

SEXTA. GARANTÍAS POR DEFECTOS O VICIOS OCULTOS Y POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

"**EL PROVEEDOR**" se obliga a otorgar a "**EL CENACE**", las siguientes garantías:

Garantía de los bienes.- "**EL PROVEEDOR**" se obliga con "**EL CENACE**" a entregar junto con "**LOS BIENES**" objeto de este contrato, una garantía por defectos o vicios ocultos por (dieciocho meses) 18 meses, contra vicios ocultos, defectos de fabricación o cualquier daño que presenten, firmada por el representante legal de "**EL PROVEEDOR**".

■

Para garantizar la reparación y/o sustitución de partes dañadas sin que implique un costo adicional a "**EL CENACE**", "**EL PROVEEDOR**" se obliga a otorgar fianza expedida por institución legalmente autorizada, a favor del "**EL CENACE**" equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total del Contrato, sin incluir el I.V.A, la cual deberá entregar dentro de los 10 (DIEZ) días naturales

siguientes a la recepción de **“LOS BIENES”**. **“EL PROVEEDOR”**, quedará obligado ante **“EL CENACE”**, a responder de los defectos y vicios ocultos en la calidad de **“LOS BIENES”**, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el presente Contrato y su anexo técnico, como también lo indicado en la legislación aplicable.

La vigencia de la garantía por Defectos o Vicios Ocultos será considerada por 18 meses a partir del día natural siguiente a la recepción de los bienes por parte del **“ADMINISTRADOR DEL CONTRATO”**, conforme al anexo técnico de la Convocatoria; así como la carta garantía indicando los años de garantía y servicios adicionales que el licitante haya ofertado en su propuesta para mantener los bienes en condiciones óptimas respecto a cada partida.

La fianza se aplicará si el tiempo en la atención para la eliminación del defecto o vicio oculto excede de 10 días naturales a partir del reporte emitido por parte del **“ADMINISTRADOR DEL CONTRATO”**

No se liberará la fianza en tanto permanezca en vigor “La Garantía por Defectos o Vicios Ocultos”, y en su caso durante la substanciación de juicios o recursos legales hasta su resolución definitiva, salvo que las partes se otorguen el finiquito; y hasta quince días hábiles posteriores a la fecha en el que el mismo haya vencido o de aquellas en que **“EL CENACE”** hubiese comunicado su terminación anticipada, en la inteligencia de que solo podrá ser liberada mediante autorización expresa y por escrito de **“EL CENACE”** **Póliza de Responsabilidad Civil**: Para garantizar a **“EL CENACE”** que se cubrirán: los gastos de daños inferidos a personas o infraestructura ya sea de **“EL CENACE”** o de terceros; Indemnizaciones y gastos de defensa, **“EL PROVEEDOR”**, se obliga a otorgar Póliza de Responsabilidad Civil expedida por institución legalmente autorizada, a favor del **“EL CENACE”** equivalente al 5% (cinco por ciento) del monto total del Contrato, sin incluir el I.V.A, la cual deberá entregar dentro de los 10 (DIEZ) días naturales siguientes a la firma del Contrato.

La vigencia de la póliza de Responsabilidad Civil será considerada a partir del inicio de los trabajos de puesta en servicio y hasta la conclusión de la garantía por defectos o vicios ocultos de **“LOS BIENES”**.

La póliza se aplicará si el tiempo en la atención al siniestro excede de 10 días naturales a partir del reporte emitido por parte del **“ADMINISTRADOR DEL CONTRATO”**. Si el proveedor cuenta con una póliza de responsabilidad civil global, podrá entregar al Área Contratante el endoso que garantice el contrato o convenio que celebre con **“EL CENACE”**, por el monto o porcentaje que se haya establecido, sin que sea necesario exigirle la presentación, exhibición o entrega de la póliza original■.

■

SÉPTIMA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

El CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA conforme a los artículos 48 Primer párrafo fracción II, y 49 primer párrafo fracción II, de la **“LAASSP”**, 85 fracción III, y 103 del **“RLAASSP”**; 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y el numeral 5.1.17 de las POBALINES y a lo establecido en el **“ANEXO TÉCNICO”**, **“EL PROVEEDOR”** se obliga a constituir una garantía divisible por el cumplimiento fiel y exacto de todas y cada una de las obligaciones derivadas de este contrato, mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor del CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA, por un importe equivalente al 10.0% (DIEZ POR CIENTO) del monto total del contrato, sin incluir el IVA. Dicha fianza deberá ser entregada a **“EL CENACE”**, a más tardar dentro de los 10 días naturales posteriores a la firma del contrato.

■

Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permitan, la entrega de la garantía de cumplimiento se realice de manera electrónica.

La fianza deberá de presentarse en forma física en las instalaciones del Corporativo, ubicadas en Boulevard Adolfo López Mateos No. 2157, Piso 3, Colonia Los Alpes, C. P. 01010, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, o de forma electrónica al correo de juan.lopez05@cenace.gob.mx y/o eric.delrazo@cenace.gob.mx en la cual deberán de indicarse los siguientes requisitos:

- 1. Expedirse a favor de la CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA y señalar su domicilio;
- 2. La indicación del importe total garantizado con número y letra;
- 3. La referencia de que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato y anexos respectivo), así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;
- 4. La información correspondiente al número de contrato, su fecha de firma, así como la especificación de las obligaciones garantizadas;
- 5. El señalamiento de la denominación o nombre de "**EL PROVEEDOR**" y de la institución afianzadora, así como sus domicilios correspondientes;
- 6. La condición de que la vigencia de la fianza deberá quedar abierta para permitir que cumpla con su objetivo, y continuará vigente durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se dicte resolución definitiva por la autoridad competente, de forma tal que no podrá establecerse o estipularse plazo alguno que limite su vigencia, lo cual no debe confundirse con el plazo para el cumplimiento de las obligaciones previstas en el contrato y actos administrativos garantizados;
- 7. La indicación de que la fianza se hará efectiva conforme al procedimiento dispuesto en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, el cual será aplicable también para el cobro de los intereses que en su caso se generen en los términos previstos en el artículo 283 del propio ordenamiento;
- 8. La indicación de que la cancelación de la póliza de fianza procederá una vez que "**EL CENACE**" otorgue el documento en el que se señale la extinción de derechos y obligaciones, previo otorgamiento del finiquito correspondiente, o en caso de existir saldos a cargo de "**EL PROVEEDOR**", la liquidación debida;
- 9. Para efectos de la garantía señalada en esta cláusula, se deberá considerar la indivisibilidad de ésta, por lo que en caso de incumplimiento del contrato se hará efectiva por el monto total de la garantía de cumplimiento;
- 10. Para acreditar a la institución afianzadora el incumplimiento de la obligación garantizada, tendrá que cumplirse con los requisitos establecidos en las Disposiciones Generales a que se sujetarán las garantías otorgadas a favor del Gobierno Federal para el cumplimiento de obligaciones distintas de las fiscales que constituyan las dependencias y entidades en los actos y contratos que celebren, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 08 de septiembre de 2015; y
- 11. El momento de inicio de la fianza y, en su caso, su vigencia.

Considerando los requisitos anteriores, dentro de la fianza, se deberán incluir las declaraciones siguientes en forma expresa:

- 1. "Esta garantía estará vigente durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se pronuncie resolución definitiva por autoridad competente, de forma tal que su vigencia no podrá acotarse en razón del plazo de ejecución del contrato.
- 2. "La institución de fianzas acepta expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para la efectividad de la presente garantía, procedimiento al que también se sujetará para el caso del cobro de intereses que prevé el artículo 283 del mismo ordenamiento legal, por pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.";
- 3. "La cancelación de la fianza no procederá sino en virtud de manifestación previa de manera expresa y por escrito de "**EL CENACE**"."; y
- 4. "La afianzadora acepta expresamente tener garantizado el contrato a que esta póliza se refiere, aún en el caso de que se otorgue prórroga o espera al deudor principal o fiado por parte de "**EL CENACE**" para el cumplimiento total de las obligaciones que se garantizaran, por lo que la afianzadora renuncia expresamente al derecho que le otorga el artículo 179 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas."

De no cumplir con dicha entrega, **"EL CENACE"** podrá rescindir el contrato y remitir el asunto al Órgano Interno de Control para que determine si se aplican las sanciones estipuladas en el artículo 60 fracción III de la **"LAASSP"**.

La garantía de cumplimiento de ninguna manera será considerada como una limitación de la responsabilidad de **"EL PROVEEDOR"**, derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y de ninguna manera impedirá que **"EL CENACE"** reclame la indemnización o el reembolso por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a entregar a **"EL CENACE"** dentro de los diez días naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 91 del **"RLAASSP"**, los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

"EL PROVEEDOR" acepta expresamente que la garantía expedida para garantizar el cumplimiento se hará efectiva independientemente de que se interponga cualquier otro tipo de recurso ante instancias del orden administrativo o judicial, así como que permanecerá vigente durante la substanciación de los juicios o recursos legales que se interponga con relación a dicho contrato, hasta que sea pronunciada resolución definitiva que cause ejecutoria por la autoridad competente.

El trámite de liberación de garantía, se realizará inmediato a que se extienda la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales por parte de **"EL CENACE"**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81, fracción VIII del **"RLAASSP"**.

Considerando que la entrega de **"LOS BIENES"**, cuando aplique se haya previsto un plazo menor a diez días naturales, se exceptúa el cumplimiento de la garantía, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 último párrafo de la **"LAASSP"**, en concordancia con lo señalado en el tercer párrafo del artículo 86 del **"RLAASSP"**

Para este caso, el monto máximo de las penas convencionales por atraso que se puede aplicar, será del 10 % (diez) por ciento del monto de **"LOS BIENES"** entregados fuera de la fecha convenida, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 96 del **"RLAASSP"**.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR"

1. Entregar **"LOS BIENES"** en las fechas o plazos y lugares específicos conforme a lo requerido en el presente contrato y anexo técnico.
2. Para el caso de arrendamiento correrá bajo su cargo los costos de flete, transporte, seguro y de cualquier otro derecho que se genere, hasta el lugar de entrega de los bienes, así como el costo de su traslado de regreso al término del contrato. (NO APLICA)
3. Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad y demás condiciones establecidas en el contrato respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;
4. En bienes de procedencia extranjera, asumirá la responsabilidad de efectuar los trámites de importación y pagar los impuestos y derechos que se generen.
5. Asumir su responsabilidad ante cualquier situación que pudiera generarse con motivo del presente contrato.
6. No difundir a terceros sin autorización expresa de **"EL CENACE"** la información que le sea proporcionada, inclusive después de la rescisión o terminación del presente instrumento, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles y penales a que haya lugar.
7. Proporcionar la información que le sea requerida por parte de la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo 107 del **"RLAASSP"**.■

■

NOVENA. OBLIGACIONES DE "EL CENACE"

1. Otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que **"EL PROVEEDOR"** lleve a cabo en los términos convenidos.
2. Sufragar el pago correspondiente en tiempo y forma, por el suministro de **"LOS BIENES"**■
3. Extender a **"EL PROVEEDOR"**, en caso de que lo requiera, por conducto del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.■

■

DÉCIMA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE ENTREGA DE LOS BIENES

La entrega de **"LOS BIENES"**. será conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por **"EL CENACE"** en el **"ANEXO TÉCNICO"** correspondiente a la **ADQUISICIÓN DE UPS SISTEMAS DE FUERZA ININTERRUMPIBLE, PARTIDA 7.**

La entrega de **"LOS BIENES"**, se realizará en los domicilio señalado en el **"ANEXO TÉCNICO"** de **ADQUISICIÓN DE UPS SISTEMAS DE FUERZA ININTERRUMPIBLE. PARTIDA 7** y en las fechas establecidas en el mismo.

Durante la recepción, de **"LOS BIENES"** estarán sujetos a una verificación visual aleatoria. En los casos en que se detecten defectos o discrepancias en la entrega o incumplimiento en las especificaciones técnicas de **"LOS BIENES"**, no serán aceptados.

No existirá el otorgamiento de prórrogas para el cumplimiento de las obligaciones contractuales y los requisitos que deberán de cumplirse.

DÉCIMA PRIMERA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS

El señalamiento de las licencias, autorizaciones y permisos que conforme a otras disposiciones sea necesario contar para la adquisición de **"LOS BIENES"** correspondientes, cuando sean del conocimiento del **"EL CENACE"**.

DÉCIMA SEGUNDA. SEGUROS

Los seguros que, en su caso, deben otorgarse, indicando **"LOS BIENES"** que ampararían y la cobertura de la póliza correspondiente;

DÉCIMA TERCERA. TRANSPORTE

"EL PROVEEDOR" se obliga a efectuar el transporte de **"LOS BIENES"** objeto del presente contrato, o en su caso los insumos necesarios para la entrega de **"LOS BIENES"**, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones referidas en el anexo técnico, del presente contrato.

DÉCIMA CUARTA. DEVOLUCIÓN.

"EL CENACE" procederá a la devolución del total de **"LOS BIENES"** a **"EL PROVEEDOR"**, cuando con posterioridad a la entrega de **"LOS BIENES"** se detecte que existen defectos, o cuando éstos no hayan sido repuestos. **"EL PROVEEDOR"** se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se generen.

DÉCIMA QUINTA. CALIDAD

"EL PROVEEDOR" deberá contar con la infraestructura necesaria, personal técnico especializado en el ramo, herramientas, técnicas y equipos adecuados para proporcionar **"LOS BIENES"**, a fin de garantizar que el objeto de este contrato sea proporcionado con la calidad, oportunidad y eficiencia requerida para tal efecto, comprometiéndose a realizarlo a satisfacción de **"EL CENACE"** y con estricto apego a lo establecido en las cláusulas del presente instrumento jurídico y su respectivo **"ANEXO TÉCNICO"**, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

"EL CENACE" no estará obligada a recibir "LOS BIENES" cuando éstos no cumplan con los requisitos establecidos en el párrafo anterior.

DÉCIMA SEXTA. DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS

Sin perjuicio de lo mencionado en la cláusula sexta "EL PROVEEDOR" queda obligado ante "EL CENACE" a responder de los defectos y vicios ocultos derivados de las obligaciones del presente contrato, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en este instrumento jurídico y su respectivo anexo técnico, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta, y/o en la legislación aplicable en la materia.

Para los efectos de la presente cláusula, se entiende por vicios ocultos los defectos que existan en "LOS BIENES", que los hagan impropios para los usos a que se le destine o que disminuyan de tal modo este uso, que de haberlo conocido "LOS BIENES" no lo hubiere adquirido o los hubiere adquirido a un precio menor.

DÉCIMA SÉPTIMA. RESPONSABILIDAD

"EL PROVEEDOR" se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte lleguen a causar a "EL CENACE", con motivo de las obligaciones pactadas, o bien por los defectos o vicios ocultos en "LOS BIENES" entregados, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la "LAASSP".

DÉCIMA OCTAVA. IMPUESTOS Y DERECHOS

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la adquisición de "LOS BIENES", objeto del presente contrato, serán pagados por "EL PROVEEDOR", mismos que no serán repercutidos a "EL CENACE".

"EL CENACE" sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al IVA, en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

"EL PROVEEDOR" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de "EL CENACE" deslindando a ésta de toda responsabilidad.

■Para efectos de lo anterior, "EL PROVEEDOR" entregará al "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO", escrito de transferencia de derechos de cobro en favor de la persona física o moral a quien le ceda dichos derechos, así como la información y/o documentación que para tal efecto requiera la Subdirección de Finanzas. Dicho escrito deberá cumplir con lo dispuesto por los artículos 15 y 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, adjuntando la cesión de derechos formalizada ante fedatario público, en la que se haga constar la transferencia de derechos de cobro en favor de la persona a quien le ceda sus derechos, así como la información y/o documentación correspondiente. Lo anterior, no requerirá de la suscripción del Convenio Modificadorio que señala la Cláusula referente a las "Modificaciones al Contrato" contenida en el presente instrumento legal.

VIGÉSIMA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS

"EL PROVEEDOR" asume la responsabilidad total en caso de que, al suministrar "LOS BIENES", objeto del presente contrato, infrinja patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, por lo que, se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a "EL CENACE" o a terceros.

En tal virtud, **"EL PROVEEDOR"** manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción administrativa y/o delito establecidos en la Ley Federal del Derecho de Autor ni en la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de **"EL CENACE"**, por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de ésta será la de dar aviso en el domicilio previsto en el apartado de Declaraciones de este instrumento a **"EL PROVEEDOR"**, para que éste, utilizando los medios correspondientes al caso, garantice salvaguardar a **"EL CENACE"** de cualquier controversia, liberándolo de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole.

En caso de que **"EL CENACE"** tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD

"LAS PARTES" están conformes en que la información que se derive de la celebración del presente instrumento jurídico, así como toda aquella información que **"EL CENACE"** entregue a **"EL PROVEEDOR"** tendrá el carácter de confidencial, por lo que este se compromete, de forma directa o a través de interpósita persona, a no proporcionarla o divulgarla por escrito, verbalmente o por cualquier otro medio a terceros, inclusive después de la terminación de este contrato.

La información contenida en el presente contrato es pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70 fracción XXVIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 68 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; sin embargo la información que proporcione a **"EL CENACE"** a **"EL PROVEEDOR"** para el cumplimiento del objeto materia del mismo, será considerada como confidencial en términos de los artículos 116 y 113, respectivamente, de los citados ordenamientos jurídicos, por lo que **"EL PROVEEDOR"** se compromete a recibir, proteger y guardar la información confidencial proporcionada por **"EL CENACE"** con el mismo empeño y cuidado que tiene respecto de su propia información confidencial, así como hacer cumplir a todos y cada uno de los usuarios autorizados a los que les entregue o permita acceso a la información confidencial, en los términos de este instrumento.

"EL PROVEEDOR" se compromete a que la información considerada como confidencial no será utilizada para fines diversos a los autorizados con el presente contrato específico; asimismo, dicha información no podrá ser copiada o duplicada total o parcialmente en ninguna forma o por ningún medio, ni podrá ser divulgada a terceros que no sean usuarios autorizados. De esta forma, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a no divulgar o publicar informes, datos y resultados obtenidos objeto del presente instrumento, toda vez que son propiedad de **"EL CENACE"**.

Cuando de las causas descritas en las cláusulas de RESCISIÓN y TERMINACIÓN ANTICIPADA, del presente contrato, concluya la vigencia del mismo, subsistirá la obligación de confidencialidad sobre **"LOS BIENES"** establecidos en este instrumento legal.

En caso de incumplimiento a lo establecido en esta cláusula, **"EL PROVEEDOR"** tiene conocimiento en que **"EL CENACE"** podrá ejecutar o tramitar las sanciones establecidas en la **"LAASSP"** y el **"RLAASSP"**, así como presentar las denuncias correspondientes de conformidad con lo dispuesto por el Libro Segundo, Título Noveno, Capítulos I y II del Código Penal Federal y demás normatividad aplicable.

De igual forma, **"EL PROVEEDOR"** se compromete a no alterar la información confidencial, a llevar un control de su personal y hacer de su conocimiento las sanciones que se aplicarán en caso de incumplir con lo dispuesto en esta cláusula, por lo que, en su caso, se obliga a notificar a **"EL CENACE"** cuando se realicen actos que se consideren como ilícitos, debiendo dar inicio a las acciones legales correspondientes y sacar en paz y a salvo a **"EL CENACE"** de cualquier proceso legal.

"EL PROVEEDOR" se obliga a poner en conocimiento de **"EL CENACE"** cualquier hecho o circunstancia que en razón de **"LOS BIENES"** sea de su conocimiento y que pueda beneficiar o evitar un perjuicio a la misma.

Asimismo, **"EL PROVEEDOR"** no podrá, con motivo del suministro de **"LOS BIENES"** que realice a **"EL CENACE"**, utilizar la información a que tenga acceso, para asesorar, patrocinar o constituirse en consultor de cualquier persona que tenga relaciones directas o indirectas con el objeto de las actividades que lleve a cabo.

VIGÉSIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS BIENES

"EL CENACE" designa como responsable de administrar y vigilar el cumplimiento del presente contrato a el ING. LUIS EDUARDO QUIRAZCO GONZÁLEZ , en su carácter de SUBGERENTE DE CONTROL SANTA ROSALÍA y al Ing. CARLOS AARON LÓPEZ CAMACHO , en su carácter de JEFE DE DEPARTAMENTO DE OPERACION Y CONTROL , facultado como responsable del área técnica, por lo que indicará a **"EL PROVEEDOR"** las observaciones que se estimen pertinentes, quedando éste obligado a corregir las anomalías que le sean indicadas, así como deficiencias en la entrega de los bienes o prestación de los servicios o de su personal.

■

Asimismo, **"EL CENACE"** sólo aceptará **"LOS BIENES"** materia del presente contrato y autorizará el pago de los mismos previa verificación de las especificaciones requeridas, de conformidad con lo especificado en el presente contrato y su anexo técnico, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

"LOS BIENES" serán recibidos previa revisión del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO; la inspección de los bienes consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas en el contrato y en su caso el anexo técnico, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

En tal virtud, **"EL PROVEEDOR"** manifiesta expresamente su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior, los bienes, no se tendrán por aceptados por parte de **"EL CENACE"**.

"EL CENACE", a través ADMINISTRADOR DEL CONTRATO o a través del personal que para tal efecto designe, podrá rechazar los bienes si no reúnen las especificaciones y alcances establecidos en este contrato y en su Anexo técnico, obligándose **"EL PROVEEDOR"** en este supuesto a entregarlos nuevamente bajo su exclusiva responsabilidad y sin costo adicional para **"EL CENACE"**.

VIGÉSIMA TERCERA. DEDUCCIONES

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** incurra en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales de forma parcial o deficiente a lo estipulado en las cláusulas del presente contrato y su anexo técnico, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta, **"EL CENACE"** por conducto del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO aplicará una deducción como máximo del 0.0% sobre el monto de **"LOS BIENES"** proporcionados en forma parcial o deficientemente, los montos a deducir se aplicarán en el CFDI o factura electrónica que **"EL PROVEEDOR"** presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago.

En caso de no existir pagos pendientes, la deducción se aplicará sobre la garantía de cumplimiento del contrato siempre y cuando **"EL PROVEEDOR"** no realice el pago de la misma.

Lo anterior, en el entendido de que se cumpla con el objeto de este contrato de forma inmediata, conforme a lo acordado. En caso contrario, **"EL CENACE"** podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, el procedimiento de rescisión del contrato, considerando la gravedad del incumplimiento y los daños y perjuicios que el mismo pudiera ocasionar a los intereses del Estado, representados por **"EL CENACE"**.

Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir el IVA.

La notificación y cálculo de las deducciones correspondientes las realizará el ADMINISTRADOR DEL CONTRATO de **"EL CENACE"**.

Cuando el monto total de aplicación de deducciones alcance el 10% (diez por ciento) del monto total del contrato, se iniciará el procedimiento de rescisión.

VIGÉSIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES

Conforme al anexo técnico se establece que **"EL PROVEEDOR"** se obliga a pagar a **"EL CENACE"** una convencional equivalente al 0.5% (Cero Punto Cinco por Ciento) por cada día natural de atraso sobre el importe de **"LOS BIENES"** no entregados oportunamente, sin incluir el I.V.A. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 53 de la **"LAASSP"**; 95 y 96 del **"RLAASSP"**, así como el numeral 5.3.7. de las POBALINES.

La suma de dichas penalizaciones no excederá del monto de la garantía de cumplimiento de **"EL CONTRATO"** o el 10% (DIEZ POR CIENTO) del monto del CONTRATO; en caso de que la suma de las penas convencionales rebase este monto, **"EL CENACE"** podrá optar entre exigir el cumplimiento de **"EL CONTRATO"** o rescindirlo en los términos del artículo 54 de la **"LAASSP"**.

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** presente atraso en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones pactadas para la entrega de los bienes, objeto del presente contrato, **"EL CENACE"**, por conducto del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO podrá aplicar una pena convencional equivalente al 0.5% (cero punto cinco por ciento) por cada día natural de atraso sobre el importe de **"LOS BIENES"** no entregados oportunamente, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 53 de la **"LAASSP"**; 95 y 96 del **"RLAASSP"**, así como el numeral 5.3.7. de las POBALINES.

Por lo anterior, el pago de la entrega de **"LOS BIENES"** quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso, en el entendido de que si el contrato es rescindido en términos de lo previsto en la CLÁUSULA DE RESCISIÓN, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

Cuando la suma de las penas convencionales exceda el monto total de la garantía de cumplimiento del presente contrato, se iniciará el procedimiento de rescisión del mismo, en los términos del artículo 54 de la **"LAASSP"**.

Independientemente de la aplicación de la pena convencional a que hace referencia el párrafo que antecede, se aplicarán además cualquiera otra que la **"LAASSP"** establezca.

Esta pena convencional no descarta que **"EL CENACE"** en cualquier momento posterior al incumplimiento determine procedente la rescisión del contrato, considerando la gravedad de los daños y perjuicios que el mismo pudiera ocasionar a los intereses de **"EL CENACE"**

La penalización tendrá como objeto resarcir los daños y perjuicios ocasionados a **"EL CENACE"** por el atraso en el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente contrato

La notificación y cálculo de la pena convencional, corresponde al administrador o el supervisor del contrato de **"EL CENACE"**.

VIGÉSIMA QUINTA. SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Cuando **"EL PROVEEDOR"** incumpla con sus obligaciones contractuales por causas imputables a éste, y como consecuencia, cause daños y/o perjuicios graves a **"EL CENACE"**, o bien, proporcione información falsa, actúe con dolo o mala fe en la celebración del presente contrato o durante la vigencia del mismo, por determinación de la Secretaría de la Función Pública, se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en la **"LAASSP"**, en los términos de los artículos 59, 60 y 61 de dicho ordenamiento legal y 109 al 115 del **"RLAASSP"**.

VIGÉSIMA SEXTA. SANCIONES APLICABLES Y TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN CONTRACTUAL

"EL CENACE", de conformidad con lo establecido en los artículos 53, 53 Bis, 54 y 54 Bis de la **"LAASSP"**, y 86 segundo párrafo, 95 al 100 y 102 del **"RLAASSP"**, aplicará sanciones, o en su caso, llevará a cabo la cancelación de partidas total o parcialmente o la rescisión administrativa del contrato.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL

"EL PROVEEDOR" reconoce y acepta ser el único patrón del personal que ocupe con motivo del suministro objeto de este contrato, así como el responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. Asimismo, **"EL PROVEEDOR"** conviene en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de **"EL CENACE"**, en relación con el suministro materia de este contrato.

VIGÉSIMA OCTAVA. EXCLUSIÓN LABORAL

"LAS PARTES" convienen en que **"EL CENACE"** no adquiere ninguna obligación de carácter laboral con **"EL PROVEEDOR"** ni con los elementos que éste utilice para el suministro de **"LOS BIENES"** objeto del presente contrato, por lo cual no se le podrá considerar como patrón ni como un sustituto. En particular el personal se entenderá relacionado exclusivamente con la o las personas que lo emplearon y por ende cada una de ellas asumirá su responsabilidad por dicho concepto.

Igualmente, y para este efecto y cualquiera no previsto, **"EL PROVEEDOR"** exime expresamente a **"EL CENACE"** de cualquier responsabilidad laboral, civil, penal, de seguridad social o de otra especie que, en su caso, pudiera llegar a generarse; sin embargo, si **"EL CENACE"** tuviera que realizar alguna erogación por alguno de los conceptos que anteceden, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a realizar el reembolso e indemnización correspondiente.

Por lo anterior, **"LAS PARTES"** reconocen expresamente en este acto que **"EL CENACE"** no tiene nexo laboral alguno con **"EL PROVEEDOR"**, por lo que éste último libera a **"EL CENACE"** de toda responsabilidad relativa a cualquier accidente o enfermedad que pudiera sufrir o contraer cualquiera de sus trabajadores durante el desarrollo de sus labores o como consecuencia de ellos, así como de cualquier responsabilidad que resulte de la aplicación de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y/o cualquier otra aplicable, derivada de la entrega de **"LOS BIENES"** materia de este contrato.

VIGÉSIMA NOVENA. SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO DE LOS BIENES

Cuando en la entrega de **"LOS BIENES"**, se presente caso fortuito o de fuerza mayor, **"EL CENACE"** bajo su responsabilidad, podrá de resultar aplicable conforme a la normatividad en la materia, suspender el suministro de **"LOS BIENES"**, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente recibidos por **"EL PROVEEDOR"**.

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a **"EL CENACE"**, a solicitud escrita de **"EL PROVEEDOR"**, cubrirá los gastos no recuperables, durante el tiempo que dure esta suspensión, para lo cual **"EL PROVEEDOR"** deberá presentar dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes de la notificación del término de la suspensión, la factura y documentación de los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato.

"EL CENACE" pagará los gastos no recuperables, en moneda nacional (pesos mexicanos), dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales posteriores a la presentación de la solicitud debidamente fundada y documentada de "EL PROVEEDOR", así como del CFDI o factura electrónica respectiva y documentación soporte.

En caso de que "EL PROVEEDOR" no presente en tiempo y forma la documentación requerida para el trámite de pago, la fecha de pago se recorrerá el mismo número de días que dure el retraso.

El plazo de suspensión será fijado por "EL CENACE", a cuyo término en su caso, podrá iniciarse la terminación anticipada del presente contrato, o bien, podrá continuar produciendo todos los efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

TRIGÉSIMA. RESCISIÓN

"EL CENACE" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato y hacer efectiva la fianza de cumplimiento, cuando "EL PROVEEDOR" incurra en incumplimiento de sus obligaciones contractuales, sin necesidad de acudir a los tribunales competentes en la materia, por lo que, de manera enunciativa, más no limitativa, se entenderá por incumplimiento:

1. Si incurre en responsabilidad por errores u omisiones en su actuación;
2. Si incurre en negligencia en el suministro de "LOS BIENES" objeto del presente contrato, sin justificación para "EL CENACE";
3. Si transfiere en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual;
4. Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de "EL CENACE";
5. Si suspende total o parcialmente y sin causa justificada la entrega de los bienes del presente contrato o no les otorga la debida atención conforme a las instrucciones de "EL CENACE";
6. Si no suministra "LOS BIENES" en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y su anexo técnico, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;
7. Si no proporciona a "EL CENACE" o a las dependencias que tengan facultades, los datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión del suministro de los bienes objeto del presente contrato;
8. Si cambia de nacionalidad e invoca la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de "EL CENACE";
9. Si es declarado en concurso mercantil por autoridad competente o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;
10. Si no acepta pagar penalizaciones o no repara los daños o pérdidas, por argumentar que no le son directamente imputables, sino a uno de sus asociados o filiales o a cualquier otra causa que no sea de fuerza mayor o caso fortuito;
11. Si no entrega dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del mismo;
12. Si la suma de las penas convencionales excede el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato y/o de las deducciones alcanzan el 20% (veinte por ciento) del monto total de este instrumento jurídico;
13. Si "EL PROVEEDOR" no suministra "LOS BIENES" objeto de este contrato de acuerdo con las normas, la calidad, eficiencia y especificaciones requeridas por "EL CENACE" conforme a las cláusulas del presente contrato y su anexo técnico, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;
14. Si divulga, transfiere o utiliza la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de "EL CENACE" en los términos de lo dispuesto en la cláusula DÉCIMA NOVENA del presente instrumento jurídico;
15. Si se comprueba la falsedad de alguna manifestación contenida en el apartado de sus declaraciones del presente contrato;
16. Cuando "EL PROVEEDOR" y/o su personal, impidan el desempeño normal de labores de "EL CENACE", durante el suministro de los bienes, por causas distintas a la naturaleza del objeto del mismo;
17. Cuando exista conocimiento y se corrobore mediante resolución definitiva de autoridad competente que "EL PROVEEDOR" incurrió en violaciones en materia penal, civil, fiscal, mercantil o administrativa que redunde en perjuicio de los intereses de "EL CENACE" en cuanto al cumplimiento oportuno y eficaz en la entrega de los bienes objeto del presente contrato; y

18. En general, incurra en incumplimiento total o parcial de las obligaciones que se estipulen en el presente contrato o de las disposiciones de la "LAASSP" y el "RLAASSP"

■

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, "EL CENACE" comunicará por escrito a "EL PROVEEDOR" el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término "EL CENACE", en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho "EL PROVEEDOR", determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a "EL PROVEEDOR" dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "EL CENACE" por concepto del contrato hasta el momento de rescisión.

Iniciado un procedimiento de conciliación "EL CENACE" podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se entregaran "LOS BIENES", el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de "EL CENACE" de que continúa vigente la necesidad de los bienes, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"EL CENACE" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, "EL CENACE" elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, "EL CENACE" establecerá con "EL PROVEEDOR" otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la "LAASSP".

Cuando se presente cualquiera de los casos mencionados, "EL CENACE" quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, aplicando las penas convencionales y/o rescindirlo, siendo esta situación una facultad potestativa.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a "EL PROVEEDOR" se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 51 párrafo cuarto, de la "LAASSP".

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL CENACE".

"EL PROVEEDOR" será responsable por los daños y perjuicios que le cause a "EL CENACE".

TRIGÉSIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA

"EL CENACE" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando concurren razones de interés general o bien cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir "LOS BIENES" originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a "EL CENACE", o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato con motivo de una resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública, lo que bastará sea comunicado a "EL PROVEEDOR" con 30

(treinta) días naturales anteriores al hecho. En este caso, "EL CENACE" a solicitud escrita de "EL PROVEEDOR" cubrirá los gastos no recuperables, siempre que estos sean razonables estén debidamente comprobados y relacionados directamente con el contrato.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. DISCREPANCIAS

"LAS PARTES" convienen que, en caso de discrepancia entre la convocatoria, la propuesta económica de "EL PROVEEDOR" y el presente contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria respectiva, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 fracción IV, del "RLAASSP".

TRIGÉSIMA TERCERA. CONCILIACIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato se someterán al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78, 79 de la "LAASSP", y 126 al 136 del "RLAASSP" y al Decreto por el que se establecen las acciones administrativas que deberá implementar la Administración Pública Federal para llevar a cabo la conciliación o la celebración de convenios o acuerdos previstos en las leyes respectivas como medios alternativos de solución de controversias, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2016.

La solicitud de conciliación se presentará mediante escrito, el cual contendrá los requisitos contenidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, además, hará referencia al número de contrato, al servidor público encargado de su administración, objeto, vigencia y monto del contrato, señalando, en su caso, sobre la existencia de convenios modificatorios, debiendo adjuntar copia de los instrumentos consensuales debidamente suscritos.

TRIGÉSIMA CUARTA. DOMICILIOS

"LAS PARTES" señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal y sus correlativos en los Estados de la República Mexicana.

TRIGÉSIMA QUINTA. LEGISLACIÓN APLICABLE

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para el suministro de bienes objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta, a la "LAASSP", al "RLAASSP"; al Código Civil Federal; la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; al Código Federal de Procedimientos Civiles; a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, el Acuerdo por el que se expide el protocolo de actuación en materia de contrataciones públicas, otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones y a las demás disposiciones jurídicas aplicables, como son la Ley Federal de Protección al Consumidor y la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

TRIGÉSIMA SEXTA. JURISDICCIÓN

"LAS PARTES" convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

FIRMANTES O SUSCRIPCIÓN.

Por lo anteriormente expuesto, tanto "EL CENACE" como "EL PROVEEDOR", declaran estar conformes y bien enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo

que lo ratifican y firman electrónicamente en las fechas especificadas en cada firma electrónica.

POR:
"EL CENACE"

NOMBRE	CARGO	R.F.C
ISIDRO ERNESTO OLIVAS FÉLIX	SUBGERENTE	OIFI801107B7A
LUIS EDUARDO QUIRAZCO GONZÁLEZ	SUBGERENTE	QUGL740915527
CARLOS AARON LÓPEZ CAMACHO	JEFE DE DEPARTAMENTO	LOCC7911042UA

POR:
"EL PROVEEDOR"

NOMBRE	R.F.C
PS SERVICE MEXICO SA DE CV	PSM051010MSA



Criterio de Evaluación		
Binario	Puntos o Porcentajes	Costo-Beneficio
	X	

Objeto de la Contratación
Adquisición de Sistemas de Energía Ininterrumpible (UPS), Banco de baterías, Baterías y Módulos de Potencia para el CENACE.

Partidas	Posición	Descripción técnica del objeto	Cantidad
Partida 1		UPS SISTEMA DE ENERGIA ININTERRUMPIBLE Incluyen: Desinstalación de los equipos actuales, suministro, instalación, accesorios, materiales, mano de obra y acabados. Gerencia del Centro Alterno (GCA), San Andrés Cholula, Puebla.	
GCA			
	Posición	Descripción	Cantidad
	1	UPS Sistema de Energía Ininterrumpible - 100 KVA	2
Partida 2		UPS SISTEMA DE ENERGIA ININTERRUMPIBLE Incluyen: Desinstalación de los equipos actuales, suministro, instalación, accesorios, materiales, mano de obra y acabados. Gerencia de Control Regional de Baja California (GCRBC); Mexicali, B.C.	
GCRBC			
	Posición	Descripción	Cantidad
	1	UPS Sistema de Energía Ininterrumpible - 60 KVA	1
Partida 3		MÓDULOS DE POTENCIA Incluyen: Desinstalación de los equipos actuales, suministro, instalación, accesorios, materiales, mano de obra y acabados. Gerencia de Control Regional de Baja California (GCRBC); Mexicali, B.C.	
GCRBC			
	Posición	Descripción	Cantidad
	1	Módulos de potencia Tipo I	1
Partida 4		UPS SISTEMA DE ENERGIA ININTERRUMPIBLE Incluyen: Desinstalación de los equipos actuales, suministro, instalación, accesorios, materiales, mano de obra y acabados. Subgerencia de Control La Paz (GCRBC-SCLPZ), La Paz, B.C.S.	
SCLPZ			
	Posición	Descripción	Cantidad
	1	UPS Sistema de Energía Ininterrumpible - 30 KVA	1
Partida 5		BATERÍAS Incluyen: Desinstalación, suministro, instalación, accesorios, materiales, mano de obra y acabados. Subgerencia de Control La Paz (GCRBC-SCLPZ), La Paz, B.C.S.	
SCLPZ			
	Posición	Descripción	Cantidad
	1	Baterías tipo I	288
Partida 6		MÓDULOS DE POTENCIA Incluyen: Desinstalación, suministro, instalación, accesorios, materiales, mano de obra y acabados. Subgerencia de Control La Paz (GCRBC-SCLPZ), La Paz, B.C.S.	
SCLPZ			
	Posición	Descripción	Cantidad
	1	Módulos de potencia Tipo II	1
Partida 7		UPS SISTEMA DE ENERGIA ININTERRUMPIBLE Incluyen: Suministro, instalación, accesorios, materiales, mano de obra y acabados. Subgerencia de Control Santa (GCRBC-SCSR), Santa Rosalía, B.C.S.	
SCSR			
	Posición	Descripción	Cantidad
	1	UPS Sistema de Energía Ininterrumpible - 30 KVA	1
Partida 8		UPS SISTEMA DE ENERGIA ININTERRUMPIBLE Incluyen: Desinstalación de los equipos actuales, suministro, instalación, accesorios, materiales, mano de obra y acabados. Gerencia de Control Regional Oriental (GCROR), Puebla, Puebla.	
GCROR			
	Posición	Descripción	Cantidad
	1	UPS Sistema de Energía Ininterrumpible - 60 KVA	1
Partida 9		BATERÍAS Incluyen: Desinstalación, suministro, instalación, accesorios, materiales, mano de obra y acabados. Gerencia de Control Regional Noreste (GCRNE), Monterrey, Nuevo León.	
GCRNE			
	Posición	Descripción	Cantidad
	1	Baterías Tipo II (instalación en 2 UPS)	2240
	2	Baterías Tipo III (instalación en 1 UPS)	34



Partidas	Posición	Descripción técnica del objeto	
Partida 10	BANCO DE BATERÍAS		
GCRNT	Incluyen: Suministro e instalación, accesorios, materiales, mano de obra y acabados.		
	Gerencia de Control Regional Norte (GCRNT), Gómez Palacio, Durango		
	Posición	Descripción	Cantidad
	1	Banco de baterías modular, cada banco con 34 packs incluye gabinetes, cableado y accesorios para su funcionamiento.	4
Partida 11	BATERÍAS		
GCRNO	Incluyen: Desinstalación de baterías actuales, suministro e instalación de baterías, accesorios, materiales, mano de obra y acabados.		
	Gerencia de Control Regional Noroeste (GCRNO), Hermosillo, Sonora		
	Posición	Descripción	Cantidad
	1	Baterías Tipo IV (instalación en 2 UPS, 4 gabinetes)	160

1. **UPS SISTEMA DE ENERGIA ININTERRUMPIBLE**

UPS Equipo de Energía Ininterrumpible		
Id	Características mínimas requeridas:	
1.1.1.	Tipo	Modular, Doble conversión en línea
1.1.2.	Tipo de Configuración	N + 1 (Módulo adicional en línea, ante falla de alguno de los módulos debe continuar regulando y soportando el 100% de la carga (N)).
1.1.3.	Bypass	Debe contar con Bypass interno automático (electrónico).
1.1.4.	Panel de Control	El equipo debe de mostrar el estatus de operación mediante al menos un panel de control, debe mostrar un historial de alarmas y debe contar con una alarma audible.
1.1.5.	Monitoreo	Debe de contar con puerto de red Ethernet para comunicación con acceso WEB, SNMP, envío de alarmas vía SMTP los cuales deberán entregarse configurados.
1.1.6.	Sincronización de tiempo	NTP.
1.1.7.	Tipo de conexión de entrada	208/220 VCA +/- 10%, 3 Fases+ neutro + Tierra.
1.1.8.	Factor de Potencia de entrada	Mínimo del 0.95 a cualquier nivel de carga.
1.1.9.	Frecuencia de Entrada	60 Hz ± 5%
1.1.10.	Voltaje de Salida	208-220 VCA, 3 Fases, Neutro + Tierra.
1.1.11.	Factor de Potencia de salida	Mínimo del 0.95
1.1.12.	Frecuencia de salida	60 Hz.
1.1.13.	Regulación de Voltaje de salida	± 1.0 % para carga lineal o no lineal.
1.1.14.	TDH en salida	=< 5% para carga no lineal.

Módulos de Potencia para UPS		
Id	Características requeridas.	
1.2.1.	Potencia máxima de los módulos	20 KVA
1.2.2.	Reemplazo en caliente	Los módulos de potencia deben contar con la opción de sustitución en caliente (hotswap).

Banco de Baterías modular para UPS 30 KVA		
Id	Características mínimas requeridas.	
1.3.1	Respaldo	Módulos exteriores con capacidad para dar un soporte de 30 min al 80% de la capacidad de la UPS (presentar gráfica del fabricante y cálculos). "EL PROVEEDOR" debe presentar cálculos y resultados de las pruebas, de acuerdo con lo expresado en la sección "Condiciones de Aceptación de Entregable".
1.3.2	Tipo de baterías	Baterías selladas libres de mantenimiento.
1.3.3	Reemplazo en caliente	Los bancos deben contar con la opción de sustitución en caliente (hotswap).
1.3.4	Gabinete para banco	Debe incluir los gabinetes, cableado y herrajes del mismo.
1.3.5	Vida Útil	5 años.

Banco de Baterías para UPS de 60 KVA y 100 KVA		
Id	Características mínimas requeridas.	
1.4.1	Respaldo	Módulos exteriores con capacidad para dar un soporte de 30 min al 80% de la capacidad de la UPS (presentar gráfica del fabricante y cálculos). "EL PROVEEDOR" debe presentar cálculos y resultados de las pruebas, de acuerdo con lo expresado en la sección "Condiciones de Aceptación de Entregable".
1.4.2	Tipo de baterías	Baterías selladas libres de mantenimiento.
1.4.3	Gabinete para banco	Debe incluir los gabinetes, cableado y herrajes del mismo.
1.4.4	Vida Útil	5 años.



2. BATERÍAS

Baterías tipo I para UPS Marca: APC Schneider Modelo: Simmetra PX SYCF40KF Serie: PD1534150040 Potencia: 30 kva's + 10 kva's

Id	Características mínimas requeridas.	
2.1.1.	Voltaje Nominal	12 volts
2.1.2.	Capacidad Nominal	7 ah
2.1.3.	Altura máxima del pack	15.9 cm
2.1.4.	Ancho máximo del pack	10.7 cm
2.1.5.	Profundidad máxima del pack	70.0 cm
2.1.6.	Peso Neto del pack	25.2 kg
2.1.7.	Temperatura de operación	0 - 40°C
2.1.8.	Humedad relativa de funcionamiento	0 - 95%
2.1.9.	Humedad relativa de almacenamiento	0 - 95%
2.1.10.	Aprobaciones	CE, UL
2.1.11.	Tipo de acumulador	Selladas libres de Mantenimiento de alto rendimiento. VRLA (Valve Regulated Lead Acid)
2.1.12.	Vida útil	Por lo menos 5 años

Baterías tipo II para UPS Marca: APC Schneider Modelo: Simmetra PX SYCF100KF Serie: QD1635140937, QD1635140957 Potencia: 80 kva's

Id	Características mínimas requeridas.	
2.2.1.	Voltaje Nominal	12 volts
2.2.2.	Numero de celdas	6
2.2.3.	Capacidad Nominal	34W @ 15min-rate to 1.67V
2.2.4.	Rango de operación nominal de temperatura	23°C + 3°C
2.2.5.	Rango de operación de temperatura de descarga	-15°C a 40°C
2.2.6.	Aprobaciones	CE, UL 924
2.2.7.	Tipo de batería	Batería de larga duración. Selladas libres de Mantenimiento, Las baterías deberán ser de tipo plomo-acido
2.2.8.	Seguridad	Carcaza de material que cumpla con el estándar de seguridad UL94
2.2.9.	Vida útil	Por lo menos 5 años
2.2.10.	Dimensiones	
2.2.11.	Tipo de terminal	F2-Faston Tab 250

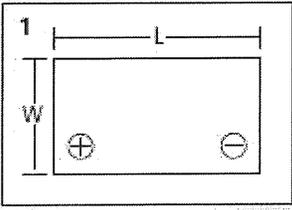
Baterías tipo III para UPS Marca: Powerall Modelo: MPDSDP40-1 Serie: 1201P0059006 Potencia: 40 KVA's

Id	Características mínimas requeridas.	
2.3.1.	Voltaje Nominal	12 volts
2.3.2.	Numero de celdas	No aplica
2.3.3.	Capacidad Nominal	485 watts
2.3.4.	Rango de operación nominal de temperatura	23°C + 3°C
2.3.5.	Capacidad mínima	135 amper/hora



2.3.6.	Aprobaciones	CE, UL 924
2.3.7.	Tipo de batería	Batería de larga duración. Selladas libres de Mantenimiento, Las baterías deberán ser de tipo plomo-acido
2.3.8.	Seguridad	Carcaza de material que cumpla con el estándar de seguridad UL94
2.3.9.	Vida útil	Por lo menos 5 años
2.3.10.	Dimensiones	Debe de acoplarse a la medida del rack actual, en donde la medida aproximada de cada batería es la siguiente: Alto: 27 cms. Ancho: 34 cms. Profundidad: 34 cms.
2.3.11.	Tipo de terminal	Poste o borne o F-M6

Baterías tipo IV para UPS Marca: General Electric Modelo: GE SG Series UPS Serie: P00800915B670R, P00800915B668R Potencia: 80 KVA's

Id	Características mínimas requeridas.	
2.4.1.	Voltaje Nominal	12 volts
2.4.2.	Numero de celdas	6
2.4.3.	Voltaje por celda	2.25 – 2.40 VPC
2.4.4.	Voltaje de carga	13.5 – 14.4 VPC
2.4.5.	Peso de la Batería	Debe estar en el rango de 36.3 a 50 kg.
2.4.6.	Capacidad Nominal	Debe tener capacidad mínima de tasa nominal a 1.75 VPC entre 94 y 119 Amper-Hora
2.4.7.	Potencia	Debe tener una potencia mínima de capacidad de descarga a régimen de 15 minutos: 506 watts a 1.67 volts.
2.4.8.	Rango de operación de temperatura	-30°C a 50°C
2.4.9.	Tipo de batería	Batería de larga duración. Selladas libres de Mantenimiento, Las baterías deberán ser de tipo plomo-acido
2.4.10.	Seguridad	Carcaza de material que cumpla con el estándar de seguridad UL1778.
2.4.11.	Vida útil	Por lo menos 5 años
2.4.12.	Dimensiones	Debe de acoplarse a la media del rack actual, en donde las medidas aproximadas de cada batería son: <ul style="list-style-type: none"> • Alto 240 mm. • Ancho 173 mm. • Profundidad 338 mm. • Las baterías no deben de exceder las medidas mencionadas. 
2.4.13.	Tipo de terminal	Terminal de perno con Rosca de latón de alto rendimiento para pernos M6

3. BANCO DE BATERIAS

Banco de Baterías compatible con UPS APC Schneider Modelo: Symmetra PX100, Módulos baterías SYBTU2 -PLP, Gabinete APC Modelo SYCFXR9, Potencia: 90 KVA

Id	Características mínimas requeridas.	
3.1.1.	Gabinete	Gabinete compatible con packs
3.1.2.	Numero de pack por gabinete	34 packs
3.1.3.	Numero de baterías por pack	8 baterías
3.1.4.	Voltaje nominal del pack	96 volts
3.1.5.	Altura máxima del pack	15.9 cm
3.1.6.	Ancho máximo del pack	10.7 cm
3.1.7.	Profundidad máxima del pack	70 cm
3.1.8.	Peso Neto	25.2 kg
3.1.9.	Temperatura de operación	0 – 40 °C
3.1.10.	Humedad relativa de funcionamiento	0 – 95 %
3.1.11.	Aprobaciones	CE, UL1778



3.1.12.	Acumuladores intercambiables en caliente	Asegura una alimentación limpia e ininterrumpida protegiendo mientras se remplazan los acumuladores
3.1.13.	Acumuladores reemplazables por el usuario	Aumenta la disponibilidad al permitir que un usuario capacitado realice actualizaciones y reemplazos de los acumuladores reduciendo el tiempo promedio de reparación (MTTR)
3.1.14.	Tipo de acumulador	Selladas libres de Mantenimiento, VRLA (Valve Regulated Lead Acid)
3.1.15.	Seguridad	Carcaza de material que cumpla con el estándar de seguridad UL94
3.1.16.	Vida útil	Por lo menos 5 años

4. MODULOS DE POTENCIA

Módulo de potencia Tipo I (Módulos de potencia para UPS APC Modular)		
Id	Características mínimas requeridas.	
4.1.1.	Capacidad de potencia de salida	10KVA
4.1.2.	Máxima potencia configurable	10KVA
4.1.3.	Tensión de salida	208V, 208 3PH
4.1.4.	Distorsión de tensión de salida	Menos del 5%
4.1.5.	Frecuencia de salida (Sincronizada con la red)	57 – 63 Hz para 60 Hz nominal
4.1.6.	Frecuencia de salida (No Sincronizada)	60 Hz +/- 0.1% para 60 Hz nominales
4.1.7.	Factor de cresta de carga	Ilimitado
4.1.8.	Topología	Doble conversión en línea
4.1.9.	Tipo de forma de onda	Onda senoidal
4.1.10.	Voltaje de entrada	208V, 208 3PH
4.1.11.	Frecuencia de entrada	60Hz +/- 3 Hz
4.1.12.	Variación de tensión de entrada para operaciones principales	177-239 (208V) V
4.1.13.	Cantidad de cables de alimentación	1
4.1.14.	Eficiencia con carga completa	94.7%
4.1.15.	Factor de energía de entrada con carga completa	0.99
4.1.16.	Color	Negro
4.1.17.	Temperatura de operación	0 – 40 °C
4.1.18.	Humedad relativa de operación	0 – 95 %
4.1.19.	Ruido audible a 1 metro de la superficie de la unidad	64.0dBA
4.1.20.	Disipación térmica online	2970.0BTU/hora
4.1.21.	Compatibilidad	Operación con UPS APC SYMMETRA PX 100
4.1.22.	Vida Útil	Por lo menos 10 años

Módulo de potencia Tipo II (Módulos de potencia para UPS APC Modular)		
Id	Características mínimas requeridas.	
4.2.1.	Capacidad de potencia de salida	10KVA
4.2.2.	Máxima potencia configurable	10KVA
4.2.3.	Tensión de salida	208V, 208 3PH
4.2.4.	Distorsión de tensión de salida	Menos del 5%
4.2.5.	Frecuencia de salida (Sincronizada con la red)	57 – 63 Hz para 60 Hz nominal
4.2.6.	Frecuencia de salida (No Sincronizada)	60 Hz +/- 0.1% para 60 Hz nominales
4.2.7.	Factor de cresta de carga	Ilimitado
4.2.8.	Topología	Doble conversión en línea
4.2.9.	Tipo de forma de onda	Onda senoidal
4.2.10.	Voltaje de entrada	208V, 208 3PH
4.2.11.	Frecuencia de entrada	60Hz +/- 3 Hz
4.2.12.	Variación de tensión de entrada para operaciones principales	177-239 (208V) V
4.2.13.	Cantidad de cables de alimentación	1
4.2.14.	Eficiencia con carga completa	94.7%
4.2.15.	Factor de energía de entrada con carga completa	0.99

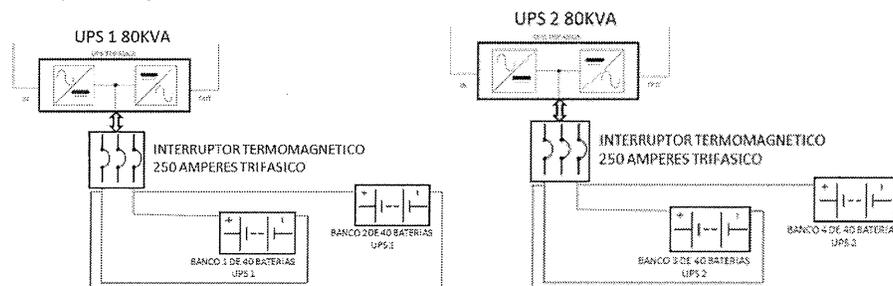


4.2.16.	Color	Negro
4.2.17.	Temperatura de operación	0 – 40 °C
4.2.18.	Humedad relativa de operación	0 – 95 %
4.2.19.	Ruido audible a 1 metro de la superficie de la unidad	64.0dBA
4.2.20.	Disipación térmica online	2970.0BTU/hora
4.2.21.	Compatibilidad	Operación con UPS APC SYMMETRA PX 40
4.2.22.	Vida Útil	Por lo menos 10 años

Plazo, Lugar y Condiciones de Entrega				
Plazo	120 días naturales a partir del día natural siguiente de la notificación del fallo.			
Lugar	"EL PROVEEDOR" deberá suministrar los bienes y servicios en cada uno de los sitios referidos en la siguiente tabla:			
	Partida	Centro de Trabajo	Siglas	Dirección
	1	Gerencia del Centro Alterno	GCA	Violetas #7, Reserva Territorial Atlixcáyotl, C.P. 72197, San Andrés Cholula, Puebla.
	2	Gerencia de Control Regional de Baja California	GCRBC	Calzada Héctor Terán No. 1566 Desarrollo Urbano Xochimilco, C.P. 21380, Mexicali, Baja California.
	3			
	4			
	5	Subgerencia de Control La Paz	SCLPZ	Oaxaca y Chiapas S/N Col. Ruiz Cortines, C.P. 23079, La Paz, Baja California Sur.
	6	Subgerencia de Control Santa Rosalía	SCSR	Prolongación calle del Cobre S/N, Col. Unidad Deportiva, C.P. 23920, Santa Rosalía, Baja California Sur.
	7			
	8	Gerencia de Control Regional Oriental	GCROR	Antigua Carretera a la Resurrección Km 4.5, Colonia Bosques de Manzanilla, C.P. 72307, Puebla, Puebla.
	9	Gerencia de Control Regional Noreste	GRCNE	Avenida Estrellas 325 Norte. Col. Contry, Monterrey, Nuevo León C.P. 64860
	10	Gerencia de Control Regional Norte	GCRNT	Calle Guanaceví 131, Parque Industrial Lagunero, C.P. 35078, Gómez Palacio, Durango.
11	Gerencia de Control Regional Noroeste	GCRNO	Reforma y Periférico Norte Sin número, Col. Balderrama, CP 83180, Hermosillo, Sonora.	
Condiciones	5 Condiciones generales para la realización de los trabajos en todas las partidas			
	5.1 "EL PROVEEDOR" podrá realizar visita a los sitios durante la investigación de mercado y deberá realizar la visita durante el proceso de convocatoria para realizar el levantamiento de materiales, accesorios, maniobras, montajes, entre otras actividades requeridas para la instalación. Para lo anterior se definirán fechas de visita para cada sitio.			
	5.2 "EL PROVEEDOR" deberá designar a un Coordinador General, indicando el nombre completo de la persona designada, cargo, números telefónicos de localización y correo electrónico; será responsable de: coordinar las actividades; verificar la correcta instalación, informar de manera inmediata al "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO" de cualquier eventualidad que afecte el cumplimiento oportuno; y atender las problemáticas que se susciten durante la puesta en servicio.			
	5.3 En caso de cambio del Coordinador General, se deberá notificar mediante correo electrónico al "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO". Cabe hacer mención que el nuevo Coordinador General deberá cumplir con las funciones previamente descritas.			
	5.4 El Coordinador General en acuerdo con el "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO" definirán los horarios de trabajo en la reunión de inicio, deben cumplir con los siguientes lineamientos de conducta del sitio: respetar las medidas de seguridad y de protección civil que apliquen, en caso de cualquier tipo de siniestro deberá acatar las indicaciones del personal de protección civil.			
	5.5 El personal que "EL PROVEEDOR" destine para los trabajos en sitio, deberán ser mayores de edad y portar en un lugar visible un gafete de identificación expedido por el mismo, así como portar el equipo de seguridad personal necesario.			
	5.6 Es obligación de "EL PROVEEDOR" cumplir con las normas de seguridad de "EL CENACE", el Departamento de Servicios Técnicos y/o coordinador de Seguridad realizara una plática con los lineamientos de seguridad que debe de cumplir "EL PROVEEDOR" antes del inicio de los trabajos. El Jefe del Departamento de Servicios Técnicos y/o el Coordinador de Seguridad realizarán inspecciones aleatoriamente el avance de los trabajos y podrán detener los trabajos de "EL PROVEEDOR" si no se respetan las medidas y lineamientos de seguridad de "EL CENACE"			
	5.7 Previo al inicio de los trabajos "EL PROVEEDOR" debe entregar al administrador del contrato le evidencia documental vigente del alta en el IMSS del personal que participara en la realización de los trabajos.			
	6 Condiciones Generales de la puesta en servicio de los bienes para todas las partidas			
	6.1 De la desinstalación e instalación física:			
6.1.1 Todas las maniobras, arrastres, fletes, grúas requeridas para el traslado, herramientas, la desinstalación o instalación de los equipos hasta su ubicación final serán por cuenta de "EL PROVEEDOR".				
6.1.2 "EL PROVEEDOR" será responsable de la desinstalación de los equipos que apliquen, estos serán identificados y almacenados en donde el "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO" lo indique dentro del mismo predio.				
6.1.3 "EL PROVEEDOR" será responsable de suministrar e instalar los equipos, los accesorios, materiales, herrajes, aditamentos y todo lo necesario que sean requeridos para el correcto funcionamiento de los equipos.				



- 6.1.4 "EL PROVEEDOR" será responsable de suministrar en el caso del remplazo de las baterías, los packs que se llegaran a dañar durante la desinstalación e instalación, los accesorios, materiales, herrajes, aditamentos y todo lo necesario requerido para el correcto funcionamiento de las baterías.
- 6.1.5 "EL PROVEEDOR" será responsable de realizar todas las adecuaciones necesarias para completar la instalación.
- 6.1.6 "EL PROVEEDOR" debe ser responsable de la reparación de los daños ocasionados en las instalaciones ocurridos durante las actividades de desinstalación e instalación de los equipos, cableado y accesorios.
- 6.1.7 "EL PROVEEDOR" debe reparar los daños causados en caso de afectar físicamente las instalaciones sin costo alguno para "EL CENACE" siendo esta reparación llevada a cabo dentro de los tiempos del contrato dejando las instalaciones en las mismas condiciones (incluyendo acabados), en las que se encontraba previo a los trabajos realizados por "EL PROVEEDOR". Si durante los trabajos se presentara algún incidente que afecte la operación de "EL CENACE", "EL PROVEEDOR" deberá tomar inmediatamente las medidas necesarias para corregir el incidente.
- 6.1.8 Es responsabilidad de "EL PROVEEDOR" verificar las medidas de las áreas y trayectorias, así como cuantificar el material requerido para cualquier tipo de implementación (eléctrica, datos) en cada uno de los sitios en que se instalarán los equipos.
- 6.1.9 Es responsabilidad de "EL PROVEEDOR" que, para la instalación eléctrica, escalerillas, tubería, entre otros, sean fijados firmemente a la estructura del edificio utilizando el anclaje adecuado de conformidad con lo que establece la NOM-001-SEDE-2012.
- 6.1.10 "EL PROVEEDOR" debe realizar la limpieza requerida a las instalaciones de "EL CENACE" posterior a la puesta en servicio de "LOS BIENES" y hacer el retiro correspondiente de los materiales de desecho y/o excedentes que se produzcan por los trabajos realizados tanto en desinstalación como en instalación de equipos.
- 6.1.11 "EL PROVEEDOR" Deberá entregar el manifiesto de destino final de las baterías retiradas en un plazo no mayor a 90 días a partir de la fecha de retiro.
- 6.1.12 **Condiciones especiales de GCRBC (Partida 3)**
- 6.1.12.1 "EL PROVEEDOR" deberá realizar la instalación del bien (Módulo de potencia).
- 6.1.12.2 "EL PROVEEDOR" deberá verificar que se refleje en el UPS el incremento de capacidad de carga.
- 6.1.13 **Condiciones especiales de SCLPZ (Partida 6)**
- 6.1.13.1 "EL PROVEEDOR" deberá realizar la instalación del bien (Módulo de potencia).
- 6.1.13.2 "EL PROVEEDOR" deberá verificar que se refleje en el UPS el incremento de capacidad de carga.
- 6.1.14 **Condiciones especiales de GCROR (Partida 8)**
- 6.1.14.1 Para la desinstalación, como referencia se enlistan los principales componentes a retirar:
- 6.1.14.1.1 Dos unidades de potencia: Unidad 1 marca GE modelo LP series CE y Unidad 2 marca GE modelo SitePro Serie 6G, ambas de 80 KVA.
- 6.1.14.1.2 Dos transformadores elevador-reductor.
- 6.1.14.1.3 Tableros, interruptores y cableados eléctricos asociados.
- 6.1.14.1.4 Banco de baterías conformado por 180 baterías húmedas, marca ESB modelo FHP-17 1000 A.H. incluya herrajes, cableado y estructura asociado.
- 6.1.15 **Condiciones especiales de GCRNT (Partida 10)**
- 6.1.15.1 El PROVEEDOR" deberá entregar un plan de trabajo para la instalación de los bancos de baterías, considerando que no se debe de presentar afectación a la carga crítica que depende de la UPS.
- 6.1.15.2 El PROVEEDOR" realizará los trabajos de instalación e interconexión a la UPS actual, contemplando todo el material requerido para el CENACE, considerando la completa interoperabilidad con la ampliación de dichos bancos tanto de hardware como de software.
- 6.1.15.3 El PROVEEDOR" deberá mostrar el incremento en el tiempo de respaldo que se obtuvo derivado de la ampliación y que corresponda de manera proporcional al banco de baterías instalado.
- 6.1.15.4 El PROVEEDOR" deberá entregar memoria técnica de los trabajos realizados y los resultados obtenidos.
- 6.1.16 **Condiciones especiales de GCRNO (Partida 11)**
- 6.1.16.1 Las baterías deben ser compatibles con el equipo UPS 2 GENERAL ELECTRIC serie de 80 KVA.
- 6.1.16.2 "EL PROVEEDOR" deberá realizar el cambio de banco de baterías uno a la vez, empezando con el UPS 1 y posteriormente con el UPS 2. Cada UPS se compone de 2 bancos de 40 baterías cada uno.
- 6.1.16.3 "EL PROVEEDOR" Deberá suministrar terminales, cables, tornillería, arandelas y material necesario para la correcta conexión de los bancos de baterías de los UPS's General Electric series de 80 KVA.
- 6.1.16.4 "EL PROVEEDOR" Deberá suministrar e instalar 2 interruptores termomagnéticos con su gabinete tipo caja moldeada para la conexión de los bancos de los UPS 1 y UPS 2. Los interruptores deben cumplir con las siguientes características técnicas: capacidad de 250 amperes, trifásico, Interruptor automático, calibre AWG 3/0...350 kcmil aluminio/cobre terminales, con protección de sobrecarga y cortocircuito y con montaje en la caja moldeada.



- 6.1.16.5 "EL PROVEEDOR" Deberá suministrar cable tipo "portaelectrodo" calibre de 1/0 AWG y todo lo necesario la interconexión de los bancos de baterías y el interruptor termomagnético.
- 6.1.16.6 No se permitirá reutilizar el material retirado de los bancos de batería existente. Solo se utilizará material nuevo.



6.1.16.7 "EL PROVEEDOR" debe realizar el reemplazo de baterías cuando presenten falla durante el periodo de garantía. "EL PROVEEDOR" tendrá 15 días naturales para la atención del reemplazo de las baterías una vez enterado de la falla. "EL PROVEEDOR" es responsable de la disposición final de las baterías reemplazadas, sin ningún costo adicional para el CENACE.

6.2 De la instalación eléctrica para Instalación de UPS:

6.2.1 "EL CENACE" suministrará tensión eléctrica a través de los tableros existentes de 220 V de CA, por lo que "EL PROVEEDOR" debe de realizar las adecuaciones de instalación eléctrica conforme a las fases o niveles de tensión que requiere el equipo. cumpliendo con lo especificado en las NOM-001-SEDE-2012, NOM-029-STPS-2011.

6.2.2 Todas las canalizaciones, soportes, conductores, aislamientos, accesorios o aditamentos requeridos serán provistos e instaladas por "EL PROVEEDOR" cumpliendo con la NOM-001-SEDE-2012.

6.2.3 Se podrán utilizar los soportes o escalerilla existente, dependiendo de la factibilidad determinada por el "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO" y solo bajo su autorización.

6.2.4 Se debe realizar el cálculo de protecciones y calibre de conductor para los circuitos a instalar; también deberá realizar el cálculo de protección principal del tablero al que se conecten los equipos, así como el del conductor y su interruptor en tablero general previo a la instalación. En caso de ser requerido conforme al cálculo, deberá realizar los cambios necesarios en estos últimos (conductor e interruptores) conforme a la NOM-001-SEDE-2012.

6.2.5 Los circuitos deberán quedar identificados en ambos extremos, tanto a la salida del tablero eléctrico derivado y en el punto de conexión del equipo; en forma claramente visible. La identificación deberá ser hecha a base de etiquetas de material no inflamable y permanente, en cumplimiento con la NOM-001-SEDE-2012.

6.2.6 Condiciones especiales para la GCA

6.2.6.1 La alimentación eléctrica solicitada será de 220vca trifásicos.

6.2.6.2 "EL PROVEEDOR" Deberá realizar el remplazo de los alimentadores de entrada y bypass de acuerdo con el cálculo de ampacidad de los UPS a instalar que deberá entregar al "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO". La distancia aproximada del tablero de alimentación a los UPS es de 20 metros.

6.2.6.3 "EL PROVEEDOR" Deberá realizar la reubicación de los circuitos derivados (TAB AU4, TAB AU3, TAB AU2, TAB PCBU) y del interruptor principal del tablero AU0 al AU1.

6.2.6.4 "EL PROVEEDOR" Deberá realizar la reubicación del tablero AU2 (TAB HU, CDC DU, CDC CU, CDC AU, CDC EU) del cuarto de baterías al cuarto de tableros, deberá considerar los necesarios para su correcta instalación en pared.

6.2.6.5 "EL PROVEEDOR" Deberá considerar incluir los 4 interruptores JDA36225 requeridos para implementación del sistema.

6.2.6.6 "EL PROVEEDOR" Deberá suministrar alimentadores calibre 250 MCM y realizar el empalme con conectores a tope y adecuadamente aislados para los alimentadores de los tableros TAB AU4 Y TAB AU3. La distancia aproximada para la reubicación es de 15 metros

6.2.6.7 "EL PROVEEDOR" debe suministrar el alimentador de acuerdo con la capacidad del interruptor principal (600 amp), necesario desde la salida de los UPS al interruptor principal del tablero AU1, la distancia aproximada entre ellos es de 12 metros.

6.2.6.8 EL PROVEEDOR" deberá delimitar el área de los UPS con pintura.

6.2.6.9 Los detalles de las maniobras de reubicación de tableros se podrán revisar durante la visita en sitio para la cuantificación de los materiales necesarios.

6.2.6.10 Se debe entregar dictamen favorable de la UVIE de la instalación eléctrica de la UPS.

6.2.7 Condiciones especiales para la GCRBC

6.2.7.1 La alimentación eléctrica solicitada será de 220vca trifásicos.

6.2.7.2 "EL PROVEEDOR" Deberá realizar el remplazo de los alimentadores de entrada y bypass de acuerdo con el cálculo de ampacidad de los UPS a instalar que deberá entregar al área técnica. La distancia aproximada del tablero de alimentación a los UPS es de 20 metros.

6.2.8 Condiciones especiales para la SCLPZ

6.2.8.1 La alimentación eléctrica solicitada será de 220vca trifásicos.

6.2.8.2 Instalación de tablero de alumbrado y distribución con 30 circuitos que cuente con kit de interruptor principal (3 x 100 amp.), tensión máxima de operación 240 Vc.a., 48 Vc.d., 3 fases, 4 hilos, Capacidad de corto circuito 10 KA a 240 Vc.a. 5 KA a 48 Vc.d., Capacidad de corriente nominal 100-400 A Interruptor Principal, Ancho del gabinete 20 pulgadas, interruptores derivados Atornillable 15 a 100 A 1, 2 y 3 polos.

6.2.9 Condiciones especiales para la SCSR

6.2.9.1 La alimentación eléctrica solicitada será de 220vca bifásicos

6.2.9.2 Instalación de tablero de alumbrado y distribución con 30 circuitos que cuente con kit de interruptor principal (3 x 100 amp.), tensión máxima de operación 240 Vc.a., 48 Vc.d., 3 fases, 4 hilos, capacidad de corto circuito 10 KA a 240 Vc.a. 5 KA a 48 Vc.d., capacidad de corriente nominal 100-400 A interruptor principal, ancho del gabinete 20 pulgadas, interruptores derivados atornillable 15 A a 100 A de 1, 2 y 3 polos.

6.2.10 Condiciones especiales para la GCROR

6.2.10.1 La alimentación eléctrica solicitada será de 220vca trifásicos.

6.2.10.2 Instalación de tablero de distribución principal en el cuarto de UPS, tensión de operación de 240 Vac, tipo de sistema 3 fases, 4 hilos, incluya barra de tierra, montaje sobreponer, corriente en barras requerida para soportar la capacidad máxima de salida de la UPS, envolvente Nema 1 (estándar) o superior, con interruptor principal para permitir explotar la capacidad máxima de salida de la UPS, podrá ser externo en la caja moldeada, cantidad de circuitos: mínimo 5 derivados trifásicos, interruptores trifásicos para suministrar para los alimentadores de los puntos 6.2.10.5 y 6.2.10.6, de capacidad interruptiva mínima 25 KA, supresor de transitorios mínimo de 140 KA, 7 modos de protección, podrá instalarse externo al tablero, incluir tapa y protectores para los espacios no utilizados.

6.2.10.3 Suministro e instalación de alimentador eléctrico trifásico (3F+N+T) con canalización, desde tablero principal de subestación (TAB. P) hasta la entrada de la UPS, distancia aproximada de 60m, incluya los interruptores necesarios. Deberá soportar la capacidad total de entrada de la UPS y la requerida para la carga de baterías.

6.2.10.4 Suministro e instalación de alimentador eléctrico trifásico (3F+N+T) con canalización, desde la UPS nueva hasta el nuevo tablero de distribución principal (TD-U1), dentro del Cuarto de UPS, incluya los interruptores necesarios. Deberá soportar la capacidad total de salida de la UPS, especificado en las características mínimas requeridas de la UPS.



- 6.2.10.5 Suministro e instalación de alimentador eléctrico trifásico (3F+N+T) con canalización, desde el nuevo tablero de distribución principal (TD-U1) hasta el Tablero de Operación (CC. AU1-1), incluya los interruptores necesarios:
 - 6.2.10.5.1 Distancia aproximada de 75 m.
 - 6.2.10.5.2 El tablero para alimentar es Marca Schneider Modelo QO330 de 42 circuitos, el alimentador actual llega a un interruptor termomagnético trifásico enchufable de 100A tipo QO conectado a 3 derivados del mismo tablero.
 - 6.2.10.5.3 Considerar como mínimo una carga de 60 A.
- 6.2.10.6 Suministro e instalación de alimentador eléctrico trifásico (3F+N+T) con canalización, desde el nuevo tablero de distribución principal (TD-U1) hasta el Tablero Centro de Datos (RPP-Lado U1), incluya los interruptores necesarios:
 - 6.2.10.6.1 Distancia aproximada de 75 m.
 - 6.2.10.6.2 El tablero para alimentar es marca Eaton Modelo RPP trifásico con zapatas, internamente el RPP alimenta a dos paneles de 42 circuitos, cada uno con un interruptor termomagnético marca Eaton de 225A modelo FD 35K.
 - 6.2.10.6.3 Considerar como mínimo una carga de 150 A.
- 6.2.10.7 En caso de que el cálculo de protecciones implique un cambio en los tableros existentes, deberán hacer los cambios necesarios en estos últimos (interruptores) conforme a la norma NOM-001-SEDE-2012.
- 6.2.11 **Condiciones especiales para la GCRNE**
 - 6.2.11.1 "EL PROVEEDOR" debe "calibrar" y ajustar la UPS acorde a la capacidad de las nuevas baterías.
 - 6.2.11.2 "EL PROVEEDOR" debe realizar y entregar un protocolo de pruebas de descarga de los bancos de baterías acordado con el administrador de contrato, todo el equipo y pruebas serán responsabilidad de "EL PROVEEDOR". Deberá integrar los resultados de estas pruebas a la memoria técnica.
 - 6.2.11.3 Al finalizar las pruebas, las baterías deben de ser medidas por "EL PROVEEDOR" con un probador de baterías, que debe indicar el estado en que se encuentran las baterías nuevas después de la calibración y la prueba de descarga para poder validar el equipo y la instalación de estas.
- 6.2.12 **Condiciones especiales para la GCRNO**
 - 6.2.12.1 "EL PROVEEDOR" debe realizar y entregar un protocolo de pruebas de descarga de los bancos de baterías acordado con el administrador de contrato, todo el equipo y pruebas serán responsabilidad de "EL PROVEEDOR". Deberá integrar los resultados de estas pruebas a la memoria técnica.
 - 6.2.12.2 Al finalizar las pruebas, las baterías deben de ser medidas por "EL PROVEEDOR" con un probador de baterías, que debe indicar el estado en que se encuentran las baterías nuevas después de la calibración y la prueba de descarga para poder validar el equipo y la instalación de estas.

6.3 De la instalación de red para supervisión de UPS (Partidas GCA, GCROR, GCRBC, LPZ y SCSR)

- 6.3.1 "EL PROVEEDOR" debe:
 - 6.3.1.1 Realizar la instalación conexión de red necesaria mediante cable UTP a la red de "EL CENACE"; cada gerencia de control indicará el tipo de cable y el puerto de conexión para integrarse a la red de datos en la reunión de inicio del proyecto.
 - 6.3.1.2 Configurar el envío de alarmas vía SMTP y/o SNMP y sincronización de tiempo vía NTP.

6.4 De la energización y arranque, aplica a todas las partidas

- 6.4.1 Realizar la comprobación y verificación de "LOS BIENES", por lo que si estos o su instalación, no cumplen con las especificaciones y alcances establecidos, "EL PROVEEDOR" se obliga a realizar los ajustes correspondientes bajo su exclusiva responsabilidad, para dicha verificación se debe realizar inventario con detalle y registrar marca, modelo y número de serie de los equipos.
- 6.4.2 "EL PROVEEDOR" debe realizar el protocolo de pruebas acordado y autorizado por el "ADMINISTRADOR DE CONTRATO" y este deberá ser parte de la memoria técnica.
- 6.4.3 Se debe realizar durante la puesta en servicio la transferencia de conocimiento en la operación, posibles fallas y mantenimiento básico de los equipos y sistemas de control y/o monitoreo, con una duración de al menos 8:00 horas de común acuerdo con el "ADMINISTRADOR DE CONTRATO". Se deben incluir material de apoyo en español al menos para los siguientes temas:
 - Encendido /Apagado de los equipos.
 - Configuraciones básicas, funcionamiento de panel de control, verificación y reconocimiento de alarmas del sistema de Monitoreo.
 - Atención básica ante una falla.
 - Esta transferencia de conocimiento se realizará al personal que designe el "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO".

7 De los documentos

La siguiente tabla describe una lista de documentos que "EL PROVEEDOR" debe entregar. El contenido de los documentos es solo una referencia y este podrá ser acordado con el "Administrador del Contrato". Los documentos pueden ser físicos o electrónicos (en formato PDF) a conformidad del "Administrador del Contrato":

Documento	ID	Contenido
Designación Coordinador General por parte del Proveedor y Plan de Trabajo	E1	Hoja membretada y firmada por el representante legal en la cual "EL PROVEEDOR" designe a un "COORDINADOR GENERAL" indicando el nombre completo de la persona, cargo en la empresa, números telefónicos de localización y correo electrónico. Se entregará en primera instancia vía correo electrónico y en forma impresa en original una vez que el "COORDINADOR GENERAL" se entreviste con el "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO". Plan de trabajo o programa de actividades para la entrega, instalación y puesta en servicio de "LOS BIENES" por escrito y en papel membretado. Se entregará original al "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO" Diez días máximo posterior a la reunión de inicio del proyecto.
Memoria técnica	E2	1.- Resultado del protocolo de arranque y pruebas. 2.- Manuales de operación del equipo (en inglés o español).



		3.- Listado de asistencia de los participantes en la transferencia de conocimiento. 4.-Comprobación y verificación de "LOS BIENES". 5.- Reporte fotográfico de la Instalación. 6.- Cálculos de ampacidad de los alimentadores principales (donde aplique). 7.- Protocolo de pruebas y Reporte del Resultado de las Pruebas. 8.- Carta de fabricación de baterías la cual no deberá exceder de 1 año. Deberá entregarlo posterior a la instalación y antes de que concluya la vigencia del contrato.
--	--	---

Tipo de Contrato		
Unidad de Medida	Cantidad determinada	Contrato Abierto (Art. 47 de la LAASSP)
Piezas	X	

Solo en caso de contratos abiertos					
Unidad de Medida	Precio Unitario	Cantidad o Volúmenes Requeridos		Importe	
		Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica

Vigencia del Contrato	
A partir del día natural siguiente de la notificación del fallo y hasta 30 de diciembre de 2022.	

Ejercicio fiscal que abarca la contratación		Anticipada conforme a lo establecido por el artículo 25 de la LAASSP	
Anual	Plurianual	Anual	Plurianual
2022	No aplica	No aplica	No aplica
	No aplica		No aplica

Nombre y cargo de los Servidores Públicos que serán responsables de administrar y verificar el cumplimiento del contrato, y en su caso, realizarán la inspección y supervisión del mismo.

Nombre	Sitio y Cargo	Correo y Teléfono	Actividad
Juan Ramón Bribiesca Tafolla	GCA - Jefe de Departamento de Sistemas de Control	juan.bribiesca@cenace.gob.mx	Administrador de contrato GCA
José de Jesús Guitrón Mejía	GCRBC - Subgerente de Tecnologías de Información y Comunicaciones	jose.guiron@cenace.gob.mx	Administrador de contrato GCRBC
Asunción Baltazar Rojas González	SCLPZ - Subgerente de Control	baltazar.rojas@cenace.gob.mx	Administrador de contrato SCLPZ
Carlos López Camacho	SCSR - Jefe de Departamento de Control y Operación	carlos.lopez09@cenace.gob.mx	Administrador de contrato SCSR
Carlos Miguel de Jesús Herrera Escudero	GCROR - Subgerente de Tecnologías de Información y Comunicaciones	carlos.herrera@cenace.gob.mx	Administrador de contrato GCROR
Leopoldo III de la Garza Bernal	GCRNE - Jefe de Departamento Comunicaciones y Seguridad de la Información	leopoldo.delagarza@cenace.gob.mx	Administrador de contrato GCRNE
Juan Manuel González Bautista	GCRNT - Subgerente de Tecnologías de Información y Comunicaciones	juan.gonzalez01@cenace.gob.mx	Administrador de contrato GCRNT
Fernando Contreras Hernández	GCRNO - Jefe de Departamento Comunicaciones y Seguridad	fernando.contreras@cenace.gob.mx	Administrador de contrato GCRNO

Disponibilidad Presupuestaria

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "EL CENACE" cuenta con disponibilidad presupuestaria.

Partida(s) de Gasto	Denominación de la Partida(s) de Gasto conforme al Clasificador por Objeto del Gasto
56601	Maquinaria y equipo eléctrico y electrónico.
51501	Bienes informáticos
24601	Material eléctrico y electrónico.

Naturaleza de los Recursos

Propios	Fiscales	Créditos Externos	Recursos de Terceros
X	No aplica	No aplica	No aplica

Forma de Adjudicación

Por Partida	Todas las partidas a un sólo Licitante	Por Abastecimiento Simultáneo		
X		Número de Fuentes de Abastecimiento	No Aplica	
		Porcentajes asignados a cada una de ellas	Fuente 1	Fuente 2
		Porcentaje diferencial en precio	No aplica	

Se requiere que "EL PROVEEDOR" proporcione equipo en Comodato

Aplica		Equipo Requerido
Si	No	
	X	No aplica



Licencias, Permisos o Autorizaciones que debe cumplir la Contratación	
Autoridad Emisora	Denominación
No aplica	No aplica

Normas Aplicables a la Contratación		
Norma Número	Denominación	Partida a la que Aplica
NOM-001-SEDE-2012	Instalaciones Eléctricas (utilización)	TODAS
NOM-011-STPS-2001	Condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo donde se genere ruido.	TODAS
NOM-029-STPS-2011	Mantenimiento de las instalaciones eléctricas en los centros de trabajo-Condiciones de seguridad.	TODAS

Método de Prueba e Institución Pública o Privada que realizará la evaluación del cumplimiento de Normas			
Aplica	Método	Unidad de Medida para la determinación	Instituto que lo realizará
No aplica	No aplica	No aplica	No aplica

Aplica		Garantía de Cumplimiento
Si	No	
X		<p>Para garantizar a "CENACE", el exacto cumplimiento de las obligaciones que "EL PROVEEDOR" contraiga en virtud del instrumento contractual que se derive del procedimiento de contratación, se obliga a otorgar fianza expedida por institución legalmente autorizada, a favor del Centro Nacional de Control de Energía equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total del CONTRATO, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, la cual deberá entregar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma del CONTRATO.</p> <p>Las modificaciones en monto, plazo o vigencia del CONTRATO conllevarán el respectivo ajuste a la garantía de cumplimiento cuando dicho incremento no se encuentre cubierto por la garantía originalmente otorgada, para lo cual deberá estipularse en el convenio modificatorio respectivo el plazo para entregar la ampliación de garantía, el cual no deberá exceder de diez días naturales siguientes a la firma de dicho convenio, así como la fecha de la prestación de los servicios y suministro de bienes para las cantidades adicionales.</p> <p>El periodo de vigencia de la fianza que respalde la garantía de cumplimiento debe ser desde la firma del contrato y hasta la recepción satisfactoria de los bienes y servicios (Acta aceptación de bienes y servicios).</p>

Aplica		Criterio de Divisibilidad o Indivisibilidad de la Garantía de Cumplimiento	Criterio	
Si	No		Divisible	Indivisible
X		Para efectos de este procedimiento de contratación y conforme al criterio de divisibilidad o indivisibilidad de las obligaciones contractuales y aplicación total de la garantía de cumplimiento de los contratos sujetos a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para efectos de hacer efectiva la garantía de cumplimiento objeto del CONTRATO, se considera que la obligación contractual es: Proporcional conforme al monto de cada partida. No aplicara la proporcionalidad a cada componente de la partida.	X	

Aplica		Garantía por Defectos o Vicios Ocultos o Póliza de Responsabilidad Civil	
Si	No	Garantía por Defectos o Vicios Ocultos	Póliza de Responsabilidad Civil
X		<p>"EL PROVEEDOR" queda obligado ante "EL CENACE" a responder en caso de negligencia, mala fe, impericia y dolo, de la respuesta inmediata en la atención, prestación y/o sustitución de partes dañadas, así como cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el "CONTRATO" y en el presente "ANEXO TÉCNICO", lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 53 párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.</p> <p>Aplica</p> <p>Para garantizar la reparación y/o sustitución de partes dañadas sin que implique un costo adicional a "EL CENACE", "EL PROVEEDOR" se obliga a otorgar fianza expedida por institución legalmente autorizada, a favor del Centro Nacional de Control de Energía equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total del CONTRATO, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, la cual deberá entregar dentro de los 10 (DIEZ) días naturales siguientes a la recepción de "LOS BIENES". "EL PROVEEDOR", quedará obligado ante "EL CENACE", a responder de los defectos y vicios ocultos en la calidad de "LOS BIENES", así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el presente Contrato y/o en la legislación aplicable.</p> <p>La vigencia de la Garantía por Defectos o Vicios Ocultos será considerada por 18 meses a partir del día natural siguiente a la recepción de "LOS BIENES" por parte del "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO".</p> <p>La fianza se aplicará si el tiempo en la atención para la eliminación del defecto o vicio oculto excede de 15 días naturales para los Sistemas de Energía Ininterrumpible, Baterías, Banco de Baterías y Módulos de Potencia a partir del reporte emitido por parte del "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO".</p>	<p>Aplica</p> <p>Para garantizar a "EL CENACE" que se cubrirán: los gastos de daños inferidos a personas o infraestructura ya sea de "EL CENACE" o de terceros; Indemnizaciones y gastos de defensa, "EL PROVEEDOR", se obliga a otorgar Póliza de Responsabilidad Civil expedida por institución legalmente autorizada, a favor del Centro Nacional de Control de Energía equivalente al 5% (cinco por ciento) del monto total del CONTRATO, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, la cual deberá entregar dentro de los 10 (DIEZ) días naturales siguientes a la firma del CONTRATO.</p> <p>La vigencia de la póliza de Responsabilidad Civil será considerada a partir del inicio de los trabajos de puesta en servicio y hasta la recepción de "LOS BIENES" por parte del "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO".</p> <p>La póliza se aplicará si el tiempo en la atención al siniestro excede de 10 días naturales a partir del reporte emitido por parte del "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO".</p>

Forma y Datos de Facturación	
Razón Social:	Centro Nacional de Control de Energía
R.F.C.	CNC140828PQ4



Forma y Datos de Facturación

Domicilio Fiscal: Boulevard Adolfo López Mateos No. 2157, Colonia Los Alpes, Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01010, Ciudad de México.

La documentación para trámite de pago junto con la factura correspondiente deberá presentarse en días hábiles de lunes a martes en horario de 09:00 a 14:00 horas, en la Gerencia de Control Regional correspondiente. El pago será dentro de los 20 días naturales posteriores a la aceptación de la(s) factura(s), siendo los días de pago lunes y/o viernes. Si la compra se realizó en dólares, el pago será moneda nacional al tipo de cambio para solventar obligaciones publicado por el Banco de México para el día en que se realice el pago.

Factura original y copia, enviar archivos pdf y xml a los correos electrónicos que indicará "EL CENACE".

Documento en que conste la debida entrega-recepción del bien. En caso de que los bienes sean de importación copia certificada u original del pedimento de importación de los equipos y sus números de serie.

Los términos en los que se debe realizar la Facturación 3.3 son los siguientes:

MÉTODO DE PAGO	FORMAS DE PAGO	USO
PPD	99	108
Pago en parcialidades o diferido	Otras formas de pago	Otra maquinaria y equipo

Documentos requeridos para registrar las instrucciones de pago (Persona física y Moral):

- Carta de Instrucción de pago, (en hoja membretada de la empresa, firmada en original por el funcionario o representante legal), en donde se indiquen al menos los siguientes datos:
 - Razón social
 - R.F.C.
 - Dirección
 - Nombre del banco
 - Número de cuenta bancaria
 - Número de sucursal
 - Número de cuenta CLABE.
 - Responsable de facturación
 - Teléfonos de contacto de facturación
 - Correo electrónico de facturación.
- Documento expedido por la institución bancaria donde se identifique el número de cuenta "CLABE Bancaria" y nombre del beneficiario (Versión pública).
- Cédula Fiscal.

Solo para persona física:

- Copia de identificación oficial

Solo para Persona Moral:

- Copia del Poder Notarial del Representante Legal
- Identificación Oficial del Representante Legal

Documentación por presentar

Cuando se realice el pago por parte de "EL CENACE" vía transferencia bancaria, "EL CENACE" enviará a "EL PROVEEDOR" el comprobante bancario de pago; y a su vez, "EL PROVEEDOR" enviará el comprobante de complemento de pago correspondiente, a los correos electrónicos que indicará "EL CENACE".

De conformidad con los artículos 25 y 103 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, así como lo indicado en las guías de llenado de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet publicadas por el Servicio de Administración Tributaria; "EL PROVEEDOR" deberá expedir comprobantes fiscales digitales por Internet de tipo "egreso" por las penas o deducciones que resulten procedentes, y enviará los archivos en formato .pdf y .xml, que amparen dicho comprobante, a los correos electrónicos que indicará "EL CENACE".

El pago de "LOS BIENES", quedará condicionado proporcionalmente al pago que "EL PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales y/o deducciones a que, en su caso, haya sido acreedor y a las retenciones correspondientes conforme a las leyes aplicables.

Una vez recibido el pago el proveedor deberá enviar el complemento de pago a los correos citados en la forma y datos de facturación o los manifestados por el personal del CENACE.

Forma de Pago

El pago por el suministro de bienes se realizará en moneda nacional, mediante transferencia de fondos o cheque dentro de los 20 (veinte) días naturales contados a partir de la entrega y aceptación de la factura correspondiente previa entrega del acta recepción de bienes, así como los documentos en que conste la debida prestación de "LOS BIENES" a entera satisfacción del CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

El pago de "LOS BIENES" contratados, quedará condicionado proporcionalmente al pago que "EL PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de las penas convencionales a que, en su caso, haya sido acreedor.

"EL CENACE" no otorgará anticipos para el suministro de bienes y prestación de los servicios.

"LOS POSIBLES PROVEEDORES" deberán expedir la factura correspondiente con el Impuesto al Valor Agregado, debidamente desglosado o en su caso la retención correspondiente.

Penas Convencionales

Aplica		Porcentaje (%)	Forma	Responsable de aplicar las penas
SI	NO			
X		0.5%	"EL PROVEEDOR" se obliga a pagar a "EL CENACE" una pena convencional equivalente al 0.5% (CERO PUNTO CINCO POR CIENTO) por cada día natural de atraso sobre el importe de "LOS BIENES" no prestados oportunamente. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Las penas convencionales serán documentadas y calculadas por el "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO". La suma de dichas penalizaciones no excederá del 10% (DIEZ POR CIENTO) del monto del CONTRATO; en	Departamento de Finanzas



Penas Convencionales				
Aplica		Porcentaje (%)	Forma	Responsable de aplicar las penas
SI	NO			
			caso de que la suma de las penas convencionales rebase este monto, "EL CENACE" podrá optar entre exigir el cumplimiento del CONTRATO o rescindirlo en los términos del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. "EL PROVEEDOR" acepta en forma expresa, que "EL CENACE" descuente el importe de las penas convencionales que en su caso se haya hecho acreedor de la facturación que presente para cobro.	

Deducciones					
Aplica		Porcentaje (%) o Importe	Forma	Concepto	Responsable de aplicar las deductivas
SI	NO				
	X				
"EL CENACE" aplicará a "EL PROVEEDOR" deducciones al pago de "LOS BIENES" con motivo del incumplimiento parcial o deficiente en que haya incurrido respecto a los conceptos que integran el CONTRATO. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Las deducciones serán documentadas y calculadas por el "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO". La suma de dichas deducciones no excederá del 10% (DIEZ POR CIENTO) del monto del CONTRATO; en caso de que la suma de deductivas rebase este monto, "EL CENACE" podrá optar entre exigir el cumplimiento del CONTRATO o rescindirlo en los términos del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. "EL PROVEEDOR" acepta en forma expresa, que "EL CENACE" descuente el importe de las deductivas que en su caso se haya hecho acreedor de la facturación del CFDI que presente para cobro.					

Aplica		Porcentaje (%) o Importe	Forma	Concepto	Responsable de aplicar las deductivas
SI	NO				
	X	No aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica

Aplica		Prorrogas
SI	No	
	X	No aplica

Aplica		Devoluciones
SI	No	
	X	No aplica

Por el Área Requirente en la GCA

Ofelio Gaona López
Encargado de la Gerencia del Centro Alterno

Por el Administrador de Contrato en la GCA

Juan Ramon Bribiesca Tafolla
Jefe de Departamento de Sistemas de Control

Por el Área Requirente en la GCRBC, SCLPZ y SCSR

Isidro Ernesto Olivas Félix
Subgerente de Servicios del Mercado Eléctrico Mayorista

Por el Área Técnica en la SCLPZ

Jorge Márquez González
Jefe de Departamento de Tecnologías de Información y Comunicaciones

Por el Administrador de Contrato en la GCRBC

José de Jesús Guitrón Mejía
Subgerente de Tecnologías de Información y Comunicaciones

Por el Administrador de Contrato en la SCSR

Carlos López Camacho
Jefe de Departamento Control y Operación

Por el Área Técnica en la GCA

Horacio Valdez Hidalgo
Subgerente de Tecnologías de Información y Comunicaciones

Por el Área Técnica en la GCRBC

David Alejandro Langarica Palomo
Jefe de Departamento de Comunicaciones y Seguridad de la Información

Por el Área Técnica en la SCSR

Carlos López Camacho
Jefe de Departamento Control y Operación

Por el Administrador de Contrato en la SCLP

Asunción Baltazar Rojas González
Subgerente de Control



Por el Área Requirente en la GCROR

Ofelio Gaona López
Encargado de la Gerencia de Control Regional Oriental

Por el Administrador de Contrato en la GCROR

Carlos Miguel de Jesús Herrera Escudero
Subgerente de Tecnologías de Información y Comunicaciones

Por el Área Requirente en la GCRNE

Eliseo Estrada Hernández
Gerente de Control Regional Noreste

Por el Administrador de Contrato en la GCRNE

Leopoldo III de la Garza Bernal
Jefe de Departamento de Comunicaciones y Seguridad de la Información

Por el Área Requirente en la GCRNT

Héctor Luis Pargas Pineda
Gerente de Control Regional Norte

Por el Administrador de Contrato en la GCRNT

Juan Manuel González Bautista
Subgerente de Tecnologías de Información y Comunicaciones

Por el Área Requirente en la GCRNO

Carlos Salvador Valencia Dávila
Subgerente de Operación y Despacho
Encargado de la Gerencia de Control Regional Noroeste

Por el Administrador de Contrato en la GCRNO

Fernando Contreras Hernández
Jefe de Departamento de Comunicaciones y Seguridad de la Información

Por el Área Técnica en la GCROR

Gabriel Rivas Falcon
Jefe de Departamento de Comunicaciones y Seguridad de la Información

Por el Área Técnica en la GCRNE

Joel Barrón Granados
Subgerente de Tecnologías de Información y Comunicaciones

Por el Área Técnica en la GCRNT

Carlos Antonio Moreno Rivera
Encargado del Departamento de Comunicaciones y Seguridad de la Información

Por el Área Técnica en la GCRNO

Rogelio Uribe Enriquez
Subgerente de Tecnologías de Información y Comunicaciones



Por el Área Requirente

Ing. Mauricio Cuellar Ahumada

Subgerente de Operación y Despacho
de la Gerencia del Centro Nacional y
Encargado de la Subdirección de
Operación de conformidad con el
Acuerdo Delegatorio publicado en el
D.O.F. el 30 de octubre de 2020

HORACIO VALDEZ HIDALGO|06-05-2022 09:25:55 UTC-06:00|CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGIA

d3TzWCDK/wzal7pLyI/AI7TA3SuGCXHxi1gkSP94K8fWakV2CZ79Ld/JOlyqaknQzGCV/Su0b+Du05eQfGiv4LGWm8/YpDVQNpTw2WS
0HcXtq0lQ1BuwPcf43sw4FygO

JUAN RAMON BRIBIESCA TAFOLLA|05-05-2022 17:12:07 UTC-06:00|CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGIA

8wviKTudeFGutzHBw/kLShpnmRXvFFDSdw/5K1oXwEiJ6a3sKtYXTvgrI7fvhAgA+3Mq8GBaA3NPAZ0TQHudJ7iXFd6e8rQ2Y0Kdl
y28RIQ3HK2cyIbANN/v7FeCuBprL58HmoG6RcNadVtFg==

ISIDRO ERNESTO OLIVAS FELIX|05-05-2022 12:56:25 UTC-06:00|CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGIA

kAsOPb/GFgLabe7B/ayc7K85/SgBcr7ftr2KTKIEeoA++VVEYosJh1enPnwFs0URov1krn71TUAQT615dcC5PUZy311N9KTu5i3UWLvs6
YXEwoz6wiojQdnHW45Wlpax3ixPDb4x0l5kPZI2giAP5A==

JORGE MARQUEZ GONZALEZ|05-05-2022 12:36:44 UTC-06:00|CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGIA

KXD+giWPYLctAL2sFKs/g2lXlyLjIHEMhC6FWBIFSTloKwwoO23EekYDr0JIHXXzzcvAmJHcX4p4BTECVyjKsBcnNIH9c81G87FHnk
wh41haOcc/b2p32yE2PP3VjY

JOSE DE JESUS GUITRON MEJIA|05-05-2022 10:46:40 UTC-06:00|CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGIA

xypNwj6oMu23zXbIxb6Zz3D2lufyDoy/fJwNJ7T8qMAIL86J4uRRKU0Tjx2oOxXTzx1jJIR/+HNsBWKFtRIC0ePAY1LAKbmvxmhWcl+f36
B2UnlUt5T08CmMe7WGkwObmNnvw83guONkGH/efB1VA==



ASUNCION BALTAZAR ROJAS GONZALEZ|05-05-2022 09:21:33 UTC-06:00|CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGIA
J1jGqCYd+0AeCDG+Frt8AXvBNn1dG8nfQFForCP74vz7wyGW8tLi/QjppgSRYUqLsEfyoVAIjla2karHK/zaDIU9qzMVQh/EKASXPmhafb
rE7IA4q90DRz2DIBSi6U4Yox4XvS7yxlP64vCAYCsrA==

CARLOS AARON LOPEZ CAMACHO|05-05-2022 09:13:04 UTC-06:00|CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGIA
D2BpylKfru/uXlsgf/6z6owA3OkOVdOhoTZDZgx3zMHCCFFxJ2vFXG6nYUO4hHTdLy7pQHmVa21IY04KZB0MVmmfG2zGF7EThiuqY
aGSQyHoXwpyDJHkmiDeP5/rhN4jqIakIECMY8jKjwCRYhA==

OFELIO GAONA LOPEZ|04-05-2022 19:14:20 UTC-06:00|CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGIA
oTjYXTyoH+QbQQbKYe2Mr07bmbb4AVPw+Uwke6lwas4HFY28Fo8mtOT3/N5Vibbnl2QrsFFE8zI/Xnq26XT8mGMnN8FAIJzhWxEX3O
ocFuUQAScMtSN2nNUisV2Cb4yX

CARLOS MIGUEL DE JESUS HERRERA ESCUDERO|04-05-2022 16:31:13 UTC-06:00|CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE
ENERGIA
OB/9v1yKJOUXBp0fLaZabpKtZgZRFMRIZ5Mb75K4sRDEOA5cSztSo5VdvqTYn/ftdLgOHWkLW2iR5KpF8ePlog9sZsfa94rXut+e//8gQ
4V38zJ+kReZlI6t1Jy/RCHGz2EfiLUa0qsgqNJL0nNg==

GABRIEL RIVAS FALCON|04-05-2022 16:01:27 UTC-06:00|CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGIA
6o5JFW4whYhJ5XPhyO1Ux77OSrV6spNDh/qQXblwraAg4Zn5XImE3vAVYLiorsRI/SZGG6Ubrfz55zEaPMa16aSOTYA3WILXg9V+a+
xAy2I4gMR4zOr6Nge3hyjJYyz

ELISEO ESTRADA HERNANDEZ|04-05-2022 15:50:59 UTC-06:00|CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGIA
t3aGn0ffw40KtL6sMOdgAXXOVSTorpAV77BqYNR8JEU11xyD48YUuNiNQQbTLhB4YbPeudCxtRNzJtWTGY3Xir6Ztblrg8n8ExhVJIG
GjHk4WdZ+YdffPw88EQBkM

JOEL BARRON GRANADOS|04-05-2022 14:33:02 UTC-06:00|CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGIA
nOoj64kJijlQXo+57uRaJD+S4QTaUY3Wsqj8YWimk2N0YUBVjdZxix4zLEXNk9zm/PaQ+o8gkBzpc7MkVR7nNMNyYM8rH+9mEd7xv
AZZ3eSPLYhXrUjXTE8HQCoex

LEOPOLDO III DE LA GARZA BERNAL|04-05-2022 14:26:08 UTC-06:00|CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGIA
D9HRa4800J8ZSi1uJti8+ufGwwil58qyv1f9RKJMBjG4Mj3iOeSp8yW09DqJH4XT7YZfoPYStdgaNDYZmjOZ9rQ83UqIKQH58DyWlxtwL
7fGVO4x88kslflWWhpvPInVC9bjrTJSGSv49ljeCzT9g==

HECTOR LUIS PARGAS PINEDA|04-05-2022 14:14:03 UTC-06:00|CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGIA
VFqeGSp6zhuJLkQT89I9y2zuogERFwFtVvqM2Nnf/Qr/ywVi8/Pc+mAcUDXnWNftonPaX2imj1dCsRZ3f3cZu6eOX3I1OQAK9mqIrkL7
oYUamWAB6/BWYyZ8wZtICV

CARLOS ANTONIO MORENO RIVERA|04-05-2022 13:59:10 UTC-06:00|CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGIA
13wB3pdA9wtBAG12/D16g+mYeEELDGDpLv7FNwCdKPNofa56vCR3gDGwif9IA7qTpxGLpzUnHgeVMKHA3hJUOP5Ww80fBFX2O
U9GWpamYIZufYHs6OU6FbX09md45gUfb3M6ROaD8GrahY4SeA9w==

JUAN MANUEL GONZALEZ BAUTISTA|04-05-2022 13:13:19 UTC-06:00|CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGIA
1vf9MBvpgAMCe6rOeVOSXIXU2aANJbgl/xfwZoxQHP8UuMRSY CZBf5s7aQmcjakuRp4H1FUGxycNHVBBBAY5UkNeTNIFUC31XAq
ZtgQKgwD3KumJCMcGb/NJAAtcrxtTh75OhLWMk0L6X+AMam+hA==

CARLOS SALVADOR VALENCIA DAVILA|04-05-2022 12:54:30 UTC-06:00|CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGIA
SB70iZmh2VWcagIHF8Jx1RWE9gj5/tOTGYmjSLXoYNUy7HyuaC6/co+EvoGHycSwldbzQJfjk1uvl8nbi+6HixETGxOur5ihfhA8TRmM9
DjH7o9EaSnlyfc1/nuqQCn4jWPbXnyjJKilgKgUjLWcsA==

ROGELIO URIBE ENRIQUEZ|04-05-2022 12:11:07 UTC-06:00|CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGIA
g6zB6Hou3OBZGvYKlKxaxFtqJlQ6KP8opzssYjLTe0qIBX9dCxHfMavA8NNRnqPrOMB11LENE+egB5DNDdb0ivxmhU4smD6mmXRY
MRX5e0RyyBzFQn7td7PyWGokh

FERNANDO CONTRERAS HERNANDEZ|04-05-2022 12:01:44 UTC-06:00|CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGIA
9GDNeuHJO6hvFD3qGz9urGjrzXiiKqKoSBYKzIYjmmL98rFc9Lu7Dp3pdHXDbGWEOFhxfE4Jq7QaLnWEJ3swQ4aFqrKhXcmXRtdeKT
YPc3Xq9SAH3DYzaj8nk5Pw3zXA8Rkue52i+9QDgdF86kng==

04 de mayo de 2022